



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
MANUAL de Administración de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.....	1
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
REGLAMENTO de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.....	8
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	
LINEAMIENTOS para el Programa “Subsidio a la Educación” del Estado de Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2025.....	42
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	
ACUERDO por el que se reforma y adiciona la Clasificación Programática (Tipología General).....	57
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
ACUERDO mediante el cual se desincorpora del Régimen de Dominio Público del Patrimonio del Estado de Baja California Sur el bien inmueble denominado “Unidad de Especialidades Médicas Hemodiálisis”, con una superficie de 4,148.22 m2, ubicado en Lote 008, Manzana 095, en la Colonia Donceles 28.....	64
ACUERDO mediante el cual se desincorpora del Régimen de Dominio Público del Patrimonio del Estado de Baja California Sur el bien inmueble denominado “Unidad Médica de Salud Mental y Enfermedades Crónicas”, con una superficie de 3,555.53 m2, ubicado en Lote 009, Manzana 095, en la Colonia Donceles 28.....	67
ACUERDO mediante el cual se desincorpora del Régimen de Dominio Público del Patrimonio del Estado de Baja California Sur el bien inmueble denominado “Hospital Psiquiátrico de Baja California Sur”, con una superficie de 14,269.668 m2, ubicado en Lote 1619, Fracción B, Ejido El Centenario.....	70
ACUERDO mediante el cual se desincorpora del Régimen de Dominio Público del Patrimonio del Estado de Baja California Sur el bien inmueble denominado “Centro de Salud El Calandrio”, con una superficie de 3,584.44 m2, ubicado en Lote 006, Manzana 100, en la Colonia El Calandrio.....	74
ACUERDO mediante el cual se desincorpora del Régimen de Dominio Público del Patrimonio del Estado de Baja California Sur el bien inmueble denominado “Centro de Salud El Centenario”, con una superficie de 1,600 m2, ubicado en Lote 002, Manzana 19, Calle Lázaro Cardenas esq. Francisco I. Madero, C.P. 23205, en la Colonia El Centenario.....	77
ACUERDO mediante el cual se desincorpora del Régimen de Dominio Público del Patrimonio del Estado de Baja California Sur el bien inmueble denominado “Clínica de Salud San José Viejo”, con una superficie de 1,274 m2, ubicado Calle Independencia, Lote 02, Manzana 17, Zona 06 en la Colonia San José Viejo.....	80

ACUERDO mediante el cual se desincorpora del Régimen de Dominio Público del Patrimonio del Estado de Baja California Sur el bien inmueble denominado “Centro de Salud San Bernabé”, con una superficie de 809 m2, ubicado Lote 03, Manzana 10, Zona 07 en la Colonia San Bernabé.....	83
ACUERDO mediante el cual se desincorpora del Régimen de Dominio Público del Patrimonio del Estado de Baja California Sur el bien inmueble denominado “Centro de Salud El Zacatal”, con una superficie de 536 m2, ubicado Lote 05, Manzana 14, Zona 03 en la Colonia El Zacatal.....	86
ACUERDO mediante el cual se desincorpora del Régimen de Dominio Público del Patrimonio del Estado de Baja California Sur el bien inmueble denominado “Centro de Salud Santa Anita”, con una superficie de 428 m2, ubicado en Lote 01, Manzana 06, en la Zona 10, Santa Anita, San José del Cabo.....	89
ACUERDO mediante el cual se desincorpora del Régimen de Dominio Público del Patrimonio del Estado de Baja California Sur el bien inmueble denominado “Hospital Comunitario de Loreto”, con una superficie de 10,124.321 m2 metros cuadrados, ubicado en el Lote 001, Manzana 101, Zona 003, en la Colonia Exploradores.....	92
 INSTITUTO DE VIVIENDA DE BAJA CALIFORNIA SUR	
LINEAMIENTOS de Reestructuración de Créditos a la Economía Familiar para el Ejercicio 2025.....	95
 H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	
ACUERDO Se autoriza la implementación de la Red Cartográfica Digital y Georeferenciada de Infraestructura Vial del país con alta precisión y escala de gran detalle, denominada “Red Nacional de Caminos” en la Cartografía Oficial del Municipio de La Paz, Baja California Sur.....	101
ACUERDO Se autoriza la Nomenclatura de calles de la Colonia Praderas de San Agustín.....	102
DICTAMEN Se autoriza la Expedición de Título de Concesión de Derechos, para local comercial en el Mercado Étnico Municipal.....	103
DICTAMEN La concesión por traspaso y cesión de derechos a favor del C. Andres Castro, respecto del local comercial No. 58, ubicado en el interior del Mercado Público Municipal “Francisco I. Madero”, quien trabajará con el giro comercial “Jugos y Aguas Frescas”. La concesión a favor de la C. Rosa Fernanda López Baca, por el derecho que le corresponde al ser beneficiaria por el fallecimiento del “Concesionario” del Local 10 y 11 con superficie de 18 m2, ubicado en el interior del Mercado Público Municipal “Francisco I. Madero”, quien trabajará con el mismo giro comercial de “Carnicería”. La concesión por traspaso y cesión de derechos a favor de la C. Rosa Jacinto Zazueta, respecto del local comercial No. 28, con superficie de 18 m2, ubicado en el interior del Mercado Público Municipal “Francisco I. Madero”, quien trabajará el mismo giro comercial “Pescadería”.....	104
ACUERDO Se autoriza y aprueba la instalación y protesta de los integrantes de Comité Municipal de Salud Mental y Adicciones (COMSA).....	105
DICTAMEN Se autoriza “Programa Temporal de Descuento por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes, por concepto de multas y recargos de impuesto predial”.....	108
DICTAMEN Se autoriza “Programa Temporal de Descuento Vía Nomina de Adeudo de Impuesto Predial por Trabajadores del H. Ayuntamiento de La Paz”.	
CERTIFICACIÓN del Punto de Acuerdo.....	110
PUNTO DE ACUERDO Mediante el cual se autoriza la Modificación de nombres de obra, descripciones, montos, cancelación y creación de obras nuevas provenientes del Ramo 33 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) del Ejercicio Fiscal 2025.....	113

H. XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**ACUERDO No.:074 ACTA NÚMERO:22 SESIÓN:ORDINARIA**

PUNTO DE ACUERDO mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal, Síndica Municipal y Secretario General Municipal, para que en nombre y representación del Honorable XV Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. Suscriban Convenios de Coordinación y/o Colaboración..... 119

ACUERDO No.:075 ACTA NÚMERO:22 SESIÓN:ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO mediante el cual se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S., Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y el Reglamento de Tránsito del Municipio de Los Cabos, para crear la Dirección del Centro de Control y Monitoreo y de la Dirección de Juzgados Cívicos, ambas dependientes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal..... 122

ACUERDO No.:077 ACTA NÚMERO:22 SESIÓN:ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO Pago de Bono de Útiles Escolares para Policías Municipales de Los Cabos..... 138

ACUERDO No.:078 ACTA NÚMERO:22 SESIÓN:ORDINARIA

DICTAMEN Relativo a la autorización de estímulo fiscal del 50% de la tarifa del registro anual de responsables de proyectos y obras..... 141

ACUERDO No.:079 ACTA NÚMERO:22 SESIÓN:ORDINARIA

DICTAMEN mediante el cual se aprueban los lineamientos de la Oficialía de Partes Electrónica..... 147

ACUERDO No.:080 ACTA NÚMERO:22 SESIÓN:ORDINARIA

DICTAMEN mediante el cual se autoriza programa emergente de rehabilitación y desazolve de ollas de captación pluvial por el efecto de sequia en el municipio de Los Cabos, B.C.S..... 157

ACUERDO No.:081 ACTA NÚMERO:22 SESIÓN:ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO mediante el cual se proclama en el calendario cívico municipal el 13 de noviembre, de cada año, como el “Día Contra la Violencia a Personas No Binarias”..... 167

ACUERDO No.:082 ACTA NÚMERO:22 SESIÓN:ORDINARIA

DICTAMEN mediante el cual se aprueban lineamientos de homologación de reglamentos y disposiciones legales del H. Ayuntamiento de Los Cabos..... 173

ACUERDO No.:081 ACTA NÚMERO:22 SESIÓN:ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO se proclama en el calendario cívico municipal el 17 de mayo, de cada año, como el “Día Contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y la Bifobia”..... 183

AVISOS Y EDICTOS**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1 UNO LIC. ARMANDO ANTONIO AGUILAR MONDRAGON**

Se dio inicio a la sucesión testamentaria a bienes del señor Carlos Daniel Romero Rangel. (2/2)..... 188

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 2 DOS LIC. ALEJANDRO DAVIS MONZÓN

Se radicó la Sucesión Testamentaria a Bienes de German Emilio Mazariegos Matzuy.(2/2) 189

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 2 DOS LIC. ALEJANDRO DAVIS MONZÓN

Se radicó la Sucesión Testamentaria a Bienes de Eliud Román Salgado, también conocida como Eliud Román Castillo Salgado.(1/2)..... 190

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3 TRES LIC. CARLOS ARÁMBURO ROMERO

Se radicó las Sucesiones Testamentaria a bienes del señor Morris Jackson Harwood también conocido como Morris J. Harwood. (2/2)..... 191

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 ONCE LIC. JORGE L. ÁLVAREZ GÁMEZ

Tramitación por vía extrajudicial y adjudicación de bienes, en la sucesión testamentaria del C. Raul Elizalde Ochoa.(2/2).....192

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 ONCE LIC. JORGE L. ÁLVAREZ GÁMEZ

Se radicó la Sucesión testamentaria a bienes de la señora Yolanda Gonzalez Leon.(2/2).....193

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 ONCE LIC. JORGE L. ÁLVAREZ GÁMEZ

Se radicó la Sucesión testamentaria a bienes del señor Joaquin Neri Arellano.(1/2).....194

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 14 CATORCE LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER

Se inició extrajudicialmente la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Ramon Gonzalez Aviles.(1/2).....195

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 18 DIECIOCHO LIC. RICARDO CEVALLOS VALDEZ

Tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Patricia Karin Beckman Van Eybergen.(2/2).....196

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 18 DIECIOCHO LIC. RICARDO CEVALLOS VALDEZ

Tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Blanca Olivia Trasviña.(2/2).....197

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 18 DIECIOCHO LIC. RICARDO CEVALLOS VALDEZ

Tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del señor Jorge Armando Sanchez.(2/2).....198

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 18 DIECIOCHO LIC. RICARDO CEVALLOS VALDEZ

Tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del señor José Baldomero Peralta Burgoin.(2/2).....199

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 26 VEINTISÉIS LIC. HUGO C. MENDOZA NUÑEZ

Se tramitó extrajudicialmente, la Sección Primera denominada De Sucesión, de la testamentaria a bienes del finado señor Ignacio Cesilio Yee Romo.(1/2).....200

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 26 VEINTISÉIS LIC. HUGO C. MENDOZA NUÑEZ

Se tramitó extrajudicialmente, la Sección Primera denominada De Sucesión, de la testamentaria a bienes de la finada señora Carol Ellen Kelly. (1/2).....201

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 33 TREINTA Y TRES LIC. LOURDES SUSANA GALLO RODRIGUEZ

Iniciaron la tramitación extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Cesar Aviles Aviles.(1/2).....202

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 33 TREINTA Y TRES LIC. LOURDES SUSANA GALLO RODRIGUEZ

Iniciaron la tramitación extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Pedro Castro Rubio.(1/2).....203



El que suscribe L.C. Ricardo Verdugo Llanas, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 89 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, tengo a bien publicar el **MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Con fundamento en los artículos 89 fracción XXIV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, 25 y 33 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, se expide el presente:

Manual de Administración de remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1. El presente manual tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de las remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2. Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

I. **ASEBCS:** La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur;

II. **Compensación:** La que al efecto se determine en términos del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur;

III. **Nivel:** La escala de remuneraciones, excluidas las percepciones variables, relativa a un puesto del tabulador de sueldos;

IV. **PEE:** Presupuesto de Egresos del Estado, incluyendo el Decreto de aprobación y los anexos respectivos;

V. **Percepción extraordinaria:** Los elementos variables de la remuneración, adicionales al sueldo y a las prestaciones en efectivo;

VI. **Percepción ordinaria:** Los elementos fijos de la remuneración, adicionales al sueldo y a las prestaciones en efectivo;

VII. **Prestación en efectivo o por transferencia electrónica:** Toda cantidad distinta del sueldo, que las personas servidoras públicas reciban en moneda circulante o divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal, como el aguinaldo y la prima vacacional;

VIII. **Prestación en especie:** Todo beneficio que las personas servidoras públicas reciban en bienes distintos de la moneda circulante o en divisas;

IX. **Prestación en servicios:** Todo beneficio que las personas servidoras públicas reciban mediante la actividad personal de terceros que dependan o se encuentren vinculados a la ASEBCS;

X. **Puesto:** La unidad impersonal que describe los objetivos y funciones asignados, implica deberes específicos, y delimita jerarquías;

XI. **Remuneración:** Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra,



con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación, que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

XII. Personas servidoras públicas: Las personas que como servidores públicos establece el artículo 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;

XIII. Sueldo: El pago mensual fijo que reciben las personas servidoras públicas sobre el cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social;

XIV. Tabulador: El instrumento técnico en el que se fijan y ordenan, por nivel, categoría, grupo o puesto, las remuneraciones para las personas servidoras públicas de la ASEBCS;

XV. Transparencia: Las acciones que garantizan la transparencia y el acceso a la información, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XVI. Labores de fiscalización: Son el conjunto de actuaciones directas, indirectas o complementarias de las personas trabajadoras de la ASEBCS, con carácter de ente superior de fiscalización en el Estado, como función propia y en el marco de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, llevadas a cabo para comprobar el sometimiento de la actividad de los entes públicos y particulares que obtengan, administren o aplican recursos públicos, a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía y, en su caso, otros de buena gestión. La fiscalización de la ASEBCS es externa, permanente y consuntiva.

Artículo 3. La ASEBCS, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones, interpretará para efectos administrativos el presente Manual y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de observancia obligatoria para la ASEBCS, quedando sujetos a sus disposiciones los puestos que ocupen las personas servidoras públicas de la misma.

Artículo 5. La Dirección General de Administración y Finanzas será la responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para que las remuneraciones que se otorguen a las personas servidoras públicas se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente Manual y otras disposiciones específicas aplicables.

Capítulo II: De las Remuneraciones

Artículo 6. La remuneración total de las personas servidoras públicas de la ASEBCS se conforma por los siguientes elementos:

- I. Sueldo;
- II. Percepción ordinaria; y
- III. Percepción extraordinaria.

Artículo 7. El sueldo y la compensación para personas servidoras públicas de confianza y de base, es el pago mensual fijo que reciben en períodos no mayores a quince días, expresado en el Tabulador en montos brutos mensuales.

Será responsabilidad de la ASEBCS, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, retener y enterar, según corresponda, los impuestos, cuotas de seguridad social, aportaciones



y pagos a fondos de ahorro, y todas aquellas deducciones que, por Ley, mandato de autoridad competente, o convenios, se deban realizar a las personas servidoras públicas.

La ASEBCS podrá modificar y efectuar ajustes en la composición de las percepciones ordinarias y extraordinarias, siempre y cuando no se rebase el monto mensual previsto en los límites del anexo correspondiente, del PEE para cada uno de los puestos.

Artículo 8. Para efectos del presente Manual y el tabulador, se establecen los siguientes niveles jerárquicos:

Mandos Superiores
Auditor Superior
Audidores Especiales
Secretario Técnico
Directores Generales
Mandos Medios
Directores
Titulares de Unidad

Artículo 9. Las percepciones extraordinarias se cubrirán a las personas servidoras públicas con base a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, en la cual se señalará la procedencia, periodicidad, forma de pago y procedimiento de registro.

Artículo 10. Las prestaciones que reciben las personas servidoras públicas son en razón del puesto que ocupen en la estructura orgánica de la ASEBCS. Dichas prestaciones podrán ser modificadas por la ASEBCS de conformidad con el marco jurídico aplicable, y se sujetarán en todo momento al presupuesto autorizado, así como a las disposiciones normativas que resulten aplicables. Estas prestaciones se clasifican en:

- I. Prestaciones en efectivo o por transferencia electrónica;
- II. Prestaciones en especie; y
- III. Prestaciones en servicios.

Artículo 11. Las prestaciones económicas que reciben las personas servidoras públicas de la ASEBCS se otorgan conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, la Ley de Remuneraciones de los servidores públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, respetando los derechos y disposiciones legales y administrativas que les dieron origen, garantizando así todas y cada una de las prestaciones y remuneraciones que con anterioridad a la vigencia de la Ley antes señalada, el Congreso del Estado de Baja California Sur, erogaba a los trabajadores adscritos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, ahora Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, cuyas previsiones se contienen en el PEE, y consisten en:

Prestaciones en efectivo o por transferencia electrónica:

- I. Gratificación quinquenal;
- II. Prima vacacional;
- III. Aguinaldo;



- IV. Ajuste de calendario;
- V. Despensa;
- VI. Útiles escolares;
- VII. Compensación;
- VIII. Bono del Día de la Madre;
- IX. Bono del Día de la Secretaria;
- X. Bono del Día del Padre;
- XI. Bono del Burócrata;
- XII. Bono del Auditor;
- XIII. Apoyo Mantenimiento de Vehículo; y
- XIV. Bono de Cambio de Legislatura;

Prestaciones en especie o por transferencia electrónica:

- I. Vales de gasolina.

Prestaciones en servicio:

- I. Ayuda para lentes.

Artículo 12. La gratificación quinquenal se otorga en razón de la antigüedad de las personas servidoras públicas, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno estatal, hasta llegar a veinticinco años o más. Esta prestación se entrega sobre la base mensual, en forma quincenal, conforme a lo siguiente:

Antigüedad	Prestación
De 5 a 10 años	3 salarios mínimos generales al mes
De 10 a 15 años	4 salarios mínimos generales al mes
De 15 a 20 años	5 salarios mínimos generales al mes
De 20 a 25 años	10 salarios mínimos generales al mes
De 25 a 30 años	15 salarios mínimos generales al mes
De 30 años en adelante	20 salarios mínimos generales al mes

Artículo 13. Las personas servidoras públicas gozarán de dos períodos vacacionales, y tienen derecho al pago de una prima vacacional, que se pagará al 75 por ciento en el caso de las personas servidoras públicas con antigüedad mayor a 10 años por 15 días de su sueldo, sobresueldo y compensación, y al 75 por ciento en el caso de las personas servidoras públicas con antigüedad menor a 10 años por 10 días de su sueldo, sobresueldo y compensación, lo que será cubierto en la primera quincena de julio y primera quincena de diciembre.

Las personas servidoras públicas con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos vacacionales durante el ejercicio que se trate, conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Artículo 14. Las personas servidoras públicas tendrán derecho al pago del aguinaldo anual, correspondiente a 40 días de sueldo, sobresueldo y compensación. Dicha prestación se pagará de la siguiente manera: 30 días durante la primera quincena de diciembre y 10 días a más tardar el día 10 de enero del siguiente año. El pago será proporcional para aquellas personas servidoras públicas que no hayan laborado el año completo.



Artículo 15. Durante el año se pagan 24 quincenas, que corresponden a 360 días, por lo cual es necesario realizar un ajuste de 5 o 6 días, para completar el año natural o bisiesto. El pago de dicho ajuste se realizará en la segunda quincena del mes de septiembre.

Artículo 16. Las personas servidoras públicas de la ASEBCS tienen derecho al pago de \$668.00 (Seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) quincenales por concepto de Despensa.

Artículo 17. En el mes de agosto las personas servidoras públicas de la ASEBCS recibirán el Bono de Útiles Escolares, equivalente a trece días de su sueldo y sobresueldo, el cual se pagará en dos exhibiciones, el día 31 de julio y el 15 de agosto.

Artículo 18. Quincenalmente las personas servidoras públicas de la ASEBCS, recibirán el pago de una compensación, cuyo importe deberá estar comprendido dentro del rango de montos mínimos y máximos de las remuneraciones establecidas en el tabulador de sueldos correspondiente.

Artículo 19. En el mes de mayo se le otorgará un Bono por su día a las madres que laboran en la ASEBGS, por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 20. En el mes de diciembre se otorgará un Bono por su día a las secretarías de la ASEBCS por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.).

Artículo 21. En el mes de junio se le otorgará un Bono por su día a los padres que laboran en la ASEBCS por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 22. A más tardar, el 15 de diciembre, las personas servidoras públicas de la ASEBCS, recibirán un Bono Burocrático, por un importe de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 23. En la segunda quincena de diciembre, las personas servidoras públicas de la ASEBCS recibirán un Bono equivalente al importe de una quincena de su sueldo, sobresueldo y compensación.

Artículo 24. En la quincena previa al cambio del Poder Legislativo, las personas servidoras públicas de la ASEBCS recibirán un Bono por Cambio de Legislatura, cuyo monto será aprobado por el Consejo Consultivo y no será menor al recibido en procesos anteriores a la expedición del presente Manual.

Artículo 25. Las personas servidoras públicas de la ASEBCS, tendrán derecho al pago de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de Ayuda para lentes del propio servidor público, una vez al año, el cual se realizará directamente al proveedor de lentes, quien habrá de valorar las condiciones de salud visual del trabajador y emitir la prescripción médica correspondiente.

Artículo 26. A las personas servidoras públicas de mando superior, según corresponda, se les asignará un apoyo para mantenimiento de vehículo quincenalmente, por un importe de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) con el propósito de coadyuvar al mejor desempeño y cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 27. Las personas servidoras públicas de la ASEBCS, tendrán derecho a recibir, mediante vales de gasolina o por transferencia electrónica, apoyo para gastos de combustibles, de conformidad con la relación determinada por la Dirección General de Administración y Finanzas, autorizada por el Auditor Superior.

Artículo 28. Sólo se podrán cubrir a las personas servidoras públicas las percepciones extraordinarias que sean autorizadas por el Consejo Consultivo conforme a las disposiciones aplicables, por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimiento o incentivos similares.

Artículo 29. El Consejo Consultivo podrá autorizar asignaciones adicionales de carácter general que tengan por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar, además de fomentar la cultura del ahorro entre las personas servidoras públicas, conforme a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable.

Artículo 30. Las personas servidoras públicas de base que laboran para la ASEBCS tendrán derecho a las demás remuneraciones que sean logradas en las negociaciones con el Sindicato de burócratas, que le sean aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, las disposiciones contenidas en el presente Manual surten efectos retroactivos a partir del 1º de enero del año en curso.

SEGUNDO. La ASEBCS podrá modificar las remuneraciones de los puestos, como resultado de la re-nivelación o conversión de los mismos, en los términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones aplicables vigentes.

TERCERO. La información relativa a las remuneraciones que se otorguen de conformidad con el presente Manual y el Tabulador adjunto como ANEXO 1, será pública en términos del artículo 88 del Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2025 y las demás disposiciones en materia de transparencia.

CUARTO. Las remuneraciones contenidas en el presente Manual, se otorgan a las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, respetando los derechos y disposiciones legales y administrativas que les dieron origen, garantizando así todas y cada una de las prestaciones y remuneraciones que con anterioridad a la vigencia de la Ley señalada, el Congreso del Estado de Baja California Sur, erogaba a los trabajadores adscritos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, ahora Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, México a 18 de junio de 2025.- El Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, L.C. Ricardo Verdugo Llanas. Rúbrica.




L.C. RICARDO VERDUGO LLANAS
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

La Paz, Baja California Sur, a 18 de junio de 2025.

Baja California Sur
Organismo Constitucional Autónomo
Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

ANEXO 1

TABULADOR DE SUELDOS
Ejercicio Fiscal 2025

PLAZA/PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIÓN ACTUALIZADA	
		DE	HASTA
CONFIANZA	84		
Auditor Superior	1	95,000	140,000
Secretario Técnico	1	42,000	90,000
Auditor Especial de Cumplimiento y Gestión Financiera	1	39,000	70,000
Auditor Especial de Informes, Control y Desempeño	1	39,000	70,000
Director General de Asuntos Jurídicos	1	39,000	70,000
Director General de Administración y Finanzas	1	39,000	70,000
Director de Auditoría de Inversiones Físicas	1	26,000	50,000
Director de Tecnologías e Informática	1	26,000	50,000
Titular del Órgano Interno de Control	1	24,500	45,000
Titular de la Unidad de Auditoría de Desempeño	1	24,500	45,000
Titular de la Unidad de Investigación	1	24,500	45,000
Titular de la Unidad de Investigación "B"	1	24,500	45,000
Titular de la Unidad de Substanciación	1	24,500	45,000
Titular de la Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización	1	24,500	45,000
Titular de la Unidad de Innovación y Modernización	1	24,500	45,000
Titular de la Unidad de Seguimiento de Solventación de Observaciones, Acciones o Recomendaciones	1	24,500	45,000
Titular de la Unidad de Plataformas Digitales e Información Financiera	1	24,500	45,000
Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos	1	24,500	45,000
Titular de la Unidad de Archivo	1	24,500	45,000
Supervisores de Auditorías Financieras y de Cumplimiento	4	22,000	40,000
Auditor A	13	21,000	35,000
Defensor de Oficio	1	20,000	35,000
Coordinador de Recursos Materiales	1	20,000	30,000
Coordinador de Recursos Humanos	1	20,000	30,000
Coordinador de Recursos Financieros	1	20,000	30,000
Supervisor de Auditorías de Obra Pública	1	20,000	40,000
Auditor B	9	20,000	30,000
Asesores Jurídicos en las Auditorías	1	19,500	35,000
Auditor C	8	18,000	28,000
Auditor D	10	18,000	25,000
Auxiliar Administrativo A1	1	15,000	30,000
Auxiliar Administrativo A2	1	15,000	25,000
Analista de información A	2	15,000	23,000
Archivista	1	14,000	22,000
Vigilante	2	14,000	20,000
Auxiliar de Mantenimiento	1	14,000	22,000
Auxiliar Administrativo de Oficialía de Partes	1	12,000	22,000
Secretaria	2	12,000	21,000
Auxiliar General de Archivo	1	12,000	18,000
Actuario Notificador	1	10,000	17,000
Auxiliar de Limpieza	2	8,000	16,000
Total de Plazas Personal de Confianza:	84		



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Control de Autorización:

Aprobado en la Sesión Plenaria Extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, celebrada con fecha 10 diez de junio del año 2025 dos mil veinticinco



Contenido

CAPÍTULO I	4
Disposiciones Generales	4
CAPÍTULO II	6
De las Funciones y Políticas de los CECOFAM	6
CAPÍTULO III	7
De la Organización Administrativa de los CECOFAM	7
Sección 1	7
De la persona Titular de cada Centro	7
Sección 2	9
Del personal profesional de los Centros	9
Sección 3	11
Del Sistema de Información y Registro de los Centros	11
Sección 4	13
De la Coordinación de los Centros	13
CAPÍTULO IV	13
De los servicios que otorgan los Centros	13
Sección 1	14
De las Convivencias Supervisadas	14
Sección 2	15
De las Convivencias de Entrega-Recepción	15
Sección 3	15
De las Convivencias en Modalidad de Video Llamada	15
Sección 4	18
De las Entrevistas de Primer Contacto, de Seguimiento y Visitas Guiadas	18
CAPÍTULO V	19
Del régimen de las Convivencias Familiares	19
Sección 1	19
Reglas Generales	19
Sección 2	23
Del Inicio del Proceso de Convivencia Familiar	23



Sección 3	24
De los horarios y duración de la Convivencia Familiar	24
Sección 4	25
De la Cancelación y Suspensión de las Convivencias	25
Sección 5	26
De la Modificación de las Convivencias	26
Sección 6	28
De los Incidentes o Eventualidades ocurridos durante las Convivencias	28
CAPÍTULO VI	29
Derechos y Obligaciones de las Personas Usuarias	29
CAPÍTULO VII	32
De las Evaluaciones Psicológicas y de Trabajo Social	32
CAPÍTULO VIII	32
De la Supervisión y Vigilancia de los Centros	32
TRANSITORIOS	32



REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur establecidos o que se establezcan por el Consejo de la Judicatura en los Partidos Judiciales de la entidad, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2. Los Centros de Convivencia Familiar son las dependencias administrativas auxiliares del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur para facilitar espacios neutrales con servicios multidisciplinarios en aquellos casos en los que, por determinación judicial, sea necesario promover y facilitar lazos de apego y confianza en la relación parentofamiliar y fijar un régimen de convivencia familiar con la finalidad de salvaguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3. En aquellas ciudades o partidos judiciales en donde no existan Centros de Convivencia Familiar, los espacios habilitados como Aulas Lúdicas podrán ser utilizados para llevar a cabo las convivencias familiares supervisadas, entrega-recepción de las niñas, niños y adolescentes, así como para servicios extraordinarios; los cuales quedarán a cargo de la autoridad jurisdiccional que corresponda y llevarán a cabo sus funciones con el recurso material y humano existente para prestar los servicios.

Para la prestación de estos servicios, los usuarios y personal del aula lúdica se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento y a los protocolos de los CECOFAM, en lo que resulte aplicable.

Artículo 4. Para la debida aplicación e interpretación del presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

- I. Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;
- II. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Ley de los Derechos de Niñas, niños y adolescentes del Estado de Baja California Sur;
- IV. Código Civil del Estado de Baja California Sur;
- V. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur;
- VI. Manual de Organización General del Consejo de la Judicatura;
- VII. Manual de Procedimientos de los CECOFAM; y
- VIII. Acuerdos que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura.



Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Aula(s) Lúdica(s):** Los son espacios orientados y habilitados para el descanso, aseo y en su caso, juego libre, con la intención de proporcionar un punto de espera en el que a través de juegos, material didáctico y demás insumos apropiados, se logre un clima neutral que favorezca el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y que, en su caso, le permitan manifestarse de manera libre y relajada destacando el cuidado de su salud emocional en los asuntos que le afecten y sean debidamente tomados en consideración sus opiniones en las actuaciones o actos en los que se vea involucrado.
- II. **Autoridad jurisdiccional:** Los órganos judiciales, las juezas y los jueces que conozcan de las causas o controversias de las cuales deriven los encuentros o convivencias familiares;
- III. **CECOFAM:** La sigla del Centro o Centros de Convivencia Familiar;
- IV. **Centro:** El Centro de Convivencia Familiar de cada Partido Judicial;
- V. **Centros:** Los Centros de Convivencia Familiar establecidos en los distintos Partidos Judiciales de la entidad;
- VI. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur;
- VII. **Conviviente:** Persona no custodia, a quien le asiste el derecho a convivencia con el niño o la niña;
- VIII. **Persona Facilitadora:** La o el especialista en trabajo social, psicología, enfermería o medicina u otra profesión afín, adscritos al CECOFAM, quienes desde el ámbito de su responsabilidad facilitan la revinculación paterno-materno filial y coparental;
- IX. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur;
- X. **Personal del Centro:** Las personas servidoras públicas de estructura, de enlace y operativos adscritos a los Centros;
- XI. **Persona Autorizada:** La persona familiar custodio o no custodio según sea el caso, que sea propuesta por las personas titulares y sea autorizada por la autoridad jurisdiccional para presentar y/o recoger a la niña, niño o adolescente en caso de cualquier eventualidad, que impida a las personas titulares ejercerlo por sí mismas;
- XII. **Persona Usuaría:** Toda persona que por determinación judicial haga uso de los servicios que prestan los Centros;
- XIII. **Persona Custodia:** Madre, padre o familiar que judicialmente ejerce la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes; y
- XIV. **Reglamento:** El presente Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.



CAPÍTULO II

De las Funciones y Políticas de los CECOFAM

Artículo 6. Los CECOFAM tienen las siguientes funciones:

- I. Garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Promover el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- III. Desarrollar una eficaz y sana convivencia con las personas a quienes asiste el derecho a convivir con las niñas, niños y adolescentes, y que ha sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes.
- IV. Promover los lazos de identidad y confianza entre niñas, niños y adolescentes y sus padres tutores o personas que ejerzan su custodia, quienes no la ejercen y quienes tienen la prerrogativa de la convivencia;
- V. Vigilar, con perspectiva multidisciplinaria y el apoyo de profesionales de psicología, trabajo social, medicina, enfermería, pedagogía y ciencias afines, la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Garantizar que la intervención que represente el seguimiento, sea lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar; y
- VII. Supervisar que el proceso de convivencia se lleve a cabo conforme a lo establecido por la autoridad judicial competente, para prevenir dificultades en el entorno familiar.

Artículo 7. Son principios rectores del ejercicio de las funciones de los CECOFAM, los siguientes:

- I. **Interés superior de la niñez.** Es el derecho sustantivo, principio jurídico interpretativo y norma de procedimiento, que implica dar prioridad a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de niñas, niños y medidas relacionadas con ellos.
- II. **Imparcialidad.** Es el principio según el cual la actuación de cada Centro se llevará a cabo preservado la igualdad de las partes intervinientes.
- III. **Temporalidad.** Es el principio según el cual los servicios de los Centros serán preferentemente breves y transitorios, encontrándose orientados a la normalización de la relación entre la niña, niño o adolescente y la persona usuaria.
- IV. **Profesionalismo y neutralidad.** Son los principios según los cuales la actuación de cada Centro se llevará a cabo de manera planificada de acuerdo con las necesidades de las personas usuarias, evitando



- que sus propios valores, creencias o circunstancias personales interfieran en los servicios.
- V. **Confidencialidad.** Es el principio según el cual los datos personales obtenidos de los servicios que brindan los Centros, no se divulgarán fuera de estos, teniendo acceso a ellos las juezas o jueces competentes, actuándose, además, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- VI. **Responsabilidad.** Es el principio según el cual la función de los Centros se limita a brindar los servicios previstos en este Reglamento, así como los que se desprendan de otras leyes, reglamentos o acuerdos en la materia.
- VII. **Gratuidad.** Es el principio según el cual las autoridades y el personal de los Centros, en sus actuaciones, no deberán dejarse influenciar por su modo personal de pensar o de sentir.

Artículo 8. Los programas de trabajo anuales de los CECOFAM, tanto ordinarios como especiales o de cada régimen o proceso de convivencia, serán aprobados por el Consejo de la Judicatura. Aunado a los objetivos y metas que corresponda a los mismos, deberán incluir políticas o acciones en los siguientes ámbitos:

- I. Orientación a las madres, padres o cuidadores para conocer el daño que ocasionan en el desarrollo de sus hijos al impedir la convivencia;
- II. Acompañamiento y contención multidisciplinaria para las personas involucradas; y
- III. Recomendaciones y opiniones profesionales que permitan que las personas involucradas restablezcan la relación familiar y logren convivir fuera del Centro.

CAPÍTULO III

De la Organización Administrativa de los CECOFAM

Artículo 9. Cada Centro de Convivencia Familiar estará a cargo de un Director o Directora, que podrá ser integrado con el personal profesional en las ramas de psicología, trabajo social, medicina, enfermería, paidología, seguridad y/o demás personas servidoras públicas que autorice el Consejo de la Judicatura.

Sección 1

De la persona Titular de cada Centro

Artículo 10. Las personas titulares de cada uno de los Centros deberán reunir los requisitos establecidos para el puesto en la Ley Orgánica, así como el perfil profesional establecido en el Catálogo General de Puestos del Poder Judicial. Aunado a ello y al encauzarse su nombramiento, el Consejo de la Judicatura deberá cerciorarse que la persona a designarse para el cargo, acredite que:



- I. Cuenta con los conocimientos, habilidades y capacidades que se requieran para el desempeño de su cargo;
- II. Ha cursado la especialización que al efecto establezca el Consejo de la Judicatura; y
- III. Tiene experiencia en materia familiar, psicología, trabajo social y/o mediación o afines a las funciones de los CECOFAM.

Artículo 11. En concordancia con las atribuciones previstas en la Ley Orgánica, quien ejerza la titularidad de cada Centro, tendrá además las siguientes:

- I. Recibir y dar trámite a las determinaciones que remita la Autoridad Jurisdiccional donde se ordene la convivencia supervisada o de tránsito, según corresponda;
- II. Adoptar las medidas preventivas o correctivas necesarias para salvaguardar el orden en el Centro y vigilar que las áreas donde se practiquen las convivencias se mantengan limpias, ordenadas y seguras;
- III. Cuidar que las convivencias se desarrollen sin alteraciones, pudiendo para este efecto solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando lo estime necesario;
- IV. Vigilar que las convivencias se lleven a cabo bajo la supervisión del personal adscrito al Centro y elaborar los reportes de las incidencias que se susciten durante cada convivencia familiar;
- V. Poner en conocimiento de manera inmediata de la fiscalía investigadora, los hechos que conozca y estime son posiblemente constitutivos de delito, en agravio de las niñas, niños y adolescentes ocurridos al interior de los CECOFAM;
- VI. Solicitar al órgano jurisdiccional de estimarlo, información relevante o especial encaminada a brindar la máxima protección a las niñas, niños y adolescentes que participan en las convivencias en cualquiera de sus modalidades;
- VII. Informar periódicamente a la Autoridad Jurisdiccional que hayan decretado la convivencia familiar, o a petición de estos, sobre el desarrollo y cumplimiento de la misma y de cualquier acontecimiento extraordinario que ponga en peligro inminente la integridad de los menores;
- VIII. Informar trimestralmente a la Autoridad Jurisdiccional sobre las condiciones en que se han venido desarrollando las convivencias familiares supervisadas para que, en su caso, bajo los elementos de juicio existentes, la misma autoridad pueda modificar el régimen de dicha convivencia;
- IX. Comunicar a la Autoridad Jurisdiccional de su adscripción sobre la disponibilidad de espacios, recursos y horarios, con la finalidad de no rebasar la capacidad de la prestación del servicio, para que de manera programada se puedan desarrollar las convivencias respectivas;
- X. Coordinar la supervisión de las convivencias;



- XI. Rendir un informe estadístico mensual a la Presidencia del Consejo, respecto de las actividades del Centro e informarle sobre la capacidad instalada y las necesidades de recursos humanos y materiales del mismo;
- XII. Elaborar los reportes de las incidencias que se susciten durante cada convivencia familiar;
- XIII. Dar vista a las autoridades competentes cuando en el acto de la convivencia ocurran hechos que pudieran vulnerar los derechos de los menores, y en casos de urgencia, suspender la convivencia familiar programada tomando las medidas que resulten pertinentes;
- XIV. Mantener comunicación permanente con el personal del Centro, usuarios, Instituciones y Autoridades Jurisdiccionales;
- XV. Favorecer la comunicación y el intercambio permanente con dependencias e instituciones análogas a nivel nacional e internacional, a fin de enriquecer la práctica y mejorar la calidad de los servicios prestados por los CECOFAM;
- XVI. Promover la capacitación y actualización para el personal de los CECOFAM;
- XVII. Realizar juntas periódicas con el personal del Centro, así como entre los titulares de los Centros, a fin de revisar y unificar criterios de operación;
- XVIII. Llevar un registro de las convivencias de forma digital;
- XIX. Llevar y mantener actualizados los expedientes de convivencia familiar;
- XX. Vigilar que las áreas donde se practiquen las convivencias se mantengas limpias y ordenadas, garantizando el cumplimiento de las normas respectivas en materia de salubridad y seguridad;
- XXI. Verificar el cumplimiento del presente Reglamento;
- XXII. Solicitar o brindar apoyo a la Coordinación Estatal de los Profesionales de la Psicología y Trabajo Social del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; y
- XXIII. Las demás que, por la naturaleza de su función, le atribuyan otros ordenamientos, el Pleno del Consejo o la Presidencia del mismo.

Artículo 12. El personal de la Dirección carece de facultades para justificar inasistencias a las convivencias familiares.

Sección 2

Del personal profesional de los Centros

Artículo 13. El personal profesional en las ramas de psicología, trabajo social, enfermería y de especialidades afines que labore en los Centros, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener licenciatura en Psicología, Trabajo Social o Enfermería según corresponda, con título y cédula debidamente expedidos y registrados conforme a la Ley;



- III. Tener notoria buena conducta;
- IV. Contar con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio profesional; y
- V. Las demás que se establezcan en el Catálogo General de Puestos del Poder Judicial.

Artículo 14. El personal profesional en las ramas de psicología, trabajo social, enfermería y de especialidades afines que labore en los Centros, tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Recibir y entregar a las niñas, niños y adolescentes exclusivamente a la persona autorizada por la Autoridad Jurisdiccional;
- II. Hacer del conocimiento de la persona titular del Centro de su adscripción las eventualidades que se susciten durante las convivencias;
- III. Apoyar a la persona titular del Centro que corresponda en la elaboración de los informes y comunicados que este rinda a la Autoridad Jurisdiccional;
- IV. Colaborar entre sí con perspectiva multidisciplinaria;
- V. Interrumpir de inmediato la convivencia, cuando estime que la conducta de alguna de las personas participantes en la misma impida el establecimiento de un ambiente favorable para el bienestar integral de la niñas, niños y adolescentes y/o contravenga las disposiciones contenidas en el ordenamiento judicial
- VI. Interrumpir de inmediato la convivencia cuando perciba evidentes indicios de que alguna persona usuaria se presente en estado inconveniente, de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los influjos de alguna droga o enervante;
- VII. Permanecer dentro del Centro de convivencias Familiares durante su jornada de supervisión presencial;
- VIII. Llamar al número de emergencia en caso necesario para la atención las lesiones que sufran las niñas, niños y adolescentes, dentro de las instalaciones de los CECOFAM;
- IX. Verificar a petición de las personas usuarias, las condiciones generales superficiales y visibles, no así íntimas de las niñas, niños y adolescentes;
- X. Auxiliar a la persona titular del Centro en las labores que les encomienden; y
- XI. Las demás que les asignen la persona titular del CECOFAM respectivo, el Pleno del Consejo de la Judicatura o la persona que ocupe la Presidencia del mismo.

Artículo 15. Las personas profesionales en las áreas de psicología y trabajo social tendrán las siguientes funciones específicas:

- I. Elaborar y aplicar la Entrevista de Primer Contacto y la Entrevista de Seguimiento;
- II. Realizar las visitas guiadas para las personas usuarias;



- III. Supervisar y asistir a los intervinientes durante las convivencias familiares;
- IV. Observar participativamente la integración física y afectiva sostenida entre las personas que participan en el desarrollo de las convivencias, e intervenir en función de la finalidad fijada por el órgano jurisdiccional;
- V. Intervenir en los procesos de atención, convivencia y entrevistas mediante estrategias socioeducativas;
- VI. Proponer opciones de manera verbal o escrita para el mejor desarrollo de la vinculación parento-filial y coparental;
- VII. Apoyar a la familia para que logren una vinculación familiar armoniosa, con estrategias socioeducativas;
- VIII. Informar y orientar a los integrantes de la familia sobre aspectos psicológicos de protección emocional de las niñas, niños y adolescentes integrantes de la familia, fundamentada en los buenos tratos del infante y adolescente para la revinculación de sus relaciones familiares durante el procedimiento jurisdiccional; y
- IX. Las demás que le señale la persona Titular del Centro.

Artículo 16. Las personas profesionales en las áreas de la salud o afines tendrán las siguientes funciones específicas:

- I. Realizar exploración física general a las niñas, niños y adolescentes convivientes que acudan al Centro;
- II. Realizar un reporte del estado de salud general de niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de integrarlo al expediente del niño, niña o adolescente y remitirlo de manera oportuna a la Autoridad Judicial;
- III. Brindar primeros auxilios en caso de algún accidente ocurrido en las instalaciones del Centro de Convivencia Familiar;
- IV. Aplicar pruebas de alcoholimetría y/o toxicología a los adultos convivientes, con el fin de salvaguardar el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes, cuando así lo determine la persona Titular del Centro;
- V. Realizar jornadas de concientización sobre salud infantil dentro de los CECOFAM; y
- VI. Las demás que le señale la persona Titular del Centro.

Artículo 17. Las demás personas servidoras públicas de los CECOFAM tendrán las obligaciones que les asigne la persona titular del Centro respectivo.

Sección 3

Del Sistema de Información y Registro de los Centros

Artículo 18. El Centro estará provisto de sistemas automatizados para la recepción, resguardo, clasificación y el manejo del acervo informativo que genere o del cual sea depositario, denominado Sistema de Gestión Administrativa para el Registro de Convivencias Familiares.



Artículo 19. De cada régimen de convivencia familiar, se llevará un expediente que deberá contener:

- I. El oficio del órgano del Poder Judicial que ordenó la convivencia;
- II. Número de expediente judicial del que deriva la convivencia;
- III. Lugar, fecha, hora y tipo de la convivencia;
- IV. Nombre de las partes contendientes y de los menores sujetos a la convivencia;
- V. Los reportes de las incidencias que se susciten durante cada convivencia familiar; y
- VI. Los informes rendidos por el profesional que haya supervisado la convivencia familiar.

Artículo 20. En el Sistema de Gestión Administrativa para el Registro de Convivencias Familiares, se asentarán los siguientes datos:

- I. Número de expediente asignado por el Centro de Convivencia Familiar, y número de expediente del juzgado de origen;
- II. El órgano del Poder Judicial que da intervención al Centro que corresponda;
- III. Tipo de controversia judicial;
- IV. Datos personales y de contacto de los convivientes, así como de la parte que ejerce la custodia;
- V. Registro del documento oficial mediante el cual acreditan su identidad;
- VI. Nombre del profesional que asiste y supervisa la convivencia familiar; y
- VII. Las demás que se estimen convenientes.

El personal del Centro que corresponda otorgará el Código QR asignado por el Sistema de Gestión Administrativa para el Registro de Convivencias Familiares para el registro de la asistencia al cumplimiento del régimen de convivencia familiar.

Artículo 21. Los CECOFAM solicitarán a las personas custodias, usuarias o conviviente contestar encuesta de satisfacción de los servicios, así como permitir y en su caso, auxiliar a la niña, niño o adolescente en la realización de la misma.

Artículo 22. El personal de los CECOFAM, sin excepción, no podrá proporcionar información vía telefónica o de manera directa sobre las personas que participan como usuarios de los servicios sustantivos, ni podrá proporcionar a terceros ningún tipo de información relacionada con los servicios que brinda.

Los interesados legítimamente autorizados deberán acudir directamente ante la Autoridad Judicial para solicitar información o copias de videograbaciones y documentos que obren en los expedientes del Centro, relacionados con los servicios sustantivos que éste presta.

Las autoridades del Centro, sólo atenderán con los padres usuarios de los servicios sustantivos de índole administrativo, fuera del horario de la prestación del servicio ordenado por la autoridad correspondiente.



No se recibirá en el Centro ningún tipo de petición escrita de los usuarios o terceros en relación con la convivencia en desarrollo. La información que se requiera se tendrá que solicitar por conducto y autorización del Órgano Jurisdiccional que la decretó.

Sección 4

De la Coordinación de los Centros

Artículo 23. Para la debida vinculación de los Centros entre sí, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura será el enlace de la Presidencia del Consejo de la Judicatura para autorizar y promover:

- I. La coordinación entre cada uno de ellos con el objeto de establecer criterios uniformes sobre su administración y operación;
- II. Establecer políticas homogéneas sobre los protocolos y servicios de convivencia familiar;
- III. Realizar el intercambio periódico de experiencias para acelerar los procesos y las soluciones para el cumplimiento de los fines de los Centros; y
- IV. Las demás actividades de coordinación que establezca el Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO IV

De los servicios que otorgan los Centros

Artículo 24. Para el cumplimiento de sus funciones, cada Centro otorgará los siguientes servicios:

- I. Convivencias Modalidad Supervisada;
- II. Convivencias Modalidad Entrega-Recepción;
- III. Convivencias Modalidad Video llamada;
- IV. Entrevista de Primer Contacto y de Seguimiento;
- V. Visitas Guiadas; y
- VI. Los demás que garanticen el derecho de convivencia de las niñas, niños y adolescentes con las personas a quienes les asista esta prerrogativa.

Artículo 25. Los servicios a que se refiere el artículo anterior se prestarán de manera gratuita, y no se brindarán a personas voluntarias o derivadas de otra institución y organismo público con el cual no se tenga convenio de colaboración celebrado previamente.

Artículo 26. Las convivencias familiares de cualquier modalidad serán decretadas por las personas juzgadoras competentes del Poder Judicial del Estado, o bien, por una institución competente con la que se hubiere suscrito convenio en la materia, para que las niñas, niños o adolescentes convivan con alguno de sus progenitores o con quien le asista el derecho de convivencia, en las instalaciones de los Centros

Página 13 De 34



de Convivencia Familiar bajo la supervisión del personal profesional competente, durante el plazo que se determine.

Sección 1

De las Convivencias Supervisadas

Artículo 27. Las Convivencias Supervisadas son aquellas establecidas por una Autoridad Judicial, en la que participan padre, madre u otros familiares, con la intervención neutral de un/a psicólogo/a o trabajador/a social, que habrá de llevarse a cabo en las instalaciones de los CECOFAM.

Artículo 28. La modalidad supervisada tiene el objetivo:

- I. Garantizar a través de la observación y cuidado del respeto a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en todo momento, asegurándose que la convivencia se desarrolle en condiciones de orden, tolerancia, respeto y armonía entre los participantes;
- II. Cuidar que haya una participación activa entre las personas que tienen derecho a la convivencia las niñas, niños y adolescentes, donde los primeros sean responsables de mantener el comportamiento adecuado durante la convivencia, tales como la escucha activa, mantener un nivel de proximidad que facilite la confianza de las niñas, niños y adolescentes, lenguaje no verbal honesto, relajado, de apertura y empatía, mantener un diálogo continuo que legitime el interés franco hacia las necesidades de atención, cuidado y apoyo en la vida cotidiana del hijo, así como implementar actividades lúdicas de participación y contacto físico acordes a la edad e intereses de los hijos; y
- III. Evitar cualquier intento de violencia verbal, psicológica, como utilización de lenguaje no verbal amenazante, las palabras altisonantes, lenguaje o conductas de interferencia parental, gritos, ofensas, humillaciones; o violencia física, tales como jalones, pellizcos, aventones y golpes.

Artículo 29. En el caso de existir antecedentes de violencia familiar o indicadores que atenten contra la crianza positiva de las niñas, niños y adolescentes, el equipo interdisciplinario tendrá una participación activa, a efecto de:

- I. Brindar acompañamiento profesional capacitando a las y los convivientes en el desarrollo de actividades de crianza positiva;
- II. Observar y retroalimentar de manera activa y directa a los progenitores señalando las conductas y actitudes inadecuadas, instruyendo y modelando las formas correctas de interactuar con los hijos de acuerdo a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes para asegurar una comunicación asertiva, para asumir y respetar los roles particulares, realizar actividades lúdicas encaminadas al reforzamiento del apego seguro; y
- III. Guiar particularmente a los progenitores donde ya exista una fragmentación del vínculo, para su restablecimiento implementando y

Página 14 De 34



participando en actividades para restablecer un vínculo de apego seguro con sus hijos e hijas.

Artículo 30. Las convivencias supervisadas no podrán exceder de dos días por semana y dos horas por día. En el caso de niñas, niños o adolescentes o cualquier persona que refiera supervisión especial, o bien de aquellos y aquellas que no hayan cumplido los tres años de edad, no podrán exceder de una hora por día.

A excepción de regímenes de convivencia familiar extraordinarios decretados por la autoridad judicial competente y con una corta duración de temporalidad (menos de un mes).

Artículo 31. Los Centros deberán contar con por lo menos una persona profesional para el cuidado y atención de cada tres supervisiones de las niñas, niños y adolescentes con quien le asiste el derecho a convivir.

Sección 2

De las Convivencias de Entrega-Recepción

Artículo 32. La Convivencia de Entrega-Recepción es la establecida por una Autoridad Judicial, que se desarrolla fuera de las instalaciones de los CECOFAM, en la que un/a psicólogo/a o trabajador/a social, solo se limita a vigilar la adecuada entrega y recepción del niño o la niña, de quien ejerce la custodia, al padre, madre u otro familiar que tenga el derecho de convivir, o en su defecto, la persona autorizada para realizar la entrega-recepción.

Artículo 33. Previa autorización del ingreso al interior de las instalaciones, las niñas, niños y adolescentes serán conducidos por el personal profesional a cargo al área de enfermería para verificar su integridad física, así como su estado emocional para dar inicio a la convivencia, posteriormente, será dirigido con la persona conviviente.

La persona custodia deberá apoyar al profesional a efecto de facilitar la entrega de la niña, niño o adolescente para la convivencia, en caso contrario, se informará lo conducente a la autoridad judicial.

Al término de la convivencia, la niña, niño o adolescente será conducido nuevamente al área de enfermería para que se proceda a verificar su integridad física, y su estado emocional. Hecho lo anterior, será entregado a la persona custodia o tercero emergente, según sea el caso, y podrán retirarse del Centro.

Sección 3

De las Convivencias en Modalidad de Video Llamada

Artículo 34. La Convivencia en Modalidad de Video Llamada es la establecida por una Autoridad Judicial, en la que participan padre, madre u otros familiares, que habrá de llevarse a cabo mediante plataformas digitales donde la activación y la intervención neutral en la misma es realizada por un/a psicólogo/a o trabajador/a social, del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.



El padre, tutor o persona que ejerza la guarda y custodia, así como quien no la ejerce y que tiene derecho a la convivencia, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como con las instrucciones e información proporcionada por el CECOFAM que corresponda directamente o a través de su micrositio, y de ser el caso, el correo electrónico que determinen, para el proceso de ingreso y permanencia en la Plataforma digital asignada, sus derechos y obligaciones durante la convivencia familiar.

Artículo 35. La convivencia a través de la modalidad por video llamada o llamada telefónica se llevará a cabo:

- I. Cuando los jueces lo ordenen; o
- II. En caso fortuito o causa de fuerza mayor y/o en circunstancias especiales, en las que estén decretadas previamente las convivencias ante el Centro de Convivencia Familiar ya sean supervisadas o de tránsito (entrega-recepción), no existan condiciones materiales óptimas para celebrarse en forma directa, pero exista acuerdo entre el padre, tutor o persona que ejerza la guarda y custodia, así como quien no la ejerce y que tiene derecho a la convivencia para tal efecto. En este último supuesto, el padre, tutor o persona que ejerza la guarda y custodia, así como quien no la ejerce y que tiene derecho a la convivencia, podrán solicitar el servicio directamente al juez competente quien analizará la petición y de ser aceptada, se dará aviso al Centro de Convivencia Familiar.

Artículo 36 Las Convivencias en Modalidad de Video Llamada no podrán exceder de dos días por semana y 30 minutos por sesión. En el caso de niñas, niños o adolescentes o cualquier persona que requiera supervisión especial, o bien de aquellos y aquellas que no hayan cumplido los tres años de edad, no podrán exceder de 20 minutos por día. Así mismo, aquellas convivencias familiares en modalidad híbrida, no podrán exceder de un día a la semana con una duración total de 20 minutos.

La supervisión a que se refiere el párrafo únicamente se realizará de miércoles a viernes de 12:00 a 20:00 horas, y sábados y domingos de 10:00 a 16:00 horas, conforme al horario establecido en coordinación con el juez competente y la persona titular del CECOFAM que corresponda, respetando los días de descanso del personal y los días decretados como inhábiles, por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 37. La o el Supervisor asignado a la Convivencia familiar por video llamada o llamada telefónica, acompañará en todo momento la sesión solamente vía audio, deberá verificar el desarrollo de la convivencia y realizará las acciones necesarias para que antes, durante y hasta la conclusión de la misma, la Convivencia familiar se lleve a cabo de manera adecuada, ordenada y cumpla los fines de la misma.

La información de cada una de las Convivencias familiares que se realice por video llamada o llamada telefónica, estará protegida por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Asimismo, atendiendo al interés superior de niñas, niños y adolescentes, queda prohibida la grabación y reproducción de las convivencias familiares por cualquier medio, tanto digital como análogo, por el padre, tutor o persona que ejerza la guarda y custodia, así como quien no la ejerce y que tiene derecho a la convivencia.

Artículo 38. Para el adecuado desarrollo de la convivencia familiar por video llamada o llamada telefónica, el padre, tutor o persona que ejerza la guarda y custodia, así como quien no la ejerce y que tiene derecho a la convivencia, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Respetar las condiciones para la realización de la Convivencia por video llamada o llamada telefónica, es decir, la designación del espacio físico y correcto funcionamiento del medio tecnológico a emplear, así como las actividades interactivas en que pueden participar;
- II. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con los medios necesarios para acceder a la Plataforma digital o llamada telefónica;
- III. La obligación de realizar la conexión en la Plataforma digital, en los horarios previamente establecidos para la video llamada, con una tolerancia que no deberá de exceder de diez minutos, en caso de ser llamada telefónica se harán tres intentos para lograr la comunicación;
- IV. El deber de mantener durante el desarrollo de la video llamada o llamada telefónica una comunicación respetuosa, asertiva y proactiva;
- V. Atender y asegurar que la niña, niño y adolescente sigan las recomendaciones de la o el Supervisor, para que la interacción se desarrolle de manera óptima; y
- VI. La constancia de que se hizo del conocimiento a quien ejerce la guarda y custodia, así como al que le asiste el derecho de convivencia, que cualquier falta a estas obligaciones, tendrá como consecuencia el aviso inmediato al juez competente, para que, en su caso, de así considerarlo, imponga la medida de apremio que considere pertinente.

Artículo 39. La o el Supervisor asignado a la Convivencia familiar por video llamada o llamada telefónica, una vez concluida, elaborará el informe de convivencia, el cual entregará al juez competente en el informe bimestral correspondiente. Únicamente para los casos que exista una eventualidad o caso urgente, se hará del conocimiento del juez competente, el primer día hábil posterior a la realización de la misma.

La o el Titular del Centro de Convivencia Familiar, deberá entregar semanalmente a través del correo electrónico institucional a cada juzgado el reporte de las Convivencias por video llamada o llamadas telefónicas realizadas y suspendidas. Asimismo, informará de manera inmediata cualquier eventualidad que llegare ocurrir en la celebración o no de las mismas.

Artículo 40. En el supuesto que el padre, tutor o persona que ejerza la guarda y custodia incumpla alguno de los rubros del acuerdo judicial, la o el Supervisor



informará al juez competente al día hábil inmediato posterior, a fin de que provea lo conducente o, incluso, establezca la aplicación de medidas de apremio que determine pertinentes. En caso de que el incumplimiento a alguno de los rubros del acuerdo judicial sea por parte de quien no ejerce la guarda y custodia y que tiene derecho a la convivencia, se suspenderá provisionalmente la modalidad de convivencias por video llamadas o llamadas telefónicas dando aviso al juez competente para que en consecuencia tome las medidas pertinentes.

Cuando no sea posible utilizar o acceder a la plataforma digital o realizar la llamada telefónica, la o el Supervisor deberá levantar el reporte ante la Dirección de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, a fin de que entregue, a más tardar al día siguiente, el informe de la falla técnica presentada, en el que se señale la hora y motivo del problema, debiendo integrarse el mismo al informe que la o el Supervisor entregue al juez competente. Asimismo, deberá informar también a la persona titular del Centro de Convivencia Familiar.

Sección 4

De las Entrevistas de Primer Contacto, de Seguimiento y Visitas Guiadas

Artículo 41. La Entrevista de Primer Contacto es la que realiza el área de Psicología y/o Trabajo Social de cada Centro para recabar la primera información del ámbito familiar con el propósito de identificar los conflictos, valorar la situación familiar y crear un clima de empatía y confianza que facilite el trabajo posterior; así mismo proporcionarles información específica y relevante acerca de los CECOFAM, las limitaciones y alcances del mismo, así como los derechos y obligaciones que adquieren al ser usuarios del centro; llevándose a cabo conforme al siguiente contenido y orden:

- I. Presentación por parte del personal del CECOFAM;
- II. Exposición de expectativas por parte de las personas usuarias;
- III. Exposición del objetivo, funcionamiento y reglamento de los CECOFAM por parte del personal del CECOFAM;
- IV. Retroalimentación de las personas usuarias, con la finalidad de escuchar su opinión acerca de la información brindada;
- V. Aplicación por parte del personal del CECOFAM de la Entrevista de cierre, que tiene como finalidad escuchar las inquietudes de las personas usuarias con respecto a la atención e información proporcionada;
- VI. Establecer acuerdos en torno a las necesidades en particular de cada niña, niño o adolescente con el objetivo de fomentarles un ambiente seguro al cumplir con el régimen de convivencia familiar;
- VII. Mostrar las instalaciones del Centro con el fin de que conozcan sus espacios;
- VIII. Señalar los días y horarios en que se llevará a cabo el régimen de convivencia, de acuerdo a los horarios disponibles, tanto de la persona



- custodia como la conviviente y del Centro, así como el día y horario de la visita guiada para su(s) hijo(a)(s);
- IX. Firmar la carta compromiso con relación a lo establecido durante la entrevista; y
 - X. Aplicación por parte del personal del CECOFAM del formato de la calidad de la atención recibida, que tiene como finalidad conocer si las personas usuarias recibieron la información necesaria y suficiente sobre el funcionamiento de los CECOFAM.

En caso de que sólo se presente una de las partes intervinientes, se agendará de manera unilateral; asimismo, en caso de no acudir los intervinientes, el Centro será quien establezca los días y horarios, lo cual se comunicará a la autoridad solicitante para los fines conducentes.

Artículo 42. Como parte de una óptima integración de las niñas, niños y adolescentes, así como de las personas usuarias que interactúan en la convivencia familiar, las Entrevistas de Seguimiento tienen por objeto informar a la persona juzgadora el desarrollo o avance de la misma y esto sea considerado por la persona juzgadora para el cambio de modalidad de la convivencia, así mismo con las personas usuarias se abordarán los siguientes temas:

- I. Explicación por parte del personal del CECOFAM sobre el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en las convivencias familiares;
- II. Exposición por parte del personal del CECOFAM acerca de opciones alternativas de convivencia sin la intervención de los CECOFAM, con el fin de salvaguardar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a convivir con sus familiares, en un ambiente espontáneo y natural sin restricciones de espacio y tiempo;
- III. Exposición por parte del personal del CECOFAM que podrá darse en conjunto con personal del Centro Estatal de Justicia Alternativa sobre la existencia de mecanismos alternativos de solución de controversias y el acceso a los mismos dentro del Poder Judicial.

Artículo 43. Las Visitas Guiadas tienen por objeto mostrar las instalaciones del Centro con el fin de que se conozcan sus instalaciones y servicios, las cuales podrán ser solicitadas por instituciones educativas o sociales que lo soliciten ante la Escuela Judicial del Poder Judicial.

CAPÍTULO V

Del régimen de las Convivencias Familiares

Sección 1

Reglas Generales

Artículo 44. Todas las personas usuarias de los Centros estarán sujetos al presente Reglamento y a su respectiva normativa interna, así como a las especificaciones

Página 19 De 34



del Autoridad Judicial. En caso de incumplimiento con el régimen de convivencia establecido por el órgano correspondiente, la persona titular del Centro lo comunicará al juzgador a más tardar el día hábil siguiente.

En el supuesto de quien tiene el derecho a la convivencia con las niñas, niños y adolescentes no regresa a los mismos, en la fecha y hora señalada, el o la titular del Centro de Convivencia dará vista al juzgador que autorizó el régimen de convivencia de forma inmediata, para que se determine lo que en derecho proceda.

Artículo 45. Los servicios que brindan los Centros, solo se prestarán mediante orden judicial del juzgado concededor del asunto y/o a través de un oficio de la institución con la que se tenga celebrado un convenio de colaboración.

Artículo 46. El Centro correspondiente registrará y supervisará la entrega de las niñas, niños y adolescentes por parte del padre, madre tutor o persona que ejerza la guarda y custodia a quien no la ejerce y que tiene derecho a la convivencia, así mismo, vigilará y registrará el regreso del niño, niña y/o adolescente al progenitor respectivo.

La persona que entregue al niño, niña y/o adolescente en el Centro o quien ejerza su custodia no podrá permanecer en el mismo durante la convivencia, ni entorpecer en forma alguna el normal desarrollo de ésta. Registrada la asistencia y en caso de que el ascendiente custodio no realice labor alguna para facilitar la entrega de la niña, niño o adolescente para la convivencia y no le permita efectuar la misma, será informado pormenorizadamente al órgano jurisdiccional, para los efectos legales conducentes.

Sin embargo, una vez iniciada la convivencia, la persona que entregue a la niña, niño o adolescente podrá permanecer en las instalaciones, en los siguientes casos:

- I. Que así lo determine la autoridad judicial;
- II. Tratándose de menores lactantes o infantes, la persona custodia o la persona autorizada, deberá permanecer el tiempo prudente para que la niña o niño se adapte a la convivencia con la persona conviviente. El tiempo prudente será dispuesto por el personal del Centro conforme se desarrolle la convivencia.
- III. Cuando la niña, niño o adolescente tenga alguna discapacidad, no obstante que rebasen los tres años de edad, las autoridades del Centro determinarán si es necesario que permanezca en éste alguna persona autorizada para atenderle.

La persona conviviente deberá salir de las instalaciones de los CECOFAM una vez concluida las convivencias con la niñas, niños y adolescentes y sean estos



entregados a la persona custodia o tercera de emergencia, previo registro de su salida.

Artículo 47. Queda estrictamente prohibido con las niñas, niños y adolescentes en cualquier momento de las convivencias, lo siguiente:

- I. Abordar temas del litigio;
- II. Interrogarlos sobre las actividades o vida personal de su contraparte;
- III. Cuestionarlos sobre con quién desean vivir;
- IV. Hacerles promesas relacionadas o condicionadas a la litis;
- V. Realizarles comentarios hostiles o negativos hacia cualquier miembro de su familia u otras personas allegadas a los niñas, niños y adolescentes;
- VI. Hacerles comentarios que les resulten ambiguos, insidiosos, estresantes, inadecuados o confusos;
- VII. Exponer por cualquier medio su intimidad;
- VIII. Utilizarlos para entregar mensajes a su contraparte;
- IX. Depositarles responsabilidades y/o decisiones que no les son propias; y,
- X. Hacer u omitir acciones que no abonen a su estabilidad emocional.

Artículo 48. En el caso de que exista orden de protección o de restricción, esta deberá ser presentada por las personas usuarias ante el Centro solo para conocimiento y deberá ser remitida inmediatamente al Juzgado de lo Familiar para poder tomar las medidas pertinentes con las personas usuarias que asistan a los Centros.

Artículo 49. Las convivencias familiares se llevarán a cabo siempre y cuando se observe un estado emocional estable en la niña, niño, adolescente, sin que se le pueda obligar a ello.

En caso de resistencia por parte de la niña, niño o adolescente durante la entrega o el desarrollo de la convivencia familiar, en presencia del personal profesional del Centro y ambos familiares (custodio/no custodio), el niño, niña o adolescente exprese su sentir; invitando a todos a pasar a un área del Centro y, a su vez, para que sean los adultos usuarios quienes motiven, sensibilicen o concienticen a la niña, niño o adolescente, en un tiempo que no deberá exceder de quince minutos, de la importancia de la convivencia familiar.

A su vez, el personal profesional rendirá un informe sobre la acontecido, no obstante, si esto sucediera en tres ocasiones consecutivas, será informado a la persona juzgadora correspondiente de manera extraordinaria, a fin de considerar su canalización a otras áreas o dependencias para la intervención pertinente y por determinación jurisdiccional se evaluará lo que en Derecho corresponda.



Artículo 50. La niña, niño y adolescente visiblemente alterado o con signos de evidente inestabilidad emocional, no deberá permanecer en el Centro más de quince minutos.

Artículo 51. Los Centros no tienen ninguna responsabilidad sobre los objetos de cualquiera índole que sean ingresados u olvidados en el interior de sus instalaciones, atendiendo a las prohibiciones contempladas en el presente Reglamento. El personal de seguridad y vigilancia, en caso de ser necesario, realizará la revisión de los objetos que se pretendan introducir a los Centros.

En los casos en que el Centro proporcione el material para el desarrollo de las convivencias, deberá ser devuelto por las personas usuarias al término de las mismas en las condiciones en que fue proporcionado, sólo con el desgaste natural por su uso.

Artículo 52. Cuando las niñas, los niños o adolescentes, por su edad o condición particular no pueden hacer uso de los servicios sanitarios por sí mismos al interior del Centro, deberán estar acompañados o acompañadas de la persona con quien esté desarrollando la convivencia o de la persona custodia. Así mismo, los cambios de pañal deberán hacerse en el lugar indicado por el personal del Centro. El cumplimiento a la obligación contenida en el presente artículo, deberá realizarse con absoluto respeto a la dignidad de las niñas, niños o adolescentes.

Artículo 53. Las personas convivientes podrán ingresar alimentos que sean acordes a la edad de la niña, niño y/o adolescente, estando prohibidos los alimentos con poca cantidad de los nutrientes necesarios o comida chatarra. Las personas custodias deberán informar si la niña, niño y/o adolescente tiene alguna condición especial de salud y las opciones de alimentación con informe médico adjunto.

Artículo 54. Cualquiera de los o las participantes dentro de la convivencia supervisada podrá solicitar al personal del Centro, con una semana de anticipación y por escrito simple, el permiso correspondiente para llevar a cabo la celebración de onomásticos, en el que deberá incluirse la lista de los artículos a ingresar. En el caso de las piñatas, serán autorizadas siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan.

Así mismo informarán la comida y bebida que ingresarán con el fin de obtener un permiso extraordinario para el día de la celebración.

De igual forma, se permitirá el ingreso con la autorización previa de aparatos electrónicos para la toma de fotografías y videos entre los convivientes y las niñas, niños o adolescentes, en relación a los videos estos no deberán exceder de los 10 minutos, considerando que sea el único lugar en donde se tiene contacto con ellos y su objeto sea guardar esos recuerdos. El ingreso de tales objetos queda sujeto a la libre valoración, determinación y autorización de las autoridades de los Centros.



Artículo 55. Queda prohibido a las personas que participen en las convivencias supervisadas al interior del Centro, establecer comunicación con personas que se encuentren en el exterior del inmueble a través de medio alguno.

Los teléfonos celulares, radios de comunicación, tabletas electrónicas o cualquier otro objeto electrónico que permita al contacto con el exterior, podrán ser integrados solamente por los adultos convivientes, previa autorización del personal del Centro.

Únicamente se podrán atender llamadas de urgencia, para lo cual la persona conviviente, deberá informar al o la supervisora y posteriormente trasladarse fuera de la sala de convivencia, sin que ello se prolongue de tal manera que sea desatendida la convivencia.

Asimismo, se deberá evitar que el niño, la niña, el o la adolescente haga uso de ellos, con excepción de situaciones didácticas, como la transmisión de videos educativos o infantiles, en los cuales el horario establecido será ajustable y únicamente serán permitidos en uso común entre los integrantes de la convivencia en cuestión.

Artículo 56. Las o los custodios, o bien las o los tutores en su caso, deberán presentar invariablemente ante la autoridad judicial correspondiente los respectivos justificantes por inasistencia a las convivencias supervisadas en cualquiera de sus modalidades.

Cuando la convivencia se retrase unos minutos de la hora de inicio, no podrá prolongarse más allá de la hora programada para su conclusión.

Artículo 57. En ningún caso procederá la reposición de las convivencias cuando éstas no se lleven a cabo.

Artículo 58. Las autoridades judiciales tienen la facultad de presenciar sin intervenir en cualquier convivencia que hayan decretado, previo aviso por oficio a las autoridades del Centro.

La presencia de las autoridades judiciales en las convivencias podrá acordarse en atención al interés superior del niño, niña y/o adolescente. Las autoridades judiciales deberán llenar el libro de registro para ingresar al Centro y observar en todo momento las disposiciones de este Reglamento.

Sección 2

Del Inicio del Proceso de Convivencia Familiar

Artículo 59. La orden de la Autoridad Judicial que disponga el régimen de convivencia familiar deberá señalar:

- I. Los datos de identificación del expediente judicial;



- II. Nombre de la persona o personas que estarán sujetas al régimen de convivencia familiar;
- III. Iniciales y edad de las niñas, niños y/o adolescentes;
- IV. Nombre de la persona que ejerce la guarda y custodia;
- V. Nombres de la o las personas autorizadas, por el órgano jurisdiccional, a propuesta por los titulares del régimen de convivencia familiar;
- VI. Modalidad de régimen de convivencia familiar;
- VII. Indicación a los intervinientes de comunicarse al Centro para agendar la Entrevista de Primer Contacto.

Artículo 60. Una vez notificado el Centro que corresponda de la orden judicial, las convivencias familiares en cualquiera de sus modalidades, el Centro programará día y hora para la Entrevista de Primer Contacto.

Sección 3

De los horarios y duración de la Convivencia Familiar

Artículo 61. El régimen de convivencia familiar establecido tendrá la duración que dispongan las personas juzgadoras competentes en coordinación con la persona titular del Centro mediante acuerdo con el padre, tutor o persona que ejerza la guarda y custodia, así como quien no la ejerce y que tiene derecho a la convivencia, en los horarios disponibles y dará inicio en punto de la hora fijada. Atendiendo en todo momento a lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo IV de este Reglamento.

Los Centros prestarán sus servicios conforme a lo siguiente:

- I. De miércoles a viernes de cada semana en un horario de 12:00 a 20:00 horas; y
- II. Los sábados y domingos, así como durante los días hábiles e inhábiles que determine el Pleno del Consejo, de 10.00 a 18:00 horas.

La Autoridad Jurisdiccional deberá fijar las convivencias familiares dentro de los horarios de operación de los Centros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 62. Cuando algún Centro requiera modificar los días y horarios a que se refiere el artículo anterior, deberá presentar ante el Consejo de la Judicatura a través de su Secretaría Ejecutiva una solicitud donde se acredite la necesidad operativa del mismo y que no se alterará la política de convivencias familiares. Del acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura se informará a las juezas o jueces del Partido Judicial que corresponda.

Artículo 63. El personal de los Centros no podrá modificar unilateralmente las fechas y horarios establecidos por las Autoridades Judiciales para la realización de los regímenes de convivencia. Los padres de familia tampoco podrán variar los horarios establecidos, salvo con autorización de la Autoridad Judicial. En caso de solicitar días y horarios no disponibles para la celebración de la convivencia, la



persona Titular del Centro remitirá un oficio a efecto de sugerir días y horarios disponibles para la celebración de éstas.

Artículo 64. Los regímenes de convivencia familiar no podrán prolongarse más allá del periodo fijado, a criterio de las personas usuarias, ni del personal del Centro; por lo que las personas usuarias no podrán hacer cambios de horarios para extender su convivencia, entrega o regreso del niño, niña y adolescente fijado por la Autoridad Judicial al interior de estas instalaciones, en el entendido de que no podrán iniciar ésta antes de la hora señalada ni recoger a las niñas, niños y adolescentes después del horario fijado por el Centro respectivo.

Sección 4

De la Cancelación y Suspensión de las Convivencias

Artículo 65. La autoridad jurisdiccional podrá suspender las convivencias de acuerdo a las circunstancias del procedimiento a su cargo. Sin embargo, las personas titulares de los Centros podrán acordar administrativamente la suspensión temporal o cancelación de la convivencia en curso, por las causas siguientes:

- I. Se presente caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Por ausencia o la niña, niño, adolescente o de la persona autorizada con quien se hubiere ordenado la convivencia o entrega del niñas, niños y adolescentes;
- III. Cuando alguno de los convivientes presente síntomas de enfermedad contagiosa o que ponga en riesgo su propia salud o la de los asistentes al Centro;
- IV. Cuando se rebase el tiempo de tolerancia permitido para su inicio;
- V. Cuando se realicen conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro, falten al respeto al personal del mismo; o que atenten contra el menor de edad conviviente;
- VI. La violación, por dos o más ocasiones, de alguna disposición contenida en este reglamento por parte de los usuarios;
- VII. Cuando la persona usuaria, muestre síntomas de estar bajo los influjos del alcohol o estupefacientes;
- VIII. Cuando las niñas, niños y adolescentes sean presentados para la convivencia familiar, por otra persona distinta a la autorizada judicialmente; o
- IX. En aquellos casos en que los titulares del Centro por causas justificadas así lo determinen.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 del presente Reglamento en cuanto a la facultad de las personas titulares de los CECOFAM para sugerir formalmente a la autoridad judicial la suspensión provisional del régimen de convivencia o su modificación para que se lleve a cabo en la modalidad de entrega recepción.



Artículo 66. Para la cancelación administrativa de las convivencias en curso por las causas señaladas en el artículo anterior, la persona titular del CECOFAM del que se trate deberá elaborar constancia de hechos que deberá comunicar de manera inmediata a la persona juzgadora que lleve el procedimiento familiar que dio origen al régimen de convivencia familiar establecido.

Artículo 67. La determinación de la cancelación administrativa deberá establecer el periodo de la misma. Concluido el plazo de esta, continuarán las convivencias conforme al programa respectivo.

Sección 5 De la Modificación de las Convivencias

Artículo 68. Cuando lo advierta el personal del Centro, la persona titular del CECOFAM podrá solicitar de manera extraordinaria a la Autoridad Judicial la modificación del régimen de la modalidad y condiciones de la convivencia por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Si en un periodo de un mes, la Persona Custodia o Responsable Conviviente no han contribuido para alcanzar el objetivo que corresponda y lograr la revinculación familiar;
- II. La alteración emocional grave del niño, niña y/o adolescente como consecuencia de su asistencia al Centro;
- III. Cuando los progenitores, progenitoras, usuarios o usuarias convivientes no brinden un ambiente sano para la convivencia;
- IV. Se hagan comentarios inadecuados o no muestren interés; o
- V. Cuando cualquiera de los asistentes se negare a cumplir con la orden judicial respecto de la forma en que debe realizarse la prestación de los servicios.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la persona titular del CECOFAM emitirá un informe comunicando a la Autoridad Judicial los pormenores del caso, para lo que en derecho corresponda de acuerdo a las particularidades de cada caso.

Artículo 69. Los regímenes de convivencia familiar serán suspendidos en los siguientes casos:

- I. Por determinación de la autoridad jurisdiccional;
- II. Por convenio entre persona custodia y conviviente, avalado por la jueza o juez respectivo;
- III. El grupo familiar no haya acudido a la Entrevista de Primer Contacto;
- IV. Cuando se identifique que no existe avance en la vinculación en un periodo de no mayor a cuatro meses;
- V. Cuando fallezca la persona usuaria, o se cuente con cédula de búsqueda emitida por la autoridad competente;
- VI. Si durante un periodo consecutivo de cuatro meses no se presenten ambas partes, ya sea por acuerdo extrajudicial o sin motivo justificado; o



- VII. Cuando la autoridad jurisdiccional considere autorizar las recomendaciones o sugerencias de las personas titulares de los CECOFAM de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de este Reglamento

Artículo 70. De acuerdo a las circunstancias del caso concreto y conforme a su experiencia, pericia y conocimientos de la materia, las personas titulares de los CECOFAM podrán sugerir formalmente a la autoridad judicial que hubiere ordenado un régimen de convivencia familiar supervisado en las instalaciones de dichos Centros, acordar la suspensión provisional del mismo o bien su modificación para que la convivencia en cuestión se lleve a cabo en la modalidad de entrega recepción, y; en aquellos casos que se actualice alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Cuando acorde a las circunstancias particulares del caso familiar, la Dirección del CECOFAM considere que el régimen de convivencia para el niño, niña o adolescente, sea beneficioso fuera de las instalaciones del mismo; en cuya hipótesis se sugerirá a la autoridad judicial la suspensión provisional del régimen de convivencia, cambiando este a la modalidad de entrega recepción;
- II. En el supuesto de que, por diversas circunstancias, no se esté llevando a cabo la convivencia familiar entre progenitores e hijos o sea el caso de que las partes involucradas no estén acudiendo a la convivencia supervisada por cuatro meses; se sugerirá a la autoridad judicial acordar la suspensión provisional del régimen de convivencia; o
- III. Cuando exista régimen de convivencia familiar supervisado, previo análisis de la Dirección del CECOFAM y de resultar que las circunstancias que dieron origen al mismo cambiaron positivamente, restableciéndose la relación materno o paterno-filial en beneficio del niño, niña o adolescente; se sugerirá a la autoridad judicial acordar la suspensión provisional del régimen de convivencia para que pase a entrega recepción o fuera del mismo CECOFAM.

La suspensión provisional de régimen de convivencia supervisada no procederá cuando se esté dando cumplimiento a ejecutoria de juicio de amparo o suspensión provisional, definitiva o de plano decretada incidentalmente.

Si por algún motivo, razón o circunstancia se diera aviso por parte del progenitor custodio, a la autoridad judicial que las circunstancias que imperaban anteriormente al decreto de la suspensión provisional, que, estas volvieron a darse, en ese tenor, la autoridad judicial sin mayor protocolo velando el interés superior de la niñez, dejará sin efectos la suspensión provisional decretada de la convivencia asistida, reinstalándose de forma inmediata ese régimen en favor de los derechos del niño, niña o adolescente.



Sección 6

De los Incidentes o Eventualidades ocurridos durante las Convivencias

Artículo 71. En cualquier tipo de eventualidad la persona titular del Centro será la encargada de resolverla, salvo que formalmente se hubiere delegado esta atribución en alguna otra persona servidora pública del mismo con la autorización de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

Artículo 72. Cuando los niños, las niñas, las y los adolescentes ingresen a la convivencia, las personas custodias, tutoras o terceras emergentes deberán estar disponibles vía telefónica para acudir ante cualquier eventualidad y atender las emergencias.

Artículo 73. En caso de que el personal del Centro detecte alguna desatención, omisión, negligencia o acto que sea contrario al interés superior de la niñez o adolescencia, relacionado con su alimentación, higiene o cuidados personales, se reportará inmediatamente a la autoridad competente a través de un informe extraordinario para que determine lo conducente.

Artículo 74. Al término de la convivencia, el ascendiente no custodio deberá permanecer en el Centro, hasta en tanto el ascendiente custodio o tercero emergente se presente a recoger a la niña, niño o adolescente.

En caso de que no acudiera el ascendiente custodio o el tercer emergente a recibirlos, una vez concluida la convivencia, y agotada la búsqueda o localización de estos, en los números telefónicos proporcionados, serán entregados para su guarda provisional a la persona custodia dando vista de manera inmediata a la Autoridad Judicial correspondiente. Una vez que comparezca el ascendiente custodio se le reintegrará a la niña, niño y/o adolescentes con conocimiento del Ministerio Público y del profesional a cargo, este último deberá informar todas las circunstancias al Órgano Jurisdiccional que corresponda.

Artículo 75. Aunado a lo previsto en el artículo anterior, cuando el progenitor custodio o la persona autorizada no se presente a recoger a la niña, niño y/o adolescente al Centro, su titular levantará un acta circunstancia y dará aviso a la Autoridad competente, a efectos de salvaguardar la integridad física de las niñas, niños y adolescentes, y a su vez, informará de manera inmediata a la autoridad concedora del asunto sobre la medida efectuada. En caso de presentarse una situación de vulneración de derechos, personal del Centro actuará en pro de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de acuerdo a las indicaciones que reciba de la Autoridad Judicial o del Consejo de la Judicatura.

Artículo 76. En caso de que durante el desarrollo de la convivencia la niña, niño o adolescente presente algún tipo de malestar, síntoma o accidente, la persona conviviente deberá informarlo de manera inmediata a las autoridades del Centro para que sea canalizado al área de enfermería, a efecto de que se le brinde atención inmediata.



Artículo 77. De presentarse un accidente con las niñas, niños y adolescentes durante una convivencia en las instalaciones del Centro que requieran atención médica urgente, se realizará lo siguiente:

- I. El personal a cargo de la convivencia informará al personal del área de la salud, mismo que brindará los primeros auxilios;
- II. Se comunicará con el progenitor(a) custodio(a) para informarle la situación; de no obtener respuesta, se contactará a la persona autorizada, quien decidirá qué acciones tomar. Si no hay respuesta de ninguno, el conviviente tomará las decisiones que crea convenientes; y,
- III. Si las niñas, niños y adolescentes requieren ser trasladados a un hospital, atendiendo a la gravedad de las lesiones, el conviviente podrá trasladarlo bajo su responsabilidad y costo, para su atención inmediata, debiendo ser acompañado por el personal de salud hasta en tanto llegue el progenitor custodio al lugar, debiendo levantar el acta de hechos correspondiente.

Artículo 78. No se permitirá el acceso a personas no autorizadas por el Consejo, y que tengan el propósito de realizar notificaciones, arrestos, órdenes de aprehensión, o detenciones a personas en el interior del Centro, así como cualquier ejecución derivada de ordenamiento o resolución, que pueda alterar el orden o poner en riesgo la integridad física o psíquica de los usuarios, incluyendo cambio de guarda y custodia y cualquier medida de seguridad emitida o impuesta por autoridad judicial.

CAPÍTULO VI

Derechos y Obligaciones de las Personas Usuarias

Artículo 79. Son obligaciones de las personas usuarias que tienen derecho a la convivencia con las niñas, niños y/o adolescentes o de quienes hacen la entrega de los mismos sujetarse a lo dispuesto en la orden judicial respectiva, así como acatar las disposiciones del presente reglamento y las indicaciones que adopte el personal del Centro.

Artículo 80. Las personas custodias, usuarias, convivientes y terceros deberán:

- I. Identificarse ante el Centro con documento de identificación oficial, al ingresar al mismo;
- II. Proporcionar los números telefónicos de sus domicilios y teléfonos móviles en los cuales puedan ser localizados, así como los datos de las personas autorizadas por el órgano jurisdiccional para recoger al menor;
- III. Hacer uso adecuado de las instalaciones y mobiliario, siendo responsable de su pérdida o deterioro. En su caso, el Centro iniciará las acciones que en derecho procedan;
- IV. Conducirse con respeto hacia los usuarios y personal del Centro de Convivencia;



- V. Informar al personal del Centro de Convivencia el estado de salud del menor y proporcionar la receta médica y medicinas correspondientes en caso de que este se encuentre bajo tratamiento médico, para efectos de que durante el periodo de convivencia puedan ser suministradas por el padre o madre no custodio o a quien le asista el derecho;
- VI. A quien le asista el derecho a la convivencia deberá hacerse cargo de la alimentación e higiene del niño, niña y/o adolescente de acuerdo a la edad de este, absteniéndose de introducir alimentos que no contribuyan a su salud;
- VII. Cumplir con los protocolos de seguridad y protección civil establecidos por el Poder Judicial;
- VIII. Colaborar para el cumplimiento del Régimen de Convivencias familiares ordenado por la Autoridad jurisdiccional para alcanzar los objetos del Programa;
- IX. Propiciar la comunicación coparental asertiva y proactiva para el óptimo desempeño del Régimen de Convivencias y participar activamente para el buen desarrollo de la Convivencia sin realizar conducta o verbalización de manipulación y/o interferencia parental, antes, durante o después del desarrollo de la misma;
- X. Registrar el ingreso y salida según corresponda;
- XI. Entregar despiertos a la niña, niño o adolescente, tanto al inicio como al finalizar la convivencia; y
- XII. Traer consigo la o el Responsable Conviviente los alimentos, bebidas, pañales, juguetes. etc., que pudieran requerir durante el desarrollo de la Convivencia la niña, niño y/o adolescente.

Artículo 81. En todo caso, las personas usuarias, convivientes y terceros, deberán abstenerse de:

- I. Introducir objetos o sustancias que pongan en riesgo a los usuarios y personal del Centro o que limiten la convivencia;
- II. Salir de las instalaciones durante los horarios de convivencia, salvo en los casos de emergencia médica;
- III. Entablar comunicación bajo ningún medio con personas que se encuentran en las inmediaciones del Centro;
- IV. Acudir al Centro de Convivencia bajo los efectos o influjos de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, narcóticos, inhalantes o fármacos;
- V. Introducir objetos o sustancias que pongan en riesgo a los usuarios y personal del Centro o que limiten la convivencia;
- VI. Introducir al Centro de Convivencia sin el permiso correspondiente, de cámaras fotográficas, de video, videojuegos o aparatos de comunicación y en caso de llevarlos consigo, deberán ser depositados en el lugar que para tal efecto designe el o la titular del Centro;



- VII. Ingresar al Centro si sabe que padece algún tipo de enfermedad contagiosa que pueda poner en riesgo la salud de las personas que se encuentren al interior del miso;
- VIII. Exhibir cualquier conducta agresiva hacia los niños, niñas o adolescentes, usuarios, asistentes o personal que labora en el Centro;
- IX. Portar uniforme de cualquier corporación de seguridad pública o privada y militar, así como de utilizar prenda, maquillaje y/o accesorio que impida o dificulte ver su rostro;
- X. Grabar y/o reproducir las Convivencias, incluyendo la Video Llamada, por cualquier medio, tanto digital como análogo; salvo que se trate de la interacción de la familia en el espacio y momento que autorice la o el Facilitador, asegurándose de que no aparezcan terceros;
- XI. Introducir animales o mascotas de cualquier especie;
- XII. Realizar cualquier acto de comercio u ofrecer servicios profesionales a mercado abierto, así como, cualquier acto de proselitismo público o privado;
- XIII. Involucrarse en el desarrollo de otras convivencias que no sea la suya.
- XIV. Establecer dentro de los CECOFAM reuniones y/o relaciones de índole personal con las demás personas usuarias;
- XV. Hacer cualquier tipo de intervención, acción y/o conducta que entorpezca, obstruya o dificulte el desahogo armónico de su convivencia y de las demás; y
- XVI. Las demás que determine el Pleno del Consejo.

Las personas usuarias obligadas a presentar a los niñas, niños y adolescentes que abandonen sin ellos a las instalaciones de los CECOFAM no les será permitido el acceso y se computará como inasistencia.

Artículo 82. Cuando la niña, niño o adolescente quisiera ingresar a las instalaciones del Centro para hacer uso del sanitario sin ser el horario establecido para su convivencia, éste deberá ser acompañado o asistido por la parte custodia o persona autorizada. En el caso que la persona con la custodia autorice que la persona conviviente antes o posterior a la convivencia se haga responsable de ello, el personal del Centro lo informará a la autoridad judicial, haciendo responsables a ambos usuarios, en caso de que surgiera algún incidente.

Artículo 83. Cuando el personal del Centro detecte que alguna persona usuaria, acude al mismo bajo los efectos o influjos de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o fármacos, se le pedirá que, previo al inicio del régimen de convivencia familiar, se someta voluntariamente a la práctica de la prueba adecuada y si ésta resulta positiva o si la persona se niega a la práctica del examen, privilegiando el bienestar de las niñas, niños y adolescentes se dará aviso a la persona autorizada, a efecto de que los reciba, debiendo levantarse informe extraordinario de los hechos y comunicarse al Órgano Jurisdiccional al día siguiente hábil.



CAPÍTULO VII

De las Evaluaciones Psicológicas y de Trabajo Social

Artículo 84. Las evaluaciones psicológicas que ordene la autoridad judicial podrán llevarse a cabo en los Centros, sujetándose a la orden emitida por aquélla, siempre que se observen las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Para tales efectos, los CECOFAM podrá solicitar el apoyo de la Coordinación Estatal de los Profesionales de la Psicología y Trabajo Social del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

Artículo 85. Los Centros facilitarán sus instalaciones a efecto de que las evaluaciones psicológicas y otras específicas que ordene la autoridad judicial se practiquen en el mismo.

Artículo 86. Las personas que practiquen las evaluaciones y los evaluados deberán registrarse en el libro respectivo y estarán sujetos a los deberes de los usuarios y a las causas de suspensión del servicio que se contienen en este reglamento.

CAPÍTULO VIII

De la Supervisión y Vigilancia de los Centros

Artículo 87. El Pleno del Consejo podrá ordenar la práctica de visitas de supervisión a los Centros de Convivencia Familiar con el fin de verificar que su funcionamiento y prestación del servicio sean adecuados.

Artículo 88. Las autoridades judiciales están facultadas para solicitar a la persona titular de la Dirección o a la persona encargada del Centro, las videograbaciones si lo consideran necesario, resguardando siempre la identidad de los menores y atendiendo a su interés superior, en observancia de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 89. Las personas servidoras públicas que laboren en los CECOFAM quedarán sujetos a la responsabilidad administrativa que señale la legislación de la materia, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el Código de Ética y Conducta del Poder Judicial y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo. Se derogan los artículos del 158 al 174 del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.



Artículo Tercero. Por haberse incorporado al presente Reglamento sus disposiciones, se abrogan los “Lineamientos para lograr la Convivencia Familiar en Modalidad Videollamada o Llamada Telefónica” aprobados como Anexo del Acuerdo General Conjunto Número 005/2020 del Pleno Conjunto del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en la Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura celebrada el día 10 diez de junio del año 2025, en el Salón de Plenos del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

MTRA. CLAUDIA JEANETTE COTA PEÑA.

MAGISTRADO CONSEJERO

CONSEJERA

**DR. CRISTHIAN GILBERTO
RODRÍGUEZ.**

MTRA. ELIZABETH CASTRO CADENA.

CONSEJERO

CONSEJERO

**MTRO. ANSELMO SANTO MENDOZA
MORALES.**

**LIC. DANIEL SALVADOR MORALES
GARCÍA.**



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA
PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. JAIME ERNESTO ZÚÑIGA OJEDA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS SE CORRESPONDE AL "REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", APROBADO EN LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CELEBRADA CON FECHA 10 DIEZ DE JUNIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.



PODER EJECUTIVO

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 4, 8, 13, 16 FRACCIONES I, II Y IV, 20, 21 y 24, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 7, 8 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

CONSIDERANDO

- I. Que, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Boletín Oficial No. 90 del Gobierno del Estado con fecha 26 de diciembre de 2024, se contempla dentro del "Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", una inversión destinada a la "Aportación Estatal a Programas y Recuperación de Derechos" por un monto total de \$115,288,793.00 (ciento quince millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

De esta cantidad, \$29,367,200.00 (veintinueve millones trescientos sesenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) se asignan al concepto de "Útiles Escolares", y \$44,458,476.00 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) corresponden al concepto de "Uniformes". Estos recursos integran el Programa Subsidio a la Educación, cuyo objetivo es la entrega de vales de útiles escolares a los alumnos y alumnas de preescolar, primaria y secundaria, así como vales de uniformes escolares a los y las estudiantes de primaria y secundaria de las escuelas públicas del Estado de Baja California Sur.

- II. Que, en términos del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- III. Que, en cumplimiento a dicho precepto constitucional, es necesario establecer los criterios y las políticas bajo las cuales se aplicarán los recursos del Programa Subsidio a la Educación; y,



- IV. Que, es un compromiso de la actual administración estatal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, hacer extensivo el Programa de Subsidio a la Educación para todos los y las estudiantes de Baja California Sur, con la finalidad de fortalecer la economía de las familias sudcalifornianas con hijos o hijas en educación pública básica.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA "SUBSIDIO A LA EDUCACIÓN" DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO

1.1 Objetivo General del Programa

El objetivo general del Programa Estatal Subsidio a la Educación consiste en mejorar las condiciones de la vida escolar de las alumnas y alumnos inscritos en los niveles de preescolar, primaria y secundaria de todas las instituciones educativas públicas del Estado. Asimismo, se busca contribuir al bienestar económico de las familias sudcalifornianas a través de la entrega de vales escolares canjeables, los cuales podrán utilizarse para cubrir los gastos relacionados con uniformes y útiles escolares al comienzo de cada ciclo escolar.

1.2. Objetivos Específicos de los Lineamientos

Establecer los procedimientos de operación para:

- I. La actualización de la matrícula escolar por los directores de los planteles educativos para la asignación de vales escolares.
- II. La entrega de vales canjeables a alumnos y alumnas que se encuentren inscritos en escuelas públicas del Estado.
- III. Solicitud de vales escolares a través de los planteles educativos para los alumnos y las alumnas de nuevo ingreso u omitidos en el proceso de validación de la matrícula escolar.
- IV. Proveedores autorizados del Programa Subsidio a la Educación para recibir vales de uniformes y útiles escolares.

ARTÍCULO 2.- DISPOSICIONES GENERALES

2.1 Cobertura



El Programa es de carácter estatal y contempla a todas las escuelas públicas de los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria establecidas en el territorio del Estado de Baja California Sur.

2.2. Sujetos del programa

2.2.1 Población Objetivo

La población objetivo del programa son los estudiantes de escuelas públicas en el Estado de los siguientes niveles educativos:

Preescolar: Niños y niñas que se encuentren cursando de 1ro a 3er año.

Primaria: Niños y niñas que se encuentren cursando de 1ro a 6to año.

Secundaria: Niños y niñas que se encuentren cursando de 1ro a 3er año.

En nivel Preescolar se considera también a los alumnos y alumnas que cursan su educación especial en los Centros de Atención Múltiple (CAM), a las niñas y niños que cursan su educación en los centros del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) y en el Programa de Atención Educativa de la Población Escolar Migrante (PAEPEM).

En nivel Primaria se considera también a las alumnas y los alumnos inscritos en educación especial en los Centros de Atención Múltiple (CAM), en los centros del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) y en el Programa de Atención Educativa de la Población Escolar Migrante (PAEPEM).

En nivel Secundaria se considera también a las alumnas y los alumnos inscritos en educación especial en los Centros de Atención Múltiple (CAM) y en el Programa de Atención Educativa de la Población Escolar Migrante (PAEPEM).

2.2.2 Padres de familia o tutores

Toda aquella persona que sea responsable de la educación de la niña o niño, quien tendrá la facultad de la recepción, uso y destino final del vale canjeable de útiles escolares y uniformes.

2.2.3 Servidores Públicos

Funcionarios y servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, adscritos a las unidades administrativas de la Dirección de Administración y Finanzas, al Departamento de Recursos Financieros, a los Departamentos de Servicios Regionales en los municipios de Mulegé, Loreto, Comondú y Los Cabos, a la Dirección General de Educación Básica y aquellos que desempeñen la función de Jefes de Sector, Supervisores de las zonas escolares de cada municipio, Directores de los planteles



educativos y Docentes, así como toda aquella persona que intervenga en el proceso de asignación, distribución y entrega de los vales escolares a los beneficiarios del Programa señalados como Servidores Públicos, en términos del artículo 3 fracción XXVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

2.3 Características de los apoyos

2.3.1 Tipo de Apoyo

a) Apoyo técnico

La Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública brindará el apoyo de asesoría técnica y dará seguimiento en la implementación de las acciones que se realicen para el desarrollo del proceso de asignación, distribución y entrega de los vales de útiles y uniformes escolares.

De manera paralela se realizarán acciones de manera conjunta con las autoridades educativas de esta Secretaría, para la distribución y entrega de los vales escolares.

b) Apoyo económico

Los recursos del programa son asignados en el Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública mediante un subsidio estatal y serán utilizados única y exclusivamente para la operación del Programa de conformidad con estos lineamientos.

El apoyo que se le otorgará a cada estudiante será de la siguiente manera:

- Se entregará un vale de útiles escolares con un valor de \$200.00 pesos a cada alumno y alumna de preescolar.
- Se entregará un vale de útiles escolares y uno de uniforme escolar con un valor de \$200.00 pesos y \$325.00 pesos respectivamente a cada estudiante de primaria.
- Se entregará un vale de útiles escolares y uno de uniforme escolar con un valor de \$200.00 pesos y \$450.00 pesos respectivamente a cada estudiante de secundaria.

2.4 Beneficiarios

2.4.1 Elegibilidad (requisitos y restricciones)

Los beneficiarios del Programa de Subsidio a la Educación deberán cumplir con los siguientes requisitos:



a) Estar inscritos en las escuelas públicas del Estado y que se encuentren cursando los niveles educativos de preescolar, primaria y secundaria.

b) El padre de familia o tutor deberá entregar una copia de identificación oficial vigente en el plantel educativo para la recepción del apoyo correspondiente.

2.5 Asignación, distribución y entrega de los vales escolares.

La Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, será la responsable de la asignación, distribución y entrega de los vales escolares, con el apoyo de la estructura de los niveles de educación básica mediante los siguientes procesos:

a) Asignación

Se considerará la matrícula de las y los estudiantes inscritos en los planteles educativos públicos proporcionada por el Departamento de Registro y Certificación Escolar de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur; dicha matrícula será cargada a la plataforma web del Programa.

Se solicitará a las y los responsables de los planteles de realizar la validación de la matrícula escolar a través de una cuenta única por escuela, en dicha actividad se realizarán las altas y bajas necesarias para actualizar los listados de las y los estudiantes en la plataforma web.

Finalizada la actividad descrita anteriormente, se realizará una segunda validación de manera interna por el programador de la plataforma web para verificar y corregir datos incorrectos en alumnas y alumnos, así como eliminar duplicidades de solicitudes si las hubiese.

Posteriormente, se le asignará un folio único e intransferible a cada uno de los alumnos y alumnas para la generación del vale o vales que se les entregará.

Dicha matrícula escolar validada se le proporcionará al proveedor ganador de la licitación para la impresión de los vales escolares que se requerirán.

b) Distribución

Se entregarán los paquetes de vales escolares a las y los Supervisores de zonas escolares de cada uno de los niveles educativos, para que a su vez sean entregados a las y los directores de los planteles a su cargo; dichos paquetes se entregarán con un documento describiendo los folios y la cantidad entregada por grado y grupo, así como el total que recibirá cada plantel.



c) De la entrega

Los directores y directoras de las escuelas serán los responsables de la entrega de los vales escolares a los padres de familia o tutores, los cuales tendrán la facultad de comisionar a trabajadores docentes y/o administrativos del plantel para cumplir con dicha entrega.

El director o comisionado para entregar los vales escolares a los padres de familia o tutores, solicitará una copia de una identificación oficial vigente con fotografía (credencial INE, pasaporte, licencia de manejo, cédula profesional o cartilla militar) como único requisito e indicará al padre de familia o tutor firmar de recibido en el talón desprendible del vale escolar. Dicho talón se adjuntará a la copia recibida y se resguardará para su posterior entrega a la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública.

2.6 Solicitud de vales escolares para alumnos y alumnas de nuevo ingreso u omitidos

Los directores y directoras de los planteles educativos deberán solicitar a la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, vía plataforma web del Programa, una vez iniciado el ciclo escolar 2025-2026, los vales necesarios para los niños de nuevo ingreso u omitidos en el proceso de validación, en los siguientes casos:

- i. Estudiantes procedentes de otros planteles fuera del Estado.
- ii. Estudiantes procedentes del extranjero.
- iii. Estudiantes procedentes de escuelas particulares.
- iv. Estudiantes omitidos en el proceso de validación de la matrícula escolar.
- v. Estudiantes procedentes de planteles de CONAFE.

En el caso de las alumnas y alumnos inscritos y que no cuenten con documentos oficiales como acta de nacimiento y Clave Única del Registro de Población (CURP); el director deberá solicitar el vale escolar a través de oficio firmado y sellado, proporcionando el nombre completo del alumno, fecha de nacimiento, entidad de nacimiento, grado y grupo que cursa.

Todas las solicitudes realizadas se atenderán conforme a un calendario de solicitudes, cortes y entregas que se les proporcionará a los planteles al inicio del ciclo escolar 2025-2026. Dicho periodo comprenderá del primer día de clases del ciclo escolar descrito al 3 de octubre del 2025.

ARTÍCULO 3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES



a) De los beneficiarios

Recibir el vale escolar personalizado sin ningún tipo de restricción por parte de los servidores públicos encargados de su entrega.

El padre de familia o tutor deberá recoger el vale escolar en el plantel educativo donde se encuentra inscrito su hijo(a) a partir de la fecha establecida por las autoridades responsables del Programa y directivos del plantel y contará con 15 días hábiles como plazo para su recepción.

En caso de que el vale escolar sufra tachaduras y enmendaduras y no sea visible el folio y código de barras, deberá entregarlo en la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para su reposición correspondiente.

El extravío del vale escolar por parte del padre de familia o tutor será su responsabilidad, y por tal motivo no podrá reponerse; esto derivado de que el presupuesto asignado para el Programa sólo contempla el apoyo de un vale por estudiante.

Aquellos niños y niñas que hayan cambiado de localidad y que no hayan recibido el apoyo, el padre de familia o tutor tendrá la obligación de notificarlo al responsable del nuevo plantel educativo para la solicitud correspondiente a la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de la plataforma del Programa.

El padre de familia o tutor es libre de decidir en qué establecimiento autorizado canjeará el vale escolar durante el periodo de vigencia de este.

b) Institucionales

Otorgar los vales escolares a todo padre de familia o tutor que tenga a sus hijos inscritos en los planteles educativos públicos de preescolar, primaria y/o secundaria del Estado de Baja California Sur.

Los servidores públicos encargados del Programa deberán atender a todos y cada uno de los docentes, directores, supervisores, jefes de sector, jefes de departamentos, padres de familia y tutores.

El director o directora del plantel deberá entregar el vale escolar al padre de familia o tutor a más tardar una semana después de haberlo recibido de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



El responsable del plantel deberá hacer las solicitudes de vales escolares para aquellos niños de nuevo ingreso o que no hayan recibido el apoyo y deberá dar puntual seguimiento a dichas solicitudes.

Los responsables de los planteles deberán respetar las fechas establecidas por la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para la devolución de los vales no reclamados por los padres o tutores, así como los comprobantes de recibo firmados por los padres de familia.

El vale sólo podrá reponerse al docente cuando éste haya sido robado o hurtado de la institución educativa, para ello deberá enviar oficio firmado y sellado por el Director del plantel a la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para reportarlo en un lapso no mayor a 3 días después del incidente; dicho oficio deberá enviarse al correo electrónico valesescolares@sepbcs.gob.mx, si el reporte se hace días posteriores al tiempo establecido, el caso será turnado al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para su resolución, en virtud de que el vale pudo haber sido canjeado por terceras personas.

ARTÍCULO 4.- PROHIBICIONES

a) De los beneficiarios

- No se deberá canjear el vale escolar por productos diferentes al del concepto de este.
- No se deberá canjear el vale escolar en establecimientos que no estén autorizados por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- El vale escolar no deberá ser transferible a terceras personas.
- No se sustituirá ningún vale dañado si no es presentado para su reposición en la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

b) De la institución

- El director o directora del plantel no deberá condicionar la entrega del vale escolar a cambio del pago de cuotas escolares y/o por prestar un servicio.



- Se entregará el vale sin ningún tipo de acción o solicitud de beneficio a cambio de dicha entrega.
- El director del plantel o maestro de grupo no deberá obligar al padre de familia o tutor que el canje del vale escolar sea con un proveedor determinado.
- El vale escolar es intransferible a terceros, por tal motivo el director del plantel no deberá entregar un vale escolar a quien no le corresponda.
- Las y los responsables de los planteles educativos, personal administrativo y docentes bajo ningún motivo deberán apropiarse de los vales escolares para beneficio propio o de la institución, en caso de que exista alguna denuncia, esta será turnada al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para su debida investigación y en su caso sanción de las personas implicadas en este hecho.

ARTÍCULO 5.- LINEAMIENTOS ESPECIFICOS A PROVEEDORES

5.1 Lineamiento de participación

- El proveedor garantizará, bajo protesta de decir verdad, que su empresa cuenta con la capacidad para suministrar en tiempo y forma los uniformes escolares y/o útiles escolares requeridos.
- En caso de que, al momento de la entrega de documentos para su inscripción en el Programa, se identifique algún documento apócrifo, la solicitud será rechazada. Adicionalmente, se le notificará que esta situación lo inhabilitará para participar como proveedor del Programa.
- El proveedor autorizado será sujeto de revisión respecto al suministro de los uniformes y/o útiles escolares, así como de los servicios otorgados a los beneficiarios.
- El proveedor se apegará a estos Lineamientos y habrá de cumplir con los requisitos en el tiempo estipulado para este fin.

5.2 Requisitos del proveedor para participar en el Programa

Podrán participar todos aquellos proveedores del Estado que cumplan con lo siguiente:

- Acreditar la personalidad a través de los instrumentos legales correspondientes.



- Estar al corriente en sus obligaciones fiscales, comprobable únicamente con documento vigente de opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dentro de los 30 días previos al momento de adjuntarlo en su solicitud.
- Contar con la capacidad de administrar y suministrar los uniformes y/o útiles escolares, así como con personal competente designado a proporcionar asistencia en la adquisición de los útiles escolares y/o uniformes.

5.2.1 Documentación que deberá presentar el proveedor

- Ingresar a la página <http://vales.sepbcs.gob.mx/proveedor/registro.aspx>, crear cuenta e iniciar sesión para llenar el formulario y posteriormente imprimir los siguientes formatos y firmarlos:
 - a) Formato de solicitud de participación en el Programa.
 - b) Formato de carta de instrucción del beneficiario.
 - c) Carta de aceptación.
- Tratándose de personas morales, se deberá entregar copia del acta constitutiva que acredite su existencia legal, así como el instrumento con el cual acredite la personalidad del representante legal.
- Identificación Oficial con fotografía de la persona física o representante legal vigente (credencial del INE, pasaporte, cédula profesional, licencia de manejo, cartilla del servicio militar).
- Constancia de Situación Fiscal vigente que expide el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en dicho documento deberán estar especificadas las Actividades Económicas y Obligaciones en dónde se detallen los giros de venta de papelería y/o uniformes escolares.
- Documento vigente de Opinión Positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales expedido por el SAT. Este documento deberá haber sido emitido dentro de los 30 días previos al momento de adjuntarlo en su solicitud.
- Carátula del estado de cuenta en donde contenga la clabe interbancaria.
- Comprobante de domicilio del establecimiento y de las sucursales en su caso, con vigencia de por lo menos 3 meses previos a la presente invitación.



5.3 Derechos y obligaciones

a) De la Institución

- Difundir la convocatoria para la participación de proveedores a través de diversos canales de comunicación disponibles.
- Recibir documentación de los proveedores interesados en registrarse en el padrón autorizado, verificando que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en los lineamientos del Programa.
- Expedir constancia de proveedor autorizado a quienes hayan cumplido en tiempo y forma con los requisitos y hacer su entrega de manera digital en los correos electrónicos registrados por los mismos proveedores, dicha entrega deberá ser posterior a las reuniones convocadas por la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, misma que se llevará a cabo de manera virtual.
- Informar a los proveedores sobre los requisitos necesarios para la presentación de la documentación para el trámite de pago correspondiente.
- Dar asesoría a los proveedores autorizados sobre el uso de la plataforma web del Programa, específicamente para la emisión de los listados de folios de vales recibidos, los cuales serán necesarios para la facturación y su posterior cobro.
- Dar a conocer a los padres de familia o tutores el padrón de proveedores autorizados para realizar el canje de los vales escolares.
- La Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur llevará a cabo verificaciones físicas en los establecimientos autorizados, con el fin de asegurar el cumplimiento de los lineamientos del Programa por parte de los proveedores.

b) De los Proveedores

- Podrán recibir los vales escolares del padre de familia o tutor durante todo el periodo de vigencia del vale.
- Deberán presentar los requisitos señalados en estos lineamientos en la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, durante el periodo previamente establecido para ello

di

[Firma]

[Firma]

[Firma]



(aplica para los proveedores que hayan participado con anterioridad), para registrarse como proveedores autorizados.

- Deberán de tener a la vista en sus establecimientos comerciales el certificado de proveedor autorizado expedido por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- Deberán entregar la mercancía al momento de recibir los vales.
- Deberán presentar la factura que reúna los requisitos legales y fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación, para el trámite de pago en la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur o Servicios Regionales de los municipios.
- El pago de las facturas será a través de transferencia bancaria.

5.4 Prohibiciones para los proveedores

- Condicionar la aceptación del vale por artículos de ciertas marcas y/o calidad, entendiéndose que el 100% de la mercancía de útiles escolares y uniformes en existencia es sujeta de ser canjeada (ya que se considera el vale como pago en efectivo).
- Aceptar o recibir el vale por una cantidad menor a la estipulada en el mismo vale.
- El proveedor autorizado tiene prohibido recibir vales escolares de establecimientos no autorizados por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- Aceptar o recibir el vale por dinero en efectivo o por productos diferentes al del concepto del vale.
- Queda estrictamente prohibido que proveedores mayoristas autorizados reciban vales escolares como forma de pago de establecimientos minoristas no autorizados por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- El incumplimiento de estos Lineamientos por parte de los proveedores autorizados será turnado al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur o en su caso a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para su debida investigación, si se demuestra la veracidad de dicha irregularidad se le notificará al proveedor la cancelación de su registro en lo que resta de la vigencia del Programa, así como también contará con 5 días hábiles para entregar su última factura para cobro.



5.5 Procedimiento para trámite de pago

El Proveedor deberá presentar la siguiente documentación para su trámite de pago en ventanilla de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur de la siguiente manera:

1. La factura vigente deberá contener los siguientes requisitos fiscales establecidos en el artículo 22 fracción III, de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal:
 - a) Nombre, denominación o razón social.
 - b) Domicilio Fiscal.
 - c) Tener impresa la cédula de identificación fiscal.
 - d) Tener impresa la fecha de la impresión y la vigencia de la factura, para personas morales o personas físicas con actividad empresarial.
 - e) Número de folio.
 - f) Fecha de expedición.
 - g) Cantidad o clase de mercancías o descripción del servicio que amparan precio unitario y valor total y no tener tachaduras ni enmendaduras.
 - h) El importe total consignado, en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse.

2. El llenado de la factura será a nombre de:

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIRECCIÓN: ISABEL LA CATOLICA E IGNACIO ALLENDE
COL. CENTRO C.P. 23000
LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR
RFC: SFG9312205S3**

3. Anexo a la factura o facturas, se deberán presentar los vales separados por denominación y una relación original impresa del portal web del Programa con cuatro copias por cada factura correspondientes a los folios que amparan el total de los vales descritos en la factura.

Los proveedores que se encuentren en los municipios de Los Cabos, Comondú, Mulegé y Loreto que no puedan entregar la documentación para el trámite de pago en la ciudad de La Paz, podrán entregarla en la oficina de los Servicios Regionales de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ubicada en cada una de las cabeceras de los municipios del Estado.



La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, será quien realizará el pago de las facturas de los proveedores autorizados para recibir vales escolares correspondientes al Programa Subsidio a la Educación, previa validación y fiscalización en ventanilla de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 6.- DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, promoverá la implementación de procedimientos que contribuyan a la difusión del Programa, así como de consulta e información, para impulsar la transparencia y rendición de cuentas.

Se realizarán estrategias de difusión en los medios de comunicación y promoción en espacios sociales y culturales, así como dentro de la comunidad escolar e institucional con el fin de promover los objetivos y logros de la operación del programa.

ARTÍCULO 7.- RESULTADOS Y SEGUIMIENTO

La Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, llevará a cabo el control interno que permita emitir informes del funcionamiento y operación del programa, así como dar el seguimiento adecuado de las anomalías destacadas hasta su total solución.

ARTÍCULO 8.- QUEJAS Y DENUNCIAS

Cualquier irregularidad, queja, denuncia, sugerencia o reconocimiento de la ciudadanía en general, se podrá realizar ante la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ubicada en Blvd. Luis Donaldo Colosio y Valentín Gómez Farías, colonia Arboledas, C.P. 23070, La Paz, Baja California Sur, de manera escrita, o por correo electrónico exclusivo para este Programa, así como también en la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, ubicada en Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Dionisia Villarino, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para el Programa Estatal Subsidio a la Educación del Estado de Baja California Sur correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 50, en fecha 10 de julio de 2024.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

**SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

**SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

BERTHA MONTAÑO COTA

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ALICIA MEZA OSUNA

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se reforma y adiciona la Clasificación Programática (Tipología general).

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 14, 41 y 46, fracción III, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA
(TIPOLOGÍA GENERAL)**

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática (Tipología general).

Que la modernización de la estructura programática representa una medida fundamental para fortalecer la calidad del gasto y mejorar la toma de decisiones públicas, basada en el uso eficiente, transparente y estratégico de los recursos públicos como prioridad permanente, en congruencia con los principios de racionalidad, eficacia y eficiencia.

Que la estructura programática constituye el eje organizador del ejercicio presupuestario, al permitir la asignación, seguimiento y evaluación de los recursos públicos a través de programas presupuestarios, la cual debe contener la trazabilidad del gasto público, fortalecer la lógica de intervención de las políticas públicas y facilitar su evaluación, permitiendo responder con mayor precisión a las demandas de transparencia, rendición de cuentas y control del uso de los recursos públicos, por lo que se considera necesario reordenar programas bajo modalidades presupuestarias más apropiadas, y generar una estructura vinculada al logro de resultados.

Que actualmente resulta imprescindible revisar y adaptar este instrumento a los nuevos retos que enfrentan los entes públicos tanto en el ámbito federal como en el estatal y municipal, en dos aspectos fundamentales: la incorporación de nuevas actividades públicas relacionadas con la innovación y el medio ambiente, y la necesidad de fortalecer su aplicabilidad para los entes públicos.

Que las actividades gubernamentales han evolucionado significativamente, impulsadas por las transformaciones tecnológicas, la globalización económica y las crisis ambientales, de manera que actualmente gobiernos de todo el mundo asignan recursos crecientes a la innovación tecnológica, la investigación científica, el desarrollo experimental y la protección ambiental, lo que es preciso reconocer en la estructura programática mediante la incorporación de dos nuevas modalidades: "Q: Investigación y desarrollo", y "V: Servicios de protección y conservación ambiental".

Que la capacidad del Estado para producir, sistematizar y aplicar conocimientos, ya sea en temas ambientales, económicos, de salud o infraestructura, requiere ser formalmente reconocida en la estructura programática. La creación de la Modalidad "Q", "Investigación y desarrollo" responde a la imperiosa necesidad de reconocer y visibilizar las actividades gubernamentales relacionadas con la producción de conocimiento y la innovación aplicada. En el contexto contemporáneo, la generación de información científica y técnica se ha convertido en un insumo fundamental para la toma de decisiones públicas eficaces y basadas en evidencia.

Que, sin un espacio programático específico, estas actividades tienden a diluirse en categorías genéricas, perdiendo visibilidad y prioridad presupuestal, en razón de que la innovación gubernamental no solo implica la

adopción de tecnologías emergentes, sino también el desarrollo de soluciones propias a problemas públicos complejos. Elementos como estudios técnicos, análisis de campo, laboratorios especializados, y la producción de censos y encuestas de interés público son actividades que impulsan mejoras sustantivas en la formulación e implementación de políticas públicas.

Que actualmente, los programas orientados a la conservación de ecosistemas, la protección de especies prioritarias, la restauración ambiental y el aprovechamiento sustentable del medio ambiente carecen de una categoría programática que los distinga adecuadamente dentro del gasto público; por lo que la inclusión de la Modalidad "V", "Servicios de protección y conservación ambiental" es esencial ante el creciente reconocimiento de la crisis climática y la pérdida de biodiversidad como amenazas críticas para el bienestar de las sociedades.

Que una clasificación más precisa facilitará la planificación, ejecución y evaluación de estas actividades, por lo que contar con una modalidad específica permitirá dar mayor visibilidad a las acciones ambientales como componentes estratégicos del desarrollo sostenible; esto incluiría, entre otros, programas de reforestación, manejo de áreas naturales protegidas, servicios de monitoreo ambiental, y protección de hábitats críticos.

Que reconocer presupuestariamente los servicios ambientales contribuirá a fortalecer el enfoque de economía verde en las finanzas públicas, promoviendo inversiones en restauración ecológica, mitigación de riesgos naturales y resiliencia comunitaria.

Que es necesario impulsar una reestructuración programática que responda al compromiso con la eficiencia del gasto público, la simplificación administrativa y la transparencia en el uso de los recursos, a efecto de consolidar una base organizativa del presupuesto que permita mostrar una mayor claridad y seguimiento de las prioridades de los gobiernos federal, estatales y municipales, y que permita transitar hacia un ejercicio del gasto más coherente, estratégico y orientado a resultados, alineándolo tanto con las mejores prácticas internacionales como con las necesidades específicas de la gestión pública en los tres niveles de gobierno en México.

Que la estructura programática representa una medida fundamental para fortalecer la calidad del gasto y mejorar la toma de decisiones públicas, por lo que resulta imprescindible adaptar este clasificador a los nuevos retos que enfrentan los gobiernos, tanto en el ámbito federal como en el subnacional, tomando en consideración la necesidad de fortalecer su aplicabilidad para estados y municipios, que permita distinguir claramente programas orientados a nuevas funciones públicas, como incubación de tecnologías, promoción de energías limpias, restauración de ecosistemas o fomento de servicios ambientales, los cuales se verán reflejados en los Estados Financieros de los entes públicos como parte de su patrimonio, en congruencia con la normatividad emitida por el CONAC y los objetivos de la LGCG.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA
(TIPOLOGÍA GENERAL).**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática (Tipología general), adicionando las modalidades Q Investigación y desarrollo, y V Servicios de protección y conservación ambiental; actualizando la descripción de los tipos que agrupan las modalidades, así como sus Características Generales.

Objeto

Establecer la clasificación de los distintos tipos de intervenciones públicas realizadas mediante los programas presupuestarios que implementan los entes públicos, y que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos en dichos programas presupuestarios.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para los entes públicos: poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; órganos autónomos federales y estatales; ayuntamientos de los municipios; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones normativas aplicables.

Cuando los entes públicos ejerzan recursos federales se estará a lo dispuesto en el punto anterior.

Clasificación Programática

La clasificación programática, se presenta a continuación:

Clasificación Programática

Programas presupuestarios

Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios

Subsidios sujetos a Reglas de Operación S

Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación U

Bienes, Servicios e Infraestructura Pública

... B

... E

Proyectos de Inversión en Infraestructura y Obra Pública K

Desempeño de las Funciones de Gobierno

Funciones de las Fuerzas Armadas A

Fomento, Promoción y Servicios para el Desarrollo Económico y Social F

... G

Atención a desastres por eventos naturales N

Articulación, coordinación e instrumentación de políticas públicas P

Investigación y desarrollo Q

Servicios de protección y conservación ambiental V

Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria

Apoyo para el desarrollo de las funciones de gobierno M

Apoyo al buen gobierno y mejoramiento de la gestión O

Provisiones y reasignaciones presupuestarias específicas R

... W

Compromisos, Cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones

... C

... D

Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS) H

Aportaciones Federales I

... J

... L

... T

Viernes 13 de junio de 2025

DIARIO OFICIAL

...

Y

...

Z

En anexo se presenta las características generales de la clasificación programática.

Anexo

Clasificación Programática	
Programas Presupuestarios	Características Generales
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	
Subsidios sujetos a Reglas de Operación S	Considera transferencias entregadas directamente a la población para garantizar el ejercicio de derechos fundamentales o fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, y se encuentran sujetos a Reglas de Operación que se publican anualmente con el objetivo de transparentar y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados.
Subsidios sujetos a Lineamientos de U Operación	Considera actividades para la entrega de subsidios entre diferentes órdenes de gobierno, asociaciones civiles y sector privado u otra figura jurídica aplicable, entregados mediante convenios u otro instrumento aplicable, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias.
Bienes, Servicios e Infraestructura Pública	
...	B Considera actividades que se realizan para crear, fabricar y/o elaborar bienes tangibles que son competencia del Sector Público, para satisfacer demandas de interés general, incluyendo las actividades relacionadas con la transformación mediante un proceso productivo y que contribuyen al bienestar de la población y, en casos excepcionales, destinados al sector privado, vía comercialización. No considera insumos y bienes finales necesarios para la prestación de un servicio público, dichos insumos y bienes son parte de las intervenciones públicas clasificadas con la modalidad E.
...	E Considera actividades que realiza el sector público en forma directa, regular y continua, para satisfacer demandas y necesidades de la sociedad, en atención a los derechos fundamentales de la población. Entre otras intervenciones con estas características, de forma enunciativa más no limitativa de los casos particulares que existan en los tres niveles de gobierno, se encuentran la prestación de servicios educativos, recreación, deportivos, culturales, protección y atención a la salud, asistencia social, seguridad pública y ciudadana, transporte público, legales, trámites y servicios básicos.
Proyectos de inversión en Infraestructura y Obra Pública K	Considera actividades destinadas a la construcción y mantenimiento mayor de infraestructura social, económica o gubernamental en materia de construcción de obras de impacto social, y que contemplan las distintas etapas de las obras: elaboración de estudios de preinversión, ejecución de proyectos de impacto socioeconómico, construcción y mantenimiento mayor de la infraestructura para asegurar su viabilidad, funcionamiento y conservación. Considera todo el flujo del ciclo de proyectos de inversión desde la presupuestación y provisión de recursos necesarios, los estudios necesarios para el registro en cartera, la implementación, seguimiento y conclusión de los proyectos en todos los sectores.
Desempeño de las Funciones de Gobierno	
Funciones de las Fuerzas Armadas A	Considera actividades relacionadas con la planificación y operación del Ejército, Armada, la Fuerza Aérea de México y la

Clasificación Programática	
Programas Presupuestarios	Características Generales
	Guardia Nacional, así como la administración de los asuntos militares inherentes a la garantía de la soberanía nacional.
Fomento, Promoción y Servicios para el Desarrollo Económico y Social	F Considera actividades destinadas a la promoción y fomento de actividades económicas, del sector social de la economía, los sectores económicos y de actores estratégicos para potenciar su crecimiento y desarrollo, así como para proporcionar y facilitar el desarrollo económico de la producción y comercialización.
...	G Considera actividades destinadas a la reglamentación, verificación e inspección de las actividades económicas, sanitarias, de consumo y de los agentes del sector privado, social y público.
Atención a desastres por eventos naturales	N Considera actividades para la prevención y atención de emergencias y desastres ocasionados por eventos naturales.
Articulación, coordinación e instrumentación de políticas públicas	P Considera actividades de planeación, coordinación, evaluación, seguimiento, y emisión de directrices y otros instrumentos de política pública que permitan la conducción e implementación de los programas, proyectos y acciones, entre otras intervenciones con estas características que se lleven a cabo en los tres niveles de gobierno.
Investigación y desarrollo	Q Considera actividades para impulsar el desarrollo de la innovación, transformación tecnológica, la investigación y la ciencia aplicada para la toma de decisiones, así como para la mejora de los procesos gubernamentales y productivos.
Servicios de protección y conservación ambiental	V Considera actividades orientadas a la protección, conservación, conocimiento, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, ecosistemas, especies y vida silvestre y que, en última instancia, permiten la regulación y soporte de la vida.

Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria

Apoyo para el desarrollo de las funciones de gobierno	M Considera actividades encaminadas a generar las condiciones materiales, técnicas, humanas, tecnológicas y financieras, necesarias para la prestación de un servicio y/o bien público, o alguna otra actividad encaminada al beneficio de la ciudadanía a través de otro Programa presupuestario. Esta modalidad permite identificar los elementos necesarios para la operación de las instituciones públicas fuera de las operaciones sustantivas, y en donde los destinatarios son los entes públicos.
Apoyo al buen gobierno y mejoramiento de la gestión	O Considera actividades de control, fiscalización y evaluación interna de la gestión gubernamental para asegurar la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez del servicio público para el mejoramiento de la gestión.
Provisiones y reasignaciones presupuestarias específicas	R Considera las aportaciones a fideicomisos, provisiones salariales y económicas, y para aportaciones a la seguridad social, así como, de manera excepcional, actividades específicas que no pueden ser clasificadas en las demás modalidades presupuestarias, debido a su carácter particular o requerimientos operativos especiales.
...	W Considera asignaciones a erogaciones recuperables y a favor de terceros por importes retenidos derivados de relaciones contractuales y legales.

Compromisos, Cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones

Clasificación Programática	
Programas Presupuestarios	Características Generales
...	C Asignaciones presupuestales establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que prevén las participaciones a entidades federativas y municipios, y en la legislación local equivalente.
...	D Asignaciones destinadas a cubrir los compromisos financieros del Estado.
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	H Considera obligaciones devengadas y pendientes de pago por parte de los entes públicos al cierre del ejercicio fiscal anterior, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.
Aportaciones Federales	I Considera aportaciones federales realizadas a las entidades federativas y municipios a través del Ramo 33, así como gasto federal reasignado a entidades federativas, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.
...	J Considera obligaciones de ley relacionadas con el pago de pensiones y jubilaciones, que realizan diversos entes públicos a nivel federal o estatal, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, entre otras.
...	L Considera obligaciones relacionadas con indemnizaciones y obligaciones que se derivan de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.
...	T Considera obligaciones de ley relacionadas con el pago de aportaciones de seguridad social.
...	Y Considera aportaciones previstas en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria o su equivalente conforme a la normatividad local aplicable a nivel estatal.
...	Z Considera aportaciones previstas en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, distintas a la modalidad "Y".

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Clasificador entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será utilizado a partir de la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de 2026.

La información Programática, se presentará conforme fue autorizada en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

SEGUNDO. - Las Entidades Federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicar el presente Acuerdo en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - En términos del artículo 15 de la LGCG, la Secretaría Técnica del CONAC llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con treinta minutos del día 09 de junio del año dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracción IV, y 23, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad

de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 7 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Clasificación Programática (Tipología general), aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda sesión celebrada, en primera convocatoria, el 09 de junio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Mtro. **Gerardo Almonte López**.- Rúbrica.



BERTHA MONTAÑO COTA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 80, 102, 103 Y 104 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LOS ARTÍCULOS 16, FRACCIONES II Y III, Y 22, FRACCIONES XLII Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6, FRACCIONES XIX Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN V; 54; 55, FRACCIÓN IV; 56, FRACCIONES III Y VI; 60 Y 68 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS HEMODIÁLISIS", CON UNA SUPERFICIE DE 4,148.22 m², UBICADO LOTE 008, MANZANA 095, EN LA COLONIA DONCELES 28, CONFORME AL PLANO OFICIAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Gobierno del Estado de Baja California Sur es legítimo propietario del inmueble denominado "**Unidad de Especialidades Médicas Hemodiálisis**" con una superficie de **4,148.22 m²** (cuatro mil ciento cuarenta y ocho punto veintidós), ubicado en Lote 008, Manzana 095, en la colonia Donceles 28 del plano oficial de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, identificado con clave catastral **101-015-095-008**. Cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Noreste: 68.83 metros con propiedad privada;
- Al Sureste: 60.18 metros con propiedad privada;
- Al Suroeste: 68.95 metros con Unidad Médica de Salud Mental y Enfermedades Crónicas;
- Al Noroeste: 60.24 metros con Av. De Los Deportistas.

Lo anterior se consigna en el avalúo pericial No. 022/2025 de fecha 21 de febrero de 2025.

SEGUNDO. El inmueble de referencia fue adquirido por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante contrato de donación celebrado entre Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social, en su carácter de donante y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, como donatario. Debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de La Paz, Baja California Sur, bajo el registro 264, foja 147, del volumen 202, de la Sección Primera, de fecha 17 de noviembre de 1994.



TERCERO. El Inmueble materia del presente, cuenta con una superficie de construcción de **572.092 m²** (quinientos setenta y dos punto noventa y dos), con un valor de **\$ 2,235,912.60** (dos millones doscientos treinta y cinco mil novecientos doce pesos 60/100 M.N.).

CUARTO. En el inmueble materia del presente se encuentra en funcionamiento la unidad médica: "**Unidad de Especialidades Médicas Hemodiálisis**", está destinada ofrecer servicios de salud a la población sin seguridad social. Brinda los servicios de consulta médica especializada en dos consultorios

QUINTO. Con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado *Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, y a efecto de que dicho organismo se encuentre en condiciones de cumplir con los fines que le han sido conferidos, se celebró el **Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás Insumos Asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud**, suscrito entre **IMSS-BIENESTAR** y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fecha 20 de junio de 2023, así como su instrumento modificatorio correspondiente, con el objeto de llevar a cabo la transferencia de la propiedad y/o posesión de diversas unidades de salud.

SEXTO. Para efectos del objeto del presente, la Subsecretaría de Administración, solicitó el avalúo catastral del inmueble descrito en párrafos anteriores, mismo que se pretende desincorporar del régimen de dominio público del Patrimonio del Estado de Baja California Sur, y pasar al régimen del dominio público de la Federación, conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables y en el marco de los procedimientos establecidos.

Del avalúo pericial se obtiene el valor siguiente: Valor catastral: **\$8,627,226.39 m.n.** (ocho millones seiscientos veintisiete mil doscientos veintiséis pesos con treinta y nueve centavos).

SÉPTIMO. El H congreso del Estado de Baja California Sur, a través del decreto 3139 publicado el 14 de marzo del 2025 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Tomo LII No. 20, **AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE DIVERSOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTES EN LA ENAJENACIÓN A TÍTULO DE DONACIÓN GRATUITA DE DICHOS INMUEBLES, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR**, en el cual hace referencia:

Bien Inmueble conocido como "**Unidad de Especialidades Médicas Hemodiálisis**" localizado en el lote 008 de la manzana 095 en la Colonia Donceles 28 del plano oficial de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con una superficie de **4,148.22 m²** (cuatro mil ciento cuarenta y ocho punto veintidós), clave catastral **101-015-095-008** y valor catastral de **\$8,627,226.39** (ocho millones seiscientos veintisiete mil doscientos veintiséis pesos 39/100 M.N.).



OCTAVO. La Secretaría de Finanzas y Administración, en cumplimiento con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Bienes del Estado de Baja California Sur, emitirá el acuerdo de desincorporación correspondiente, a efecto de que los bienes inmuebles autorizados por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur mediante el Decreto número 3139, señalado en el Considerando **SÉPTIMO**, dejen de formar parte del patrimonio del Estado.

Derivado de las consideraciones anteriormente expuestas, fundadas y en cumplimiento del Titular del Poder Ejecutivo Estatal en ejercicio de nuestras facultades hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desincorpora del régimen de dominio público del Patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el inmueble con clave catastral **101-015-095-008** conocido como "**Unidad de Especialidades Médicas Hemodiálisis**", mismo que cuenta con una superficie de **4,148.22 m²** (cuatro mil ciento cuarenta y ocho punto veintidós), ubicado en lote 008, manzana 095, en la colonia Donceles 28 del plano oficial de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con las medidas y colindancias contenidas en el **Considerando PRIMERO** y en el avalúo pericial.

SEGUNDO. Se autoriza e instruye a las dependencias competentes, que procedan de conformidad a la normatividad aplicable, a realizar los actos jurídicos, administrativos y todos los demás que sean necesarios para llevar a cabo la donación del inmueble motivo del presente.

TERCERO. La Contraloría General, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN


BERTHA MONTAÑO COTA



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DESPACHO DE LA SECRETARIA



BERTHA MONTAÑO COTA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 80, 102, 103 Y 104 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LOS ARTÍCULOS 16, FRACCIONES II Y III, Y 22, FRACCIONES XLII Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6, FRACCIONES XIX Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN V; 54; 55, FRACCIÓN IV; 56, FRACCIONES III Y VI; 60 Y 68 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "UNIDAD MÉDICA DE SALUD MENTAL Y ENFERMEDADES CRÓNICAS", CON UNA SUPERFICIE DE 3,555.53 m², UBICADO EN LOTE 009, MANZANA 095, EN LA COLONIA DONCELES 28 CONFORME AL PLANO OFICIAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Gobierno del Estado de Baja California Sur es legítimo propietario del inmueble denominado "**Unidad Médica de Salud Mental y Enfermedades Crónicas**" con una superficie de **3,555.53 m²** (tres mil quinientos cincuenta y cinco punto cincuenta y tres), ubicado en Lote 009, Manzana 095, en la colonia Donceles 28 del plano oficial de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, identificado con clave catastral **101-015-095-009**. Cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

-Al Noreste: 70.43 metros con Unidad Médica Hemodiálisis;

Al Sureste: 49.87 metros con propiedad privada;

-Al Suroeste: 71.41 metros con propiedad privada;

Al Noroeste: 50.00 metros con Av. De Los Deportistas.

Lo anterior se consigna en el avalúo pericial No. 019/2025 de fecha 20 de febrero de 2025.

SEGUNDO. El inmueble de referencia fue adquirido por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante contrato de donación celebrado entre Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social, en su carácter de donante y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, como donatario. Debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de La Paz, Baja California Sur, bajo el registro 264, foja 147, del volumen 202, de la Sección Primera, de fecha 17 de noviembre de 1994.



TERCERO. El Inmueble materia del presente, cuenta con una superficie de construcción de **590.794 m²** (quinientos noventa punto setecientos noventa y cuatro), con un valor de **\$2,283,230.81 M.N.** (dos millones doscientos ochenta y tres mil doscientos treinta pesos 81/100 M.N.).

CUARTO. En el inmueble materia del presente se encuentra en funcionamiento la unidad médica: **"Unidad Médica de Salud Mental y Enfermedades Crónicas"**, está destinada ofrecer servicios de salud a la población sin seguridad social. Brinda los servicios de consulta médica especializada en dos consultorios

QUINTO. Con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado *Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, y a efecto de que dicho organismo se encuentre en condiciones de cumplir con los fines que le han sido conferidos, se celebró el **Convenio Específico de Colaboración en Materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás Insumos Asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud**, suscrito entre **IMSS-BIENESTAR** y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fecha 20 de junio de 2023, así como su instrumento modificatorio correspondiente, con el objeto de llevar a cabo la transferencia de la propiedad y/o posesión de diversas unidades de salud.

SEXTO. Para efectos del objeto del presente, la Subsecretaría de Administración, solicitó el avalúo pericial del inmueble descrito en párrafos anteriores, mismo que se pretende desincorporar del régimen de dominio público del Patrimonio del Estado de Baja California Sur, y pasar al régimen del dominio público de la Federación, conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables y en el marco de los procedimientos establecidos.

Del avalúo pericial se obtiene el valor siguiente: Valor catastral: **\$7,223,791.61 M.N.** (siete millones doscientos veintitrés mil setecientos noventa y un pesos 61/100 M.N.).

SÉPTIMO. El H congreso del Estado de Baja California Sur, a través del decreto 3139 publicado el 14 de marzo del 2025 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Tomo LII No. 20, **AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE DIVERSOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTES EN LA ENAJENACIÓN A TÍTULO DE DONACIÓN GRATUITA DE DICHOS INMUEBLES, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR**, en el cual hace referencia:

Bien Inmueble conocido como **"Unidad Médica de Salud Mental y Enfermedades Crónicas"** localizado en el lote 009 de la manzana 095 en la Colonia Donceles 28 del plano oficial de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con una superficie de **3,555.53 m²** (tres mil quinientos cincuenta y cinco punto cincuenta y tres), clave catastral **101-015-095-009** y valor catastral de **\$7,223,791.61 M.N.** (siete millones doscientos veintitrés mil setecientos noventa y un pesos 61/100 M.N.).



OCTAVO. La Secretaría de Finanzas y Administración, en cumplimiento con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Bienes del Estado de Baja California Sur, emitirá el acuerdo de desincorporación correspondiente, a efecto de que los bienes inmuebles autorizados por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur mediante el Decreto número 3139, señalado en el Considerando **SÉPTIMO**, dejen de formar parte del patrimonio del Estado.

Derivado de las consideraciones anteriormente expuestas, fundadas y en cumplimiento del Titular del Poder Ejecutivo Estatal en ejercicio de nuestras facultades hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desincorpora del régimen de dominio público del Patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el inmueble con clave catastral **101-015-095-009** conocido como "**Unidad Médica de Salud Mental y Enfermedades Crónicas**", mismo que cuenta con una superficie de **3,555.53 m²** (tres mil quinientos cincuenta y cinco punto cincuenta y tres), ubicado en lote 009, manzana 095, en la colonia Donceles 28 del plano oficial de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con las medidas y colindancias contenidas en el **Considerando PRIMERO** y en el avalúo pericial.

SEGUNDO. Se autoriza e instruye a las dependencias competentes, que procedan de conformidad a la normatividad aplicable, a realizar los actos jurídicos, administrativos y todos los demás que sean necesarios para llevar a cabo la donación del inmueble motivo del presente.


TERCERO. La Contraloría General, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN


BERTHA MONTAÑO COTA


SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DESPACHO DE LA SECRETARÍA



BERTHA MONTAÑO COTA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 80, 102, 103 Y 104 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LOS ARTÍCULOS 16, FRACCIONES II Y III, Y 22, FRACCIONES XLII Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6, FRACCIONES XIX Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN V; 54; 55, FRACCIÓN IV; 56, FRACCIONES III Y VI; 60 Y 68 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "HOSPITAL PSIQUIATRICO DE BAJA CALIFORNIA SUR", CON UNA SUPERFICIE DE 14,269.668 M², UBICADO EN LOTE 1619, FRACCIÓN B, EJIDO EL CENTENARIO, DEL PLANO OFICIAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Gobierno del Estado de Baja California Sur es legítimo propietario del inmueble denominado "**Hospital Psiquiatrico de Baja California Sur**" con una superficie de **14,269.668 m²** (catorce mil doscientos sesenta y nueve punto seiscientos sesenta y ocho), ubicado en lote 1619, fracción B, Ejido El Centenario del plano oficial de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, identificado con clave catastral **1-01-351-1619**. Cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste: 150.410 metros con predio con C.C. 1-01-351-0086;**
- **Al Sureste: 49.890 metros con predio con C.C. 1-01-351-0086;**
17.000 metros con calle interna;
70.000 metros con polígono remanente;
- **Al Suroeste: 50.072 metros con c polígono remanente;**
18.874 metros con calle interna;
24.823 metros con calle interna;
13.000 metros con calle interna;
- **Al Noroeste: 94.040 metros con carretera transpeninsular;**
61.227 metros con calle interna.

Lo anterior se consigna en el avalúo pericial No. 020/2025 de fecha 21 de febrero de 2025



SEGUNDO. El inmueble de referencia fue adquirido por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante la Escritura Pública Número 08, Volumen Número 03, folios del 14 al 17 de fecha 25 de noviembre de 2015, correspondiente al Contrato de Donación celebrado entre un Particular, en su carácter de donante y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, como donatario. Debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de La Paz, Baja California Sur, bajo el Folio Real: 003-160721 de fecha 22/10/2024

TERCERO. El Inmueble materia del presente, cuenta con una superficie de construcciones de **1,720.6 m²** (mil setecientos veinte punto seis), con un valor de **\$6,698,135.49 M.N.** (Seis millones seiscientos noventa y ocho mil ciento treinta y cinco pesos 49/100 M.N.).

CUARTO. En el inmueble materia del presente se encuentra en funcionamiento la unidad médica: "**Hospital Psiquiátrico de Baja California Sur**", está destinada ofrecer servicios de salud a la población sin seguridad social. Brinda los servicios de consulta médica general y cuenta con 6 consultorios de medicina general y área de hospitalización.

QUINTO. Con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado *Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, y a efecto de que dicho organismo se encuentre en condiciones de cumplir con los fines que le han sido conferidos, se celebró el **Convenio Específico de Colaboración en Materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás Insumos Asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud**, suscrito entre **IMSS-BIENESTAR** y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fecha 20 de junio de 2023, así como su instrumento modificatorio correspondiente, con el objeto de llevar a cabo la transferencia de la propiedad y/o posesión de diversas unidades de salud.

SEXTO. Para efectos del objeto del presente, la Subsecretaría de Administración, solicitó el avalúo pericial del inmueble descrito en párrafos anteriores, mismo que se pretende desincorporar del régimen de dominio público del Patrimonio del Estado de Baja California Sur, y pasar al régimen del dominio público de la Federación, conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables y en el marco de los procedimientos establecidos.

Del avalúo pericial se obtiene el valor siguiente: Valor catastral: **\$14,634,746.20 M.N.** (catorce millones seiscientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.),

SÉPTIMO. El H congreso del Estado de Baja California Sur, a través del decreto 3139 publicado el 14 de marzo del 2025 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Tomo LII No. 20, **AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE DIVERSOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTES EN LA ENAJENACIÓN A TÍTULO DE DONACIÓN GRATUITA DE DICHOS INMUEBLES, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, en el cual hace referencia:

Bien Inmueble conocido como "**Hospital Psiquiátrico de Baja California Sur**" localizado en lote 1619, fracción B Ejido El Centenario, del plano oficial de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con una superficie de **14,269.668 m²** (catorce mil doscientos sesenta y nueve punto seiscientos sesenta y ocho), clave catastral **1-01-351-1619** y valor catastral de **\$14,634,746.20 M.N.** (catorce millones seiscientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.).

OCTAVO. La Secretaría de Finanzas y Administración, en cumplimiento con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Bienes del Estado de Baja California Sur, emitirá el acuerdo de desincorporación correspondiente, a efecto de que los bienes inmuebles autorizados por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur mediante el Decreto número 3139, señalado en el Considerando **SÉPTIMO**, dejen de formar parte del patrimonio del Estado.

Derivado de las consideraciones anteriormente expuestas, fundadas y en cumplimiento del Titular del Poder Ejecutivo Estatal en ejercicio de nuestras facultades hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desincorpora del régimen de dominio público del Patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el inmueble con clave catastral **1-01-351-1619**, conocido como **Hospital Psiquiátrico de Baja California Sur**", mismo que cuenta con una superficie de **14,269.668 m²** (catorce mil doscientos sesenta y nueve punto seiscientos sesenta y ocho), ubicado en lote 1619, fracción B Ejido El Centenario, del plano oficial de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con las medidas y colindancias contenidas en el **Considerando PRIMERO** y el avalúo pericial.

SEGUNDO. Se autoriza e instruye a las dependencias competentes, que procedan de conformidad a la normatividad aplicable, a realizar los actos jurídicos, administrativos y todos los demás que sean necesarios para llevar a cabo la donación del inmueble motivo del presente.

TERCERO. La Contraloría General, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ATENTAMENTE
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**


BERTHA MONTAÑO COTA



**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DESPACHO DE LA SECRETARIA**



BERTHA MONTAÑO COTA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 80, 102, 103 Y 104 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LOS ARTÍCULOS 16, FRACCIONES II Y III, Y 22, FRACCIONES XLII Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6, FRACCIONES XIX Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN V; 54; 55, FRACCIÓN IV; 56, FRACCIONES III Y VI; 60 Y 68 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "CENTRO DE SALUD EL CALANDRIO", CON UNA SUPERFICIE DE 3,584.44 M², UBICADO EN LOTE 006 DE LA MANZANA 100, EN LA COLONIA EL CALANDRIO DEL PLANO OFICIAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Gobierno del Estado de Baja California Sur es legítimo propietario del inmueble denominado "**Centro de Salud El Calandrio**" con una superficie de **3,584.44 m²** (tres mil quinientos ochenta y cuatro punto cuarenta y cuatro), ubicado en lote 006 de la manzana 100, en la colonia El Calandrio del plano oficial de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, identificado con clave catastral **101-018-100-006**. Cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste: 60.53 metros con propiedad privada;**
- **Al Sureste: 58.29 metros con propiedad privada;**
- **Al Suroeste: 59.76 metros con Avenida Universidad;**
- **Al Noroeste: 60.05 metros con propiedad privada.**

Lo anterior se consigna en el avalúo pericial No. 021/2025 de fecha 21 de febrero de 2025

SEGUNDO. El inmueble de referencia fue adquirido por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante la Escritura Pública Número 639, Volumen Número 20 de fecha 28 de diciembre de 2017, correspondiente al Contrato de Permuta celebrado entre un la Universidad Autónoma de Baja California Sur, en su carácter de enajenante y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, como adquiriente. Debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de La Paz, Baja California Sur, bajo el registro 525, volumen 493, de la sección primera de fecha 01/02/2017



TERCERO. El Inmueble materia del presente, cuenta con una superficie de construcciones de **514.01 m²** (quinientos catorce punto cero uno), con un valor de **\$ 2,008,910.17 M.N.** (dos millones ocho mil novecientos diez pesos 17/100 M.N.).

CUARTO. En el inmueble materia del presente se encuentra en funcionamiento la unidad médica: "**Centro de Salud El Calandrio**", está destinada ofrecer servicios de salud a la población sin seguridad social. Brinda los servicios de consulta médica general atención materno-infantil, planificación familiar y consejería, y vigilancia de la nutrición además cuenta con consultorios amigables para adolescentes.

QUINTO. Con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado *Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, y a efecto de que dicho organismo se encuentre en condiciones de cumplir con los fines que le han sido conferidos, se celebró el **Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás Insumos Asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud**, suscrito entre **IMSS-BIENESTAR** y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fecha 20 de junio de 2023, así como su instrumento modificatorio correspondiente, con el objeto de llevar a cabo la transferencia de la propiedad y/o posesión de diversas unidades de salud.

SEXTO. Para efectos del objeto del presente, la Subsecretaría de Administración, solicitó el avalúo pericial del inmueble descrito en párrafos anteriores, mismo que se pretende desincorporar del régimen de dominio público del Patrimonio del Estado de Baja California Sur, y pasar al régimen del dominio público de la Federación, conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables y en el marco de los procedimientos establecidos.

Del avalúo pericial se obtiene el valor siguiente: Valor catastral: **\$3,438,717.85 M.N.** (tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos diecisiete pesos 85/100 M.N.).

SÉPTIMO. El H congreso del Estado de Baja California Sur, a través del decreto 3139 publicado el 14 de marzo del 2025 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Tomo LII No. 20, **AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE DIVERSOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTES EN LA ENAJENACIÓN A TÍTULO DE DONACIÓN GRATUITA DE DICHOS INMUEBLES, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR**, en el cual hace referencia:

Bien Inmueble conocido como "**Centro de Salud El Calandrio**" localizado en lote 006 de la manzana 100, en la colonia El Calandrio del plano oficial de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con una superficie de **3,584.44 m²** (tres mil quinientos ochenta y cuatro punto cuarenta y cuatro), clave catastral **101-018-100-006** y valor catastral de **\$3,438,717.85 M.N.** (tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos diecisiete pesos 85/100 M.N.).



OCTAVO. La Secretaría de Finanzas y Administración, en cumplimiento con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Bienes del Estado de Baja California Sur, emitirá el acuerdo de desincorporación correspondiente, a efecto de que los bienes inmuebles autorizados por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur mediante el Decreto número 3139, señalado en el Considerando **SÉPTIMO**, dejen de formar parte del patrimonio del Estado.

Derivado de las consideraciones anteriormente expuestas, fundadas y en cumplimiento del Titular del Poder Ejecutivo Estatal en ejercicio de nuestras facultades hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desincorpora del régimen de dominio público del Patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el inmueble con clave catastral **101-018-100-006**, conocido como "**Centro de Salud El Calandrio**", mismo que cuenta con una superficie de **3,584.44 m²** (tres mil quinientos ochenta y cuatro punto cuarenta y cuatro), ubicado en lote 006 de la manzana 100, en la colonia El Calandrio del plano oficial de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con las medidas y colindancias contenidas en el **Considerando PRIMERO** y el avalúo pericial.

SEGUNDO. Se autoriza e instruye a las dependencias competentes, que procedan de conformidad a la normatividad aplicable, a realizar los actos jurídicos, administrativos y todos los demás que sean necesarios para llevar a cabo la donación del inmueble motivo del presente.

TERCERO. La Contraloría General, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN


BERTHA MONTAÑO COTA



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DESPACHO DE LA SECRETARÍA



BERTHA MONTAÑO COTA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 80, 102, 103 Y 104 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LOS ARTÍCULOS 16, FRACCIONES II Y III, Y 22, FRACCIONES XLII Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6, FRACCIONES XIX Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN V; 54; 55, FRACCIÓN IV; 56, FRACCIONES III Y VI; 60 Y 68 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "CENTRO DE SALUD EL CENTENARIO", MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 1,600 m², UBICADO EN LOTE 002, MANZANA 19, CALLE LÁZARO CÁRDENAS ESQ. FRANCISCO I. MADERO, C.P. 23205, EN LA COLONIA EL CENTENARIO, DEL PLANO OFICIAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Gobierno del Estado de Baja California Sur es legítimo propietario del inmueble denominado "**Centro de Salud El Centenario**", con una superficie de **1,600 m²** (mil seiscientos), ubicado en el lote 002, manzana 19, calle Lázaro Cárdenas esquina Francisco I. Madero, C.P. 23205, en la colonia El Centenario, del plano oficial de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, identificado con clave catastral **103-017-019-002**.

Cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al noreste: 40.00 metros con calle Lázaro Cárdenas;**
- **Al sureste: 40.00 metros con calle Francisco I. Madero;**
- **Al suroeste: 40.00 metros con lote 001;**
- **Al noroeste: 40.00 metros con lotes 001 y 003.**

Lo anterior se consigna en el avalúo pericial No. 023/2025, de fecha 21 de febrero de 2025.

SEGUNDO. El inmueble de referencia fue adquirido por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante la escritura número Baja California Sur-II-028 1995, correspondiente al Contrato de Donación celebrado entre la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), en su calidad de donante y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, como donatario, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de La Paz, Baja California Sur, bajo el registro 395, volumen 209, de la Sección Primera, de fecha 28 de noviembre de 1995.



TERCERO. El Inmueble objeto del presente acuerdo cuenta con una superficie de construcción de **167.412 m²** (ciento sesenta y siete punto cuatrocientos doce), con un valor de **\$483,783.26 M.N.** (cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y tres pesos 26/100 M.N.).

CUARTO. En el inmueble objeto del presente acuerdo se encuentra en funcionamiento la unidad médica denominada "**Centro de Salud El Centenario**", destinada a la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social. Dicha unidad ofrece consulta médica general, consulta de estomatología, y cuenta con las siguientes áreas generales: un consultorio de medicina general y un consultorio dental.

QUINTO. Con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto por el que se creó el organismo público descentralizado denominado *Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, y a efecto de que dicho organismo pueda cumplir con los fines que le han sido conferidos, se celebró el **Convenio Específico de Colaboración en Materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás Insumos Asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud**, suscrito entre **IMSS-BIENESTAR** y el Gobierno del Estado de Baja California Sur con fecha 20 de junio de 2023, así como su instrumento modificatorio correspondiente, con el objeto de llevar a cabo la transferencia de la propiedad y/o posesión de diversas unidades de salud.

SEXTO. Para efectos del presente acuerdo, la Subsecretaría de Administración solicitó el avalúo catastral del inmueble descrito anteriormente, el cual se pretende desincorporar del régimen de dominio público del Patrimonio del Estado de Baja California Sur, para incorporarlo al régimen de dominio público de la Federación.

Del Avalúo pericial se obtiene el valor catastral: **\$1,164,965.54 M.N.** (un millón ciento sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco pesos 54/100).

SÉPTIMO. La Secretaría de Finanzas y Administración, en cumplimiento con lo dispuesto en artículo 13 fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Baja California Sur, emitirá el acuerdo de desincorporación correspondiente, a efecto de que el bien inmueble no excede el valor actualizado estipulado en el artículo 64 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur (Última reforma publicada BOGE 14-03-2025).

Derivado de las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en ejercicio de sus facultades, ha tenido a bien emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se desincorpora del régimen de dominio público del patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el inmueble con clave catastral **103-017-019-002** conocido como "**Centro de Salud El Centenario**", con una superficie de **1,600 m²** (mil seiscientos), ubicado en lote 002, manzana 019, en la colonia El Centenario, del plano oficial de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con las medidas y colindancias contenidas en el Considerando **PRIMERO** y el avalúo pericia correspondiente.

SEGUNDO. Se autoriza e instruye a las dependencias competentes, que procedan, conforme a la normatividad aplicable, a realizar los actos jurídicos, administrativos y demás que sean necesarios para llevar a cabo la donación del inmueble objeto del presente acuerdo.

TERCERO. La Contraloría General, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN


BERTHA MONTAÑO COTA



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DESPACHO DE LA SECRETARIA



BERTHA MONTAÑO COTA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 80, 102, 103 Y 104 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LOS ARTÍCULOS 16, FRACCIONES II Y III, Y 22, FRACCIONES XLII Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6, FRACCIONES XIX Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN V; 54; 55, FRACCIÓN IV; 56, FRACCIONES III Y VI; 60 Y 68 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "CLÍNICA DE SALUD SAN JOSÉ VIEJO", CON UNA SUPERFICIE DE 1,274 m², UBICADO CALLE INDEPENDENCIA, LOTE 02, MANZANA 17, ZONA 06 EN LA COLONIA SAN JOSÉ VIEJO CONFORME AL PLANO OFICIAL DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Gobierno del Estado de Baja California Sur es legítimo propietario del inmueble denominado "**Clínica de Salud San José Viejo**" con una superficie de **1,274 m²** (quinientos treinta y seis), ubicado calle Independencia en lote 02, manzana 17, zona 06 en la colonia San José Viejo conforme al plano oficial de San José del Cabo, Baja California Sur, identificado con clave catastral **409-001-031-001**. Cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 31.62 metros con lote número 01;

Al Sur: 39.56 metros con Calle sin nombre (según cartografía calle Márquez de León);

Al Este: 35.45 metros con calle Independencia;

Al oeste: 26.35 metros con lote número 01.

Lo anterior se consigna en el avalúo pericial No. 020/2025 de fecha 14 de febrero de 2025.

SEGUNDO. El inmueble de referencia fue adquirido por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante la escritura Número: Baja California Sur-II-030 1995, Contrato de Donación celebrado entre la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), en su carácter de donante y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, como donatario, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, bajo el registro 812, foja 411, del Volumen VII C.P., de la Sección Primera, de fecha 08 de diciembre de 1995.



TERCERO. El Inmueble materia del presente, cuenta con una superficie de construcción de **323.06 m²** (Trescientos veintitrés punto cero y seis), con un valor de **\$2,968,403.00 M.N.** (dos millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.)

CUARTO. En el inmueble materia del presente se encuentra en funcionamiento la unidad médica: "**Clínica de Salud San José Viejo**", está destinada ofrecer servicios de salud a la población sin seguridad social. Brinda los servicios de medicina general en dos consultorios.

QUINTO. Con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado *Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, y a efecto de que dicho organismo se encuentre en condiciones de cumplir con los fines que le han sido conferidos, se celebró el **Convenio Específico de Colaboración en Materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás Insumos Asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud**, suscrito entre **IMSS-BIENESTAR** y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fecha 20 de junio de 2023, así como su instrumento modificatorio correspondiente, con el objeto de llevar a cabo la transferencia de la propiedad y/o posesión de diversas unidades de salud.

SEXTO. Para efectos del objeto del presente, la Subsecretaría de Administración, solicitó el avalúo pericial del inmueble descrito en párrafos anteriores, mismo que se pretende desincorporar del régimen de dominio público del Patrimonio del Estado de Baja California Sur, y pasar al régimen del dominio público de la Federación, conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables y en el marco de los procedimientos establecidos.

Del avalúo pericial se obtiene el valor siguiente: Valor catastral: **\$2,968,403.00 M.N.** (dos millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. El H congreso del Estado de Baja California Sur, a través del decreto 3139 publicado el 14 de marzo del 2025 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Tomo LII No. 20, **AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE DIVERSOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTES EN LA ENAJENACIÓN A TÍTULO DE DONACIÓN GRATUITA DE DICHOS INMUEBLES, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR**, en el cual hace referencia:

Bien Inmueble conocido como "**Clínica de Salud San José Viejo**" localizado en calle Independencia, lote 02, manzana 17, zona 06 en la colonia San José Viejo conforme al plano oficial de San José del Cabo, Baja California Sur, con una superficie de **1,274 m²** (Mil doscientos setenta y cuatro.), clave catastral **409-001-031-001** y valor catastral de **\$2,968,403.00 M.N.** (dos millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.)



OCTAVO. La Secretaría de Finanzas y Administración, en cumplimiento con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Bienes del Estado de Baja California Sur, emitirá el acuerdo de desincorporación correspondiente, a efecto de que los bienes inmuebles autorizados por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur mediante el Decreto número 3139, señalado en el Considerando **SÉPTIMO**, dejen de formar parte del patrimonio del Estado.

Derivado de las consideraciones anteriormente expuestas, fundadas y en cumplimiento del Titular del Poder Ejecutivo Estatal en ejercicio de nuestras facultades hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desincorpora del régimen de dominio público del Patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el inmueble con clave catastral **409-001-031-001** conocido como "**Clínica de Salud San José Viejo**", mismo que cuenta con una superficie de **1,274 m²** (Mil doscientos setenta y cuatro), ubicado en calle Independencia, lote 02, manzana 17, zona 06 en la colonia San José Viejo conforme al plano oficial de San José del Cabo, Baja California Sur, con las medidas y colindancias contenidas en el **Considerando PRIMERO** y en el avalúo pericial.

SEGUNDO. Se autoriza e instruye a las dependencias competentes, que procedan de conformidad a la normatividad aplicable, a realizar los actos jurídicos, administrativos y todos los demás que sean necesarios para llevar a cabo la donación del inmueble motivo del presente.

TERCERO. La Contraloría General, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN


BERTHA MONTAÑO COTA



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DESPACHO DE LA SECRETARÍA



BERTHA MONTAÑO COTA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 80, 102, 103 Y 104 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LOS ARTÍCULOS 16, FRACCIONES II Y III, Y 22, FRACCIONES XLII Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6, FRACCIONES XIX Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN V; 54; 55, FRACCIÓN IV; 56, FRACCIONES III Y VI; 60 Y 68 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "CENTRO DE SALUD" SAN BERNABÉ", CON UNA SUPERFICIE DE 809 m², UBICADO LOTE 03, MANZANA 10, ZONA 07 EN LA COLONIA SAN BERNABÉ CONFORME AL PLANO OFICIAL DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Gobierno del Estado de Baja California Sur es legítimo propietario del inmueble denominado "**Centro de Salud San Bernabé**" con una superficie de **809.00 m²** (ochocientos nueve), ubicado en lote 03, manzana 10, zona 07 en la colonia San Bernabé conforme al plano oficial de San José del Cabo, Baja California Sur, identificado con clave catastral **413-001-007-001**. Cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 31.40 metros con lote número 02;

Al Sur: 31.40 metros con Calle sin nombre (según cartografía Avenida Costa Azul);

Al Este: 26.60 metros con Calle sin nombre (según cartografía calle Los Potreros);

Al oeste: 25.90 metros con Lote número 04.

Lo anterior se consigna en el avalúo pericial No. 019/2025 de fecha 14 de febrero de 2025.

SEGUNDO. El inmueble de referencia fue adquirido por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante la escritura Número: Baja California Sur-II-029 1995, Contrato de Donación celebrado entre la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), en su carácter de donante y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, como donatario, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, bajo el registro 810, foja 410, del Volumen VII C.P., de la Sección Primera, de fecha 08 de diciembre de 1995.

TERCERO. El Inmueble materia del presente, cuenta con una superficie de construcción de **186.02 m²** (ciento ochenta y seis punto cero dos), con un valor de **\$939,401.00** (novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.)



CUARTO. En el inmueble materia del presente se encuentra en funcionamiento la unidad médica: "**Centro de Salud San Bernabé**", está destinada ofrecer servicios de salud a la población sin seguridad social. Brinda los servicios de consulta médica general en dos consultorios

QUINTO. Con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado *Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, y a efecto de que dicho organismo se encuentre en condiciones de cumplir con los fines que le han sido conferidos, se celebró el **Convenio Específico de Colaboración en Materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás Insumos Asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud**, suscrito entre **IMSS-BIENESTAR** y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fecha 20 de junio de 2023, así como su instrumento modificatorio correspondiente, con el objeto de llevar a cabo la transferencia de la propiedad y/o posesión de diversas unidades de salud.

SEXTO. Para efectos del objeto del presente, la Subsecretaría de Administración, solicitó el avalúo pericial del inmueble descrito en párrafos anteriores, mismo que se pretende desincorporar del régimen de dominio público del Patrimonio del Estado de Baja California Sur, y pasar al régimen del dominio público de la Federación, conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables y en el marco de los procedimientos establecidos.

Del avalúo pericial se obtiene el valor siguiente: Valor catastral: **\$1,537,457.25 M.N.** (un millón quinientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 25/100 M.N.),

SÉPTIMO. El H congreso del Estado de Baja California Sur, a través del decreto 3139 publicado el 14 de marzo del 2025 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Tomo LII No. 20, **AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE DIVERSOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTES EN LA ENAJENACIÓN A TÍTULO DE DONACIÓN GRATUITA DE DICHOS INMUEBLES, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR**, en el cual hace referencia:

Bien Inmueble conocido como "**Centro de Salud San Bernabé**" localizado en lote 03, manzana 10, zona 07 en la colonia San Bernabé conforme al plano oficial de San José del Cabo, Baja California Sur, con una superficie de **809.00 m²** (Ochocientos nueve), clave catastral **413-001-007-001** y valor catastral de **\$1,537,457.25 M.N.** (Un millón quinientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 25/100 M.N.).

OCTAVO. La Secretaría de Finanzas y Administración, en cumplimiento con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Bienes del Estado de Baja California Sur, emitirá el acuerdo de desincorporación correspondiente, a efecto de que los bienes



inmuebles autorizados por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur mediante el Decreto número 3139, señalado en el Considerando **SÉPTIMO**, dejen de formar parte del patrimonio del Estado.

Derivado de las consideraciones anteriormente expuestas, fundadas y en cumplimiento del Titular del Poder Ejecutivo Estatal en ejercicio de nuestras facultades hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desincorpora del régimen de dominio público del Patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el inmueble con clave catastral **413-001-007-001** conocido como "**Centro de Salud San Bernabé**", mismo que cuenta con una superficie de **809.00 m²** (Ochocientos nueve), ubicado en lote 03, manzana 10, zona 07 en la colonia San Bernabé conforme al plano oficial de San José del Cabo, Baja California Sur, con las medidas y colindancias contenidas en el **Considerando PRIMERO** y en el avalúo pericial.

SEGUNDO. Se autoriza e instruye a las dependencias competentes, que procedan de conformidad a la normatividad aplicable, a realizar los actos jurídicos, administrativos y todos los demás que sean necesarios para llevar a cabo la donación del inmueble motivo del presente.

TERCERO. La Contraloría General, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN


BERTHA MONTANO COTA



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DESPACHO DE LA SECRETARÍA



BERTHA MONTAÑO COTA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 80, 102, 103 Y 104 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LOS ARTÍCULOS 16, FRACCIONES II Y III, Y 22, FRACCIONES XLII Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6, FRACCIONES XIX Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN V; 54; 55, FRACCIÓN IV; 56, FRACCIONES III Y VI; 60 Y 68 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "CENTRO DE SALUD EL ZACATAL", CON UNA SUPERFICIE DE 536 m², UBICADO LOTE 05, MANZANA 14, ZONA 03 EN LA COLONIA EL ZACATAL CONFORME AL PLANO OFICIAL DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Gobierno del Estado de Baja California Sur es legítimo propietario del inmueble denominado "**Centro de Salud El Zacatal**" con una superficie de **536 m²** (quinientos treinta y seis), ubicado calle Flavio Olachea Montejano en lote 05, manzana 14, zona 03 en la colonia El Zacatal conforme al plano oficial de San José del Cabo, Baja California Sur, identificado con clave catastral **408-001-024-004**. Cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 19.90 metros con lote número 06;

Al Sur: 20.63 metros con Calle sin nombre (según cartografía calle Abelardo Rodríguez Montijo)

Al Este: 26.60 metros con lote número 04

Al oeste: 26.35 metros con calle sin nombre (según cartografía calle Flavio Olachea Montejano)

Lo anterior se consigna en el avalúo pericial No. 021/2025 de fecha 14 de febrero de 2025.

SEGUNDO. El inmueble de referencia fue adquirido por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante la escritura Número: Baja California Sur-II-032 1995, Contrato de Donación celebrado entre la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), en su carácter de donante y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, como donatario, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, bajo el registro 817, foja 414, del Volumen VII C.P., de la Sección Primera, de fecha 08 de diciembre de 1995.



TERCERO. El Inmueble materia del presente, cuenta con una superficie de construcción de **400.56 m²** (cuatrocientos punto cincuenta y seis), con un valor de **\$2,022,828.00 M.N.** (dos millones veintidós mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

CUARTO. En el inmueble materia del presente se encuentra en funcionamiento la unidad médica: "**Centro de Salud El Zacatal**", está destinada ofrecer servicios de salud a la población sin seguridad social. Brinda los servicios de medicina general en tres consultorios y estomatología en un consultorio.

QUINTO. Con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado *Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, y a efecto de que dicho organismo se encuentre en condiciones de cumplir con los fines que le han sido conferidos, se celebró el **Convenio Específico de Colaboración en Materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás Insumos Asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud**, suscrito entre **IMSS-BIENESTAR** y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fecha 20 de junio de 2023, así como su instrumento modificatorio correspondiente, con el objeto de llevar a cabo la transferencia de la propiedad y/o posesión de diversas unidades de salud.

SEXTO. Para efectos del objeto del presente, la Subsecretaría de Administración, solicitó el avalúo pericial del inmueble descrito en párrafos anteriores, mismo que se pretende desincorporar del régimen de dominio público del Patrimonio del Estado de Baja California Sur, y pasar al régimen del dominio público de la Federación, conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables y en el marco de los procedimientos establecidos.

Del avalúo pericial se obtiene el valor siguiente: Valor catastral: **\$2,892,053.00 M.N.** (dos millones ochocientos noventa y dos mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).

SÉPTIMO. El H congreso del Estado de Baja California Sur, a través del decreto 3139 publicado el 14 de marzo del 2025 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Tomo LII No. 20, **AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE DIVERSOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTES EN LA ENAJENACIÓN A TÍTULO DE DONACIÓN GRATUITA DE DICHOS INMUEBLES, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR**, en el cual hace referencia:

Bien Inmueble conocido como "**Centro de Salud El Zacatal**" localizado en calle Flavio Olachea Montejano, lote 05, manzana 14, zona 03 en la colonia El Zacatal conforme al plano oficial de San José del Cabo, Baja California Sur, con una superficie de **536 m²** (quinientos treinta y seis), clave catastral **408-001-024-004** y valor catastral de **\$2,892,053.00 M.N.** (dos millones ochocientos noventa y dos mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).



OCTAVO. La Secretaría de Finanzas y Administración, en cumplimiento con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Bienes del Estado de Baja California Sur, emitirá el acuerdo de desincorporación correspondiente, a efecto de que los bienes inmuebles autorizados por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur mediante el Decreto número 3139, señalado en el Considerando **SÉPTIMO**, dejen de formar parte del patrimonio del Estado.

Derivado de las consideraciones anteriormente expuestas, fundadas y en cumplimiento del Titular del Poder Ejecutivo Estatal en ejercicio de nuestras facultades hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desincorpora del régimen de dominio público del Patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el inmueble con clave catastral **408-001-024-004** conocido como "**Centro de Salud El Zacatal**", mismo que cuenta con una superficie de **536 m²** (Quinientos treinta y seis), ubicado en calle Flavio Olachea Montejano, lote 05, manzana 14, zona 03 en la colonia El Zacatal conforme al plano oficial de San José del Cabo, Baja California Sur, con las medidas y colindancias contenidas en el **Considerando PRIMERO** y en el avalúo pericial.

SEGUNDO. Se autoriza e instruye a las dependencias competentes, que procedan de conformidad a la normatividad aplicable, a realizar los actos jurídicos, administrativos y todos los demás que sean necesarios para llevar a cabo la donación del inmueble motivo del presente.

TERCERO. La Contraloría General, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN


BERTHA MONTAÑO COTA



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DESPACHO DE LA SECRETARÍA



BERTHA MONTAÑO COTA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 80, 102, 103 Y 104 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LOS ARTÍCULOS 16, FRACCIONES II Y III, Y 22, FRACCIONES XLII Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6, FRACCIONES XIX Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN V; 54; 55, FRACCIÓN IV; 56, FRACCIONES III Y VI; 60 Y 68 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "CENTRO DE SALUD SANTA ANITA", MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 428 m², UBICADO EN LOTE 01, MANZANA 06, EN LA ZONA 10, SANTA ANITA, SAN JOSÉ DEL CABO, DEL PLANO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Gobierno del Estado de Baja California Sur es legítimo propietario del inmueble denominado "**Centro de Salud Santa Anita**", con una superficie de **428 m²** (cuatrocientos veintiocho), ubicado en el lote 01, manzana 06, en la zona 10, Santa Anita, San José del Cabo, del plano oficial del municipio de Los Cabos, Baja California Sur, identificado con clave catastral **404-001-012-001**.

Cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al norte: 24.30 metros con calle sin nombre (actualmente área verde);**
- **Al sur: 31.00 metros con calle sin nombre (Palo de Arco);**
- **Al este: 17.00 metros con calle sin nombre (Guadalupe Sandez Monje)**
- **Al oeste: 15.30 metros con calle sin nombre (Prolongación Lomboy).**

Lo anterior se consigna en el avalúo pericial No. 018/25, de fecha 14 de febrero de 2025.

SEGUNDO. El inmueble de referencia fue adquirido por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante la escritura número Baja California Sur-II-031 1995, correspondiente al Contrato de Donación celebrado entre la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), en su calidad de donante y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, como donatario, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de La Paz, Baja California Sur, bajo el registro 821, volumen VII C.P., de la Sección Primera, de fecha 11 de septiembre de 1995.



TERCERO. El Inmueble objeto del presente acuerdo cuenta con una superficie de construcción de **237.83 m²** (doscientos treinta y siete punto ochenta y tres), con un valor de **\$1,201,041.50 M.N.** (un millón doscientos un mil cuarenta y uno pesos 50/100 M.N.).

CUARTO. En el inmueble objeto del presente acuerdo se encuentra en funcionamiento la unidad médica denominada "**Centro de Salud Santa Anita**", destinada a la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social. Dicha unidad ofrece consulta médica general, cuenta con dos consultorios de medicina general.

QUINTO. Con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto por el que se creó el organismo público descentralizado denominado *Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, y a efecto de que dicho organismo pueda cumplir con los fines que le han sido conferidos, se celebró el **Convenio Específico de Colaboración en Materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás Insumos Asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud**, suscrito entre **IMSS-BIENESTAR** y el Gobierno del Estado de Baja California Sur con fecha 20 de junio de 2023, así como su instrumento modificatorio correspondiente, con el objeto de llevar a cabo la transferencia de la propiedad y/o posesión de diversas unidades de salud.

SEXTO. Para efectos del presente acuerdo, la Subsecretaría de Administración solicitó el avalúo catastral del inmueble descrito anteriormente, el cual se pretende desincorporar del régimen de dominio público del Patrimonio del Estado de Baja California Sur, para incorporarlo al régimen de dominio público de la Federación.

Del Avalúo pericial se obtiene el valor catastral: **\$1,461,116.50 M.N.** (un millón cuatrocientos sesenta y un mil ciento dieciséis pesos 50/100 M.N.).

SÉPTIMO. La Secretaría de Finanzas y Administración, en cumplimiento con lo dispuesto en artículo 13 fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Baja California Sur, emitirá el acuerdo de desincorporación correspondiente, a efecto de que el bien inmueble no excede el valor actualizado estipulado en el artículo 64 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur (Última reforma publicada BOGE 14-03-2025).

Derivado de las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en ejercicio de sus facultades, ha tenido a bien emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se desincorpora del régimen de dominio público del patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el inmueble con clave catastral **404-001-012-001** conocido como "**Centro de Salud Santa Anita**", con una superficie de **428 m²** (cuatrocientos veintiocho), ubicado en el lote 01, manzana 06, en la zona 10, Santa Anita, San José del Cabo, del plano oficial del municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con las medidas y colindancias contenidas en el Considerando **PRIMERO** y el avalúo pericial correspondiente.

SEGUNDO. Se autoriza e instruye a las dependencias competentes, que procedan, conforme a la normatividad aplicable, a realizar los actos jurídicos, administrativos y demás que sean necesarios para llevar a cabo la donación del inmueble objeto del presente acuerdo.

TERCERO. La Contraloría General, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN


BERTHA MONTAÑÓN COTA



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DESPACHO DE LA SECRETARÍA



BERTHA MONTAÑO COTA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 80, 102, 103 Y 104 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LOS ARTÍCULOS 16, FRACCIONES II Y III, Y 22, FRACCIONES XLII Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6, FRACCIONES XIX Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN V; 54; 55, FRACCIÓN IV; 56, FRACCIONES III Y VI; 60 Y 68 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "HOSPITAL COMUNITARIO DE LORETO", CON UNA SUPERFICIE DE 10,124.321 m² METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL LOTE 001, MANZANA 101, ZONA 003, EN LA COLONIA EXPLORADORES, CONFORME AL PLANO OFICIAL DE LA CIUDAD DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Gobierno del Estado de Baja California Sur es legítimo propietario del inmueble denominado "**Hospital Comunitario de Loreto**" con una superficie de **10,124.321 m²** (diez mil ciento veinticuatro punto trescientos veintiuno), ubicado en Juan Manuel Basaldúa, Notri, Cibola y Juncalito, lote 001, manzana 101, zona 003 en la colonia Exploradores del plano oficial de la ciudad de Loreto, Baja California Sur, identificado con clave catastral **501-003-101-001**. Cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 101.05 metros con calle Juncalito

Al Suroeste: 100.50 metros con Calle Notri.

Al Sureste: 100.50 metros con calle Cibola.

Al Noroeste: 100.50 metros con Juan Manuel de Basaldúa.

Lo anterior se consigna en el avalúo pericial Folio: A011-02-2025 de fecha 18 de febrero de 2025.

SEGUNDO. El inmueble de referencia fue adquirido por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante la Escritura No. 2218, Libro 79, de fecha 27 de abril de 2010, correspondiente al Contrato de Donación de Bien Inmueble celebrado entre el Municipio de Loreto, en su carácter de donante y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, como donatario, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Loreto, Baja California Sur, bajo el registro 466, del Volumen XIV, de la Sección Primera, de fecha 27 de abril de 2010.

TERCERO. El Inmueble materia del presente, cuenta con una superficie de construcción de **147.23 m²** (ciento cuarenta y siete punto veintitrés), con un valor de **\$ 1,024,268.51 M.N.** (un millón veinticuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 51/100 M.N.).



CUARTO. En el inmueble materia del presente se encuentra en funcionamiento la unidad médica: "**Hospital Comunitario de Loreto**", está destinada a ofrecer servicios de salud a la población sin seguridad social. Brinda los servicios de consulta médica general y especializada, consulta de estomatología y cuenta con las siguientes áreas generales 6 consultorios de medicina general y especializada, 1 consultorios dental, laboratorio clínico, sala de operación, área de hospitalización, imagenología, urgencias y sala de expulsión.

QUINTO. Con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado *Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, y a efecto de que dicho organismo se encuentre en condiciones de cumplir con los fines que le han sido conferidos, se celebró el **Convenio Específico de Colaboración en Materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás Insumos Asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud**, suscrito entre **IMSS-BIENESTAR** y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fecha 20 de junio de 2023, así como su instrumento modificatorio correspondiente, con el objeto de llevar a cabo la transferencia de la propiedad y/o posesión de diversas unidades de salud.

SEXTO. Para efectos del objeto del presente, la Subsecretaría de Administración, solicitó el avalúo catastral del inmueble descrito en párrafos anteriores, mismo que se pretende desincorporar del régimen de dominio público del Patrimonio del Estado de Baja California Sur, y pasar al régimen del dominio público de la Federación, conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables y en el marco de los procedimientos establecidos.

Del avalúo pericial se obtiene el valor siguiente: Valor catastral: **\$11,350,265.98 M.N.** (once millones trescientos cincuenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 98/100 M.N.),

SÉPTIMO. El H congreso del Estado de Baja California Sur, a través del decreto 3139 publicado el 14 de marzo del 2025 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Tomo LII No. 20, **AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE DIVERSOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTES EN LA ENAJENACIÓN A TÍTULO DE DONACIÓN GRATUITA DE DICHOS INMUEBLES, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR**, en el cual hace referencia:

Bien Inmueble conocido como "**Hospital Comunitario de Loreto**" localizado en lote 001, manzana 101, zona 003 en la colonia Exploradores del plano oficial de Loreto, Baja California Sur, con una superficie de **10,124.321 m²** (diez mil ciento veinticuatro punto trescientos veintiuno), clave catastral **501-003-101-001** y valor catastral de **\$11,350,265.98 M.N.** (once millones trescientos cincuenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 98/100 M.N.).



OCTAVO. La Secretaría de Finanzas y Administración, en cumplimiento con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Bienes del Estado de Baja California Sur, emitirá el acuerdo de desincorporación correspondiente, a efecto de que los bienes inmuebles autorizados por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur mediante el Decreto número 3139, señalado en el Considerando **SÉPTIMO**, dejen de formar parte del patrimonio del Estado.

Derivado de las consideraciones anteriormente expuestas, fundadas y en cumplimiento del Titular del Poder Ejecutivo Estatal en ejercicio de nuestras facultades hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desincorpora del régimen de dominio público del Patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el inmueble con clave catastral **501-003-101-001**, conocido como "**Hospital Comunitario de Loreto**", mismo que cuenta con una superficie de **10,124.321 m²** (diez mil ciento veinticuatro punto trescientos veintiuno), ubicado en Juan Manuel Basaldúa, Notri, Cibola y Juncalito, lote 001, manzana 101, zona 003 en la colonia Exploradores del plano oficial de Loreto, Baja California Sur, con las medidas y colindancias contenidas en el **Considerando PRIMERO** y en el avalúo pericial.

SEGUNDO. Se autoriza e instruye a las dependencias competentes, que procedan de conformidad a la normatividad aplicable, a realizar los actos jurídicos, administrativos y todos los demás que sean necesarios para llevar a cabo la donación del inmueble motivo del presente.

TERCERO. La Contraloría General, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN


BERTHA MONTAÑO COTA




SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DESPACHO DE LA SECRETARIA



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO DE VIVIENDA DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LINEAMIENTOS DE REESTRUCTURACIÓN DE CREDITOS A LA ECONOMÍA
FAMILIAR PARA EL EJERCICIO 2025.**





EL CONSEJO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XI, 5, 10 INCISOS D Y F, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y; 3 FRACCIONES XIII Y XIV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

El Instituto de Vivienda de Baja California Sur es un Organismo Público Descentralizado, con capacidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión financiera y administrativa. Creado con el objeto de promover o ejecutar programas de vivienda social en el estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º. De la Ley del Instituto de Vivienda de Baja California Sur.

Que, para poder llevar a cabo operaciones de cualquier índole, se deberá someter al consejo, como órgano colegiado para la toma de decisiones del Instituto de Vivienda en el Estado de Baja California Sur, tal como lo estipulan los artículos 5 y 10 de la Ley del Instituto de Vivienda de Baja California Sur, y artículo 43 de la ley orgánica de la Administración Pública del estado de Baja California Sur. Los asuntos que se presenten al Consejo serán expuestos en sesión ordinaria o en su caso, sesión extraordinaria propuesta por el Director General; quien tiene la facultad de ejecutar los acuerdos del Consejo, así como de celebrar y ejecutar todos los actos necesarios para la realización de sus objetivos, en términos de los artículos 1, 2 fracciones XI, XV, 10 y 11 inciso a, de su propia Ley, y 41 de la Ley Orgánica de la administración pública del Estado de Baja California Sur.

Que conforme a lo establecido el Gobierno del estado de Baja California Sur, tiene como una de sus prioridades apoyar a los grupos de personas vulnerables y en especial a las familias que viven en pobreza patrimonial, a través del Instituto de Vivienda de Baja California Sur, mismo que podrá realizar programas de vivienda de acuerdo a los recursos programados en el presupuesto de egresos que autoriza anualmente el Congreso del Estado de Baja California Sur, así como las ampliaciones presupuestarias extraordinarias que puedan autorizarse, conforme a lo establecido en el artículo 1 y 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado.



Que el Gobierno del Estado, por conducto del Instituto de Vivienda de Baja California Sur, acuerda medidas en apoyo a la economía de familias de menores ingresos económicos, mismo que en cumplimiento de los objetivos y prioridades dentro del ámbito de sus atribuciones, expide los presentes Lineamientos de Reestructuración de Créditos a la economía de las familias sudcalifornianas que fueron beneficiadas mediante los diversos programas de este Instituto, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, brindando de esta manera a los acreditados, opciones de solución para la administración y pago de su crédito.

En base a lo expuesto con anterioridad, y en términos del artículo 2 fracción XI, de la Ley del Instituto de Vivienda de Baja California Sur, se presentaron y fueron aprobados por el Consejo del Instituto de Vivienda de Baja California Sur, en Reunión Ordinaria celebrada con fecha Jueves 12 de diciembre de 2023, Los Lineamientos de Reestructuración de Créditos a la Economía Familiar de los sudcalifornianos beneficiados a través de los diversos programas de este Instituto, aplicando siempre los principios de equidad, igualdad sustantiva e inclusión social, de manera que se vean beneficiadas en su vivienda mediante los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regir las actividades propias del Instituto, de conformidad con la normativa aplicable, a efecto de establecer los criterios para la "Reestructuración de Créditos a la Economía Familiar", de los créditos otorgados en relación a sus programas. Para la difusión y promoción de la misma se hará referencia a él como "Reestructuración de Créditos a la Economía Familiar".

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del Instituto de Vivienda de Baja California Sur.



TERCERO.- El Instituto realizará un análisis de la cartera de créditos con que cuenta y los presentes Lineamientos se aplicarán a los que estén dentro de los siguientes supuestos:

A los créditos otorgados por el Instituto de Vivienda a partir del año de 1983 al 2024, excepto en los siguientes programas:

1. La Colonia Chato Covarrubias en el Municipio de Comondú;
2. Conjunto Habitacional "El Pescador" A.C. y LCS (lotes con servicio) en el Municipio de La Paz, en relación al Convenio de Cesión de Derecho de Cobro de Tres créditos con Garantía Hipotecaria, que celebró Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciario en el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, en su carácter de Acreedor Hipotecario, y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Baja California Sur, por conducto del Instituto de Vivienda de Baja California Sur.
3. La Colonia Mesa de Santa Anita en el Municipio de Los Cabos.

CUARTO.- El Instituto, una vez realizado el análisis mencionado en el artículo anterior, determinará cuáles de los créditos inmersos en la cartera vigente y vencida están dentro de los supuestos de la clasificación, los que cuentan con intereses, por aprobación del consejo, podrá condonar hasta el 100% (Cien por ciento) de los intereses financieros, seguros, sobretasa, etcétera, que se hayan generado con anterioridad al 31 de Diciembre de 2024.

QUINTO. - Al acreditado que realice el pago del saldo vencido con que cuente en la cartera de este Instituto en una sola exhibición, se le condonará el 30% del capital, y un 50% si se trata de créditos al corriente o sin adeudo por saldo vencido, siempre y cuando se realicen en las siguientes fechas: del 15 de junio al 31 de agosto y del 01 de noviembre al 31 diciembre de 2025.

SEXTO. - Si el acreditado realiza el pago del saldo en parcialidad (abono mensual), adicionalmente se condonará una cantidad igual al pago abonado a capital realizado en ese momento, siempre y cuando se realice en las siguientes



fechas: del 15 de junio al 31 de agosto y del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMO. - Los acreditados que con base a una evaluación física del inmueble y al estudio socioeconómico, se determine que cuentan con la solvencia económica suficiente para cumplir con la obligación de pago y se nieguen a realizarlo se procederá conforme a la normatividad aplicable del Instituto.

OCTAVO. - Se deja sin efecto cualquier Lineamiento o disposición acordada con anterioridad por este Consejo que contradiga o predisponga la aplicación de los presentes lineamientos; respetando los que sean independientes o complementarios.

TRANSITORIOS

Primero. - Las presentes Lineamientos de Reestructuración de Créditos a la Economía Familiar del Instituto de Vivienda de Baja California Sur, entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025.

Segundo. - Se abrogan los Lineamientos de Reestructuración de Créditos a la Economía Familiar del Instituto de Vivienda de Baja California Sur, publicado en el Boletín oficial del Gobierno de Baja California Sur, número 88, de fecha 20 de diciembre de 2024, así como todos los anteriores.



Los integrantes

del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de Baja California Sur

PRESIDENTE


Prof. Victor Manuel Castro Cosío
Gobernador del Estado de Baja
California Sur.


CONSEJERA


Mtra. Bertha Montaña Cota
Secretaria de Finanzas y
Administración del Gobierno
de Baja California Sur.

SECRETARIO TÉCNICO


C. Benjamín García Meza
Director General del INVIBCS.


CONSEJERA


Arq. Carolina Armenta Cervantes
Secretaria de Planeación Urbana,
Infraestructura, Movilidad, Medio
Ambiente y Recursos Naturales.

CONSEJERO


Ing. Miguel Ángel Robles Manríquez
Presidente de la Cámara Mexicana de
la Industria de la Construcción (CMIC)
en Baja California Sur.

CONSEJERO


Ing. Luis Fernando García Valdez
Encargado de la Presidencia del
Colegio de Ingenieros Civiles de Baja
California Sur.



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que durante la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 06 de junio de 2025, dentro de los asuntos relacionados en el orden del día, con base en el Dictamen presentado por las Comisiones Edilicias Unidas de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, de Obras Públicas, Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Público de la Propiedad, de Estudios Legislativos y Reglamentarios y de Desarrollo Rural y Económico del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., se aprobó por Mayoría Simple con 14 votos, lo siguiente:

ACUERDO:

UNICO. SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED CARTOGRÁFICA DIGITAL Y GEOREFERENCIADA DE INFRAESTRUCTURA VÍAL DEL PAÍS CON ALTA PRECISIÓN Y ESCALA DE GRAN DETALLE, DENOMINADA "RED NACIONAL DE CAMINOS" EN LA CARTOGRAFIA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General Municipal, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. Se instruye al Secretario General Municipal notificar al titular de la Dirección General de Catastro del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., los alcances de este Dictamen, a fin tomar las previsiones técnicas necesarias para la implementación de la Red Nacional de Caminos, en la cartografía oficial del Municipio de La Paz, B.C.S.

CUARTO. La observancia del contenido actualizado de la Red Nacional de Caminos será de carácter obligatorio para todas las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada del H. Ayuntamiento de La Paz, así como para la los habitantes del Municipio de La Paz, B.C.S.

QUINTO. Se instruye al Secretario General Municipal notificar a todas y cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal, sobre el contenido y alcance del presente Acuerdo.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticinco.



DOY FE

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.**

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

ABIMAEI IBARRA ABUNDEZ



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que durante la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 06 de junio de 2025, dentro de los asuntos relacionados en el orden del día, con base en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., se aprobó por Unanimidad de votos lo siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA DE CALLES DE LA COLONIA PRADERAS DE SAN AGUSTÍN, QUEDANDO COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- DR. CARLOS MILLÁN CALLES
- DR. CARLOS ZARAGOZA COTA CARRILLO
- DR. DAVID NORIEGA GARCÍA
- DR. EDUARDO RODRÍGUEZ COTA
- DR. ENRIQUE VON-BORSTEL LABASTIDA
- DRA. ESTHELA DE LOS ANGELES GAMBOA PEÑA
- DR. FRANCISCO CARDOZA CARBALLO
- DR. FRANCISCO JAVIER CARBALLO LUCERO
- DR. FRANCISCO SPÍNDOLA GARCÍA
- DR. GUILLERMO CORSEN LUNA
- DR. IGNACIO IZQUIERDO BRAVO
- DR. J DE JESÚS SOLTERO GAYTAN
- DR. JOSÉ SANTA ANA PIÑEDA

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – Se instruye al C. Secretario General del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que, una vez que quede firme el ACUERDO de la presente **FE DE ERRATAS**, por su conducto solicite su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en la Gaceta Electrónica del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.

SEGUNDO. – Se instruye al C. Secretario General del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que por su conducto se notifique la determinación adoptada en la presente **FE DE ERRATAS** a las dependencias y prestadores de servicios previstos en términos del artículo 43 del Reglamento de Nomenclatura, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de La Paz.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Nomenclatura, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de La Paz, se instruye al C. Secretario General Municipal para que gire instrucciones a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a efecto de que cumplan lo que establece el numeral citado.

CUARTO. – La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticinco.

DOY FE

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.**



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

ABIMAEI IBARRA ABUNDEZ



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que durante la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 06 de junio de 2025, dentro de los asuntos relacionados en el orden del día, con base en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., se aprobó por Unanimidad de votos lo siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. - SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE DERECHOS, PARA LOCAL COMERCIAL EN EL MERCADO ÉTNICO MUNICIPAL, A LAS PERSONAS QUE SE PRECISAN A CONTINUACIÓN:

TITULAR DE LA CONCESIÓN AUTORIZADA:	GIRO COMERCIAL AUTORIZADO:
Genoveva Sara Peñaloza Pérez	Gastronomía
Ivette Yanira Ortiz Pastor	Gastronomía
María Isabel Hernández Juárez	Gastronomía
Karla Elnai Lucero Pulido	Artesanía y Ropa
Rodolfina Demetria Torres Guzmán	Gastronomía
Juana Palma Salazar	Gastronomía
Nancy García Sosa	Artesanías

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Se instruye al C. Secretario General del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que por su conducto se publique la determinación adoptada en el presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en la Gaceta Electrónica del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.

TERCERO. - Se instruye al Secretario General del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se notifique el presente dictamen a las Dependencias Municipales competentes.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticinco.

DOY FE

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.**



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

ABIMAEI IBARRA ABUNDEZ



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que durante la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 06 de junio de 2025, dentro de los asuntos relacionados en el orden del día, con base en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., se aprobó por Unanimidad de votos lo siguiente:

DICTAMEN

SE AUTORIZA:

1. LA CONCESIÓN POR TRASPASO Y CESIÓN DE DERECHOS A FAVOR DEL C. ANDRES CASTRO, RESPECTO DEL LOCAL COMERCIAL No. 58, UBICADO EN EL INTERIOR DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL "FRANCISCO I. MADERO", QUIEN TRABAJARÁ CON EL GIRO COMERCIAL "JUGOS Y AGUAS FRESCAS".
2. LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA C. ROSA FERNANDA LÓPEZ BACA, POR EL DERECHO QUE LE CORRESPONDE AL SER BENEFICIARIA POR EL FALLECIMIENTO DEL "CONCESIONARIO" DEL LOCAL 10 Y 11 CON SUPERFICIE DE 18 m², UBICADO EN EL INTERIOR DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL "GRAL. AGUSTÍN OLACHEA AVILÉS", QUIEN TRABAJARÁ EL MISMO GIRO COMERCIAL DE "CARNICERÍA".
3. LA CONCESIÓN POR TRASPASO Y CESIÓN DE DERECHOS A FAVOR DE LA C. ROSA JACINTO ZAZUETA, RESPECTO DEL LOCAL COMERCIAL No.28, CON SUPERFICIE DE 18 m², UBICADO EN EL INTERIOR DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL "FRANCISCO I. MADERO", QUIEN TRABAJARÁ EL MISMO GIRO COMERCIAL DE "PESCADERÍA".

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Se instruye al C. Secretario General del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que por su conducto se publique la determinación adoptada en el presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en la Gaceta Electrónica del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.

TERCERO. - Se instruye al Secretario General del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se notifique el presente la determinación adoptada en el presente Dictamen a las Dependencias Municipales competentes.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticinco.



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

DOY FE

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.**

Abimael Ibarra Abundez
ABIMAEI IBARRA ABUNDEZ



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que durante la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 06 de junio de 2025, dentro de los asuntos generales, con base en el Punto de Acuerdo presentado por la Comisión Edilicia de Salud y Bienestar Social del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., se aprobó por mayoría simple de votos lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - SE AUTORIZA Y APRUEBA LA INSTALACIÓN Y PROTESTA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES (COMSA).

INTEGRANTES DE COMSA

CARGO	NOMBRE E INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA:
PRESIDENTA	ING. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO Presidenta Municipal del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S
COORDINADORA GENERAL	DRA. BLANCA PULIDO MEDRANO XIII Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Salud y Bienestar Social del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S
SECRETARIA TÉCNICA	DRA. ÁNGELA ALONSO CANO Jefa de la Jurisdicción Sanitaria No. 3 La Paz.

VOCALES DE PREVENCIÓN	
CARGO	NOMBRE E INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA
DIRECTORA DE ATENCIÓN CIUDADANA MUNICIPAL	LIC. ROSALVA VERGARA MARTÍNEZ H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S
DIRECTORA GENERAL DE BIENESTAR Y DESARROLLO ECONÓMICO	LIC. CARLA JONGUITUD MENDARÓZQUETA H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF LA PAZ)	ING. MANUEL SALVADOR MÁRQUEZ VENTURA H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	LIC. CHRISTA GONZÁLEZ ROBINSON H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S
DIRECTOR MUNICIPAL DEL DEPORTE	L.C.F. GUILLERMO ALONSO ORTALEJO HERNÁNDEZ H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S
DIRECTORA MUNICIPAL DE JUVENTUD	C. JAZMÍN ESTRELLA RUIZ COTA H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S
DIRECTOR DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS	C. JUAN JESÚS RUIZ REDONA H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	C. FRANCISCO CERVANTES NAVARRO H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE B.C.S	MTRA. ALICIA MEZA OSUNA
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA	LIC. OSCAR MONTAÑO OJEDA



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

VOCALES DE TRATAMIENTO	
CARGO	NOMBRE E INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA:
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL JUAN MARÍA DE SALVATIERRA	DR. JORGE ARTURO ÉDGAR MARICHALAR
DIRECTORA DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE BAJA CALIFORNIA SUR	DRA. ROSA ICELA MONTELONGO SOTO
DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN BAJA CALIFORNIA SUR	DR. JUAN GILBERTO PÉREZ SOLTERO
DELEGADA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) EN BAJA CALIFORNIA SUR	DRA. LILIA MARGARITA ONTIVEROS LOZANO
DELEGADO ESTATAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR	LIC. DANIEL SANTACRUZ RENDÓN
RESPONSABLE DEL CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES	MTRA. KENIA ESMERALDA ACEVEDO FLORES
CENTRO DE INTEGRACION JUVENIL	LIC. BEATRIZ ARANDA LOSOYA
CRREAD SAN JOSÉ DEL CABO	C. JUAN MANUEL CASTILLO
1) ESTABLECIMIENTO CAMINO REAL SINADIC. A.C.	C. IBIZAID ABAD CRUZ GARCIA
2) COMUNIDAD TERAPEUTICA DEL CORTES A.C.	

VOCALES DE NORMATIVIDAD	
INSTITUCIÓN	NOMBRE
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	DR. BALDOMERO MENDOZA LÓPEZ H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA	LIC. PAULINA PORRAS PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	TTE. DE NAVÍO IM.P. RUT DE LA FUENTE VELÁZQUEZ H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S
DIRECTORA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA CÍVICA	LIC. DANIELA RUBIO AVILÉS H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA)	GENERAL DE BRIGADA DE ESTADO MAYOR TOMÁS AMADOR RAMÍREZ Comandante de la Tercera Zona Militar La Paz, B.C.S.
SECRETARIA DE MARINA (SEMAR) DE MÉXICO	ALMIRANTE GERARDO DE JESÚS TOLEDO GUZMÁN Comandante de la Cuarta Región Naval La Paz, B.C.S.

VOCALES DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN	
CARGO	NOMBRE E INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA:
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR (UABCS)	DR. DANTE ARTURO SALGADO GONZÁLEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ (UNIPAZ)	DR. VÍCTOR HUGO RENTERÍA PEDRAZA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD MUNDIAL EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR (UM)	DRA. MARÍA JOSÉ HINOJOSA MORENO
COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN	LIC. KEVYN RUBÉN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR MUNICIPAL DE CULTURA	C. JUAN LARA GUZMÁN



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

SEGUNDO. - SE FACULTA A LA C. ING. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S., PARA QUE, EN EL CASO DE QUE SE GENEREN CAMBIOS ADMINISTRATIVOS DE ALGUNO DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIA FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, SE PROCEDA A REALIZAR LA TOMA DE PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE A LOS NUEVOS TITULARES Y/O ENCARGADOS PARA QUE ASUMAN LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDAN.

TRANSITORIOS

- PRIMERO. -** Se instruye al Secretario General y a la Directora de Cabildo del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., para que por su conducto se lleve a cabo la **notificación** correspondiente del presente **PUNTO de ACUERDO** a todas y cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., así como a las Entidades Estatales e Instituciones Educativas del Estado de B.C.S., para los efectos legales conducentes y realice las acciones que resulten necesarias para su implementación y debido cumplimiento.
- SEGUNDO. -** Se instruye al Secretario General del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., para que una vez que, quede firme el presente PUNTO de ACUERDO, por su conducto solicite su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- TERCERO. -** El presente PUNTO de ACUERDO entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.
- CUARTO. -** Se instruye al Secretario General del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., para que por su vía se lleve a cabo la publicación del presente PUNTO de ACUERDO en la Gaceta Electrónica del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para los efectos jurídicos que correspondan.
- QUINTO. -** Se requiere al Secretario General y a la Directora de Cabildo del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., **efectúen** los actos administrativos necesarios que conlleve, para que, en un **término no mayor a 20 días naturales** siguientes a la fecha, se **RINDA PROTESTA** a los integrantes del **COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES (COMSA)**.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticinco.

DOY FE

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.**



ABIMAEI IBARRA ABUNDEZ

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que durante la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 06 de junio de 2025, dentro de los asuntos generales, con base en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., se aprobó por mayoría calificada de votos lo siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- SE AUTORIZA “PROGRAMA TEMPORAL DE DESCUENTO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES, POR CONCEPTO DE MULTAS Y RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL”, de acuerdo a los siguientes términos:

I.- Tendrá una vigencia del **16 de Junio de 2025 al 15 de Septiembre de 2025.**

II.- Aplicará en el pago en una sola exhibición.

III.- Comprenderá la siguiente contribución municipal:

1.- DEL IMPUESTO PREDIAL

a) **40 (cuarenta) por ciento en multas y recargos, realizando el pago en el período del 16 de junio de 2025 al 15 de julio de 2025.**

b) **30 (treinta) por ciento en multas y recargos, realizando el pago en el período del 16 de julio al 15 de agosto de 2025.**

c) **25 (veinticinco) por ciento en multas y recargos, realizando el pago en el período del 16 de agosto de 2025 al 15 de septiembre de 2025.**

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación los adeudos del segundo semestre del año 2019 quedan prescritos, por el que no causaran impuesto alguno.

V. Contribuyentes que también gozaran de este programa:

Este programa también aplicara a los contribuyentes que hubieran celebrado un convenio de pago en parcialidades de esta contribución, liquidando en una sola exhibición el total del saldo pendiente de cubrir.

VI. Contribuyentes que no gozarán de este programa:

- a) Para los contemplados en Programas o convenios ya existentes, en caso de coincidir el presente programa de beneficio económico-social con las ya existentes, no podrán otorgarse los descuentos dos veces. Ejemplo, programa de descuentos especiales a particulares, descuentos a personas de la tercera edad, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, Cámaras o asociaciones, dependencias o Instituciones Públicas, Sindicatos, entre otros.



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Se aplicará el descuento que más beneficie al contribuyente, siempre y cuando el pago lo realice durante la vigencia del presente programa.

- b) Este programa no aplicará a créditos fiscales o adeudos pagados antes del inicio del mismo; por lo que, en ningún caso el pago efectuado con anterioridad dará lugar a la devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

VII. Consideración adicional:

Si el contribuyente opta por adherirse al presente programa, no lo libera de cumplir en tiempo y forma con las demás obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye al Secretario General Municipal para que notifique al Tesorero Municipal Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela, para que ejecute la determinación adoptada en el presente Dictamen.

Segundo. El presente Dictamen, entrará en vigor el día de su aprobación.

Tercero. Se instruye al Secretario General Municipal para que solicite la publicación del presente Dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticinco.



DOY FE

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.**

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Abimael Ibarra Abundez
ABIMAEI IBARRA ABUNDEZ



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que durante la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 06 de junio de 2025, dentro de los asuntos generales, con base en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., se aprobó por mayoría calificada de votos lo siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- SE AUTORIZA “PROGRAMA TEMPORAL DE DESCUENTO VÍA NOMINA DE ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL POR TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ”, de acuerdo a los siguientes términos:

I.- Tendrá una vigencia del **16 de Junio de 2025 al 15 de Septiembre de 2025.**

II.- Se autorizará el pago hasta en 24 (veinticuatro) descuentos quincenales vía nómina, de acuerdo al rango de adeudo, siguiente:

Rango de Adeudo de Impuesto Predial		Número de Descuentos Quincenales Autorizados.
De	A	
\$ 1.00	\$ 1,000.00	Hasta 2
\$ 1,001.00	\$ 2,000.00	Hasta 3
\$ 2,001.00	\$ 3,000.00	Hasta 4
\$ 3,001.00	\$ 4,000.00	Hasta 5
\$ 4,001.00	\$ 5,000.00	Hasta 6
\$ 5,001.00	\$ 6,000.00	Hasta 7
\$ 6,001.00	\$ 7,000.00	Hasta 8
\$ 7,001.00	\$ 8,000.00	Hasta 9
\$ 8,001.00	\$ 9,000.00	Hasta 10
\$ 9,001.00	\$ 10,000.00	Hasta 11
\$ 10,001.00	\$ 11,000.00	Hasta 12
\$ 11,001.00	\$ 12,000.00	Hasta 13
\$ 12,001.00	\$ 13,000.00	Hasta 14
\$ 13,001.00	\$ 14,000.00	Hasta 15
\$ 14,001.00	\$ 15,000.00	Hasta 16
\$ 15,001.00	\$ 16,000.00	Hasta 17
\$ 16,001.00	\$ 17,000.00	Hasta 18
\$ 17,001.00	\$ 18,000.00	Hasta 19
\$ 18,001.00	\$ 19,000.00	Hasta 20
\$ 19,001.00	\$ 20,000.00	Hasta 21
\$ 20,001.00	\$ 21,000.00	Hasta 22
\$ 21,001.00	\$ 22,000.00	Hasta 23
\$ 22,001.00	En adelante	Hasta 24



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

III.- Comprenderá la contribución municipal, siguiente:

1.- Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores.

2.- Se aplicará descuento en multas y recargos de impuesto predial, conforme los descuentos autorizados en "Programa Temporal de Descuento por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes, por concepto de multas y recargos de impuesto predial", siempre y cuando se solicite durante el periodo de su vigencia del 16 de junio de 2025 al 15 de septiembre de 2025; procederá el descuento vigente en la fecha de presentar su solicitud en Tesorería Municipal.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación los adeudos del segundo semestre del año 2019 quedan prescritos, por el que no causaran impuesto alguno.

V. Que predios serán objeto de este programa:

Predios registrados a nombre del trabajador y/o conyugue (debidamente acreditado).

VI. Consideración adicional:

- a) Deberán presentar solicitud por escrito de Tesorería Municipal en formato autorizado por esta dependencia, con firma autógrafa, anexando desplegado de adeudo de impuesto predial, copia de identificación oficial y del último talón de pago de nómina.
- b) Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos revisará la solicitud y documentos anexos, quien determinará si procede su autorización.
- c) Si el trabajador opta por adherirse al presente programa, no lo liberará de cumplir en tiempo y forma con las demás obligaciones fiscales con el Municipio de La Paz.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye al Secretario General Municipal para que notifique al Tesorera Municipal Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela, para que ejecute la determinación adoptada en el presente Dictamen.

Segundo. El presente Dictamen, entrará en vigor el día de su aprobación.

Tercero. Se instruye al Secretario General Municipal para que solicite la publicación del presente Dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticinco.



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

DOY FE

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

Abimael Ibarra Abundez
ABIMAEI IBARRA ABUNDEZ



**SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA
PAZ, B.C.S.**

CERTIFICACIÓN

- - - EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS CATORCE HORAS, DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO ABIMAEI IBARRA ABUNDEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. - -

----- **C E R T I F I C O** -----

--- QUE LAS PRESENTES COPIAS, QUE CONSTAN DE SEIS FOJAS ÚTILES, CON TEXTO SOLAMENTE EN SUS LADOS ANVERSO, SON FIELES Y EXACTAS SACADAS DEL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE NOMBRES DE OBRA, DESCRIPCIONES, MONTOS, CANCELACIÓN Y CREACIÓN DE OBRAS NUEVAS PROVENIENTES DEL RAMO 33 DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN) DEL EJERCICIO FISCAL 2025, EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA SIMPLE CON CATORCE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA VIERNES SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2025. DOCUMENTO QUE EN ESTE ACTO TENGO A LA VISTA Y, UNA VEZ REALIZADO EL COTEJO RESPECTIVO, SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, REMITIÉNDOSE EL ORIGINAL DE NUEVA CUENTA PARA SU RESGUARDO EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

**ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.**



Abimael Ibarra Abundez

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL **ABIMAEI IBARRA ABUNDEZ**



PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE NOMBRES DE OBRA, DESCRIPCIONES, MONTOS, CANCELACIÓN Y CREACIÓN DE OBRAS NUEVAS PROVENIENTES DEL RAMO 33 DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN) DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

La Paz, Baja California Sur, 03 de junio del 2025.



**CIUDADANOS (AS) SÍNDICA, REGIDORAS Y REGIDORES DEL
H. XVIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S.
PRESENTE**

AL MUNICIPIO

La suscrita **Ing. Milena Paola Quiroga Romero** en mi calidad de Presidenta Municipal del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación directa con los artículos 35, 52 fracción I, 53 fracción V, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación del Gobierno del Estado de Baja California Sur y artículos 3, 5 y 32 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, así como los anexos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2025 y demás ordenamientos relativos y aplicables, es que tengo a bien someter a la consideración de este H. Cabildo en funciones el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE NOMBRES DE OBRA, DESCRIPCIONES, MONTOS, CANCELACIÓN Y CREACIÓN DE OBRAS NUEVAS PROVENIENTES DEL RAMO 33 DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN) DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

ANTECEDENTES

I.- Que conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 18 de febrero de 2025, el Gobierno del Estado de Baja California Sur emitió un Boletín mediante el cual se dio a conocer el Calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del "Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" para los Municipios del Estado de Baja California Sur durante el Ejercicio Fiscal de 2025, los recursos asignados al Municipio de La Paz del Ramo 33, son los siguientes:



PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE NOMBRES DE OBRA, DESCRIPCIONES, MONTOS, CANCELACIÓN Y CREACIÓN DE OBRAS NUEVAS PROVENIENTES DEL RAMO 33 DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN) DEL EJERCICIO FISCAL 2025.



A. FAISMUN \$194,179,463.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100) M.N.

B. FORTAMUN \$307,458,560.00 (TRESCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100) M.N.

II.- El H. Cabildo del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz en la séptima sesión ordinaria celebrada el jueves 06 de marzo del 2025, se aprobó el "Punto de acuerdo por medio del cual se autoriza la Programación de recursos provenientes del Ramo 33 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) mismos que serán ejecutados en el ejercicio fiscal 2025".

CONSIDERANDOS

I.- Según consta la autorización de las obras a las que se refiere el punto número II de los antecedentes, se proponen modificaciones de nombre, descripción y monto de las obras del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) con número: **FAAP202502, FAAP202504, FAAP202507, FAAP202508, FAAP202510, FAUR202525, FAUR202527, FAUR202528, FAUR202529, FAUR202530 y FAUR202533** y se propone la creación de tres nuevas obras: **FAAP202536 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MACROMEDIDORES DE GASTO EN CAJA No. 15, ACUEDUCTOS 2 Y 3", FAUR202537 "CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN PARADEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO" y FAUR202538 "REHABILITACIÓN DE CANCHA PÚBLICA EN COLONIA SAN CARLOS, LA PAZ, B.C.S.",** como se detalla en la siguiente tabla:





PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE NOMBRES DE OBRA, DESCRIPCIONES, MONTOS, CANCELACIÓN Y CREACIÓN DE OBRAS NUEVAS PROVENIENTES DEL RAMO 33 DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN) DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

FAISMUN		COMO SE PROPONE EL CAMBIO DE NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y MONTO DE LAS OBRAS Y CREACIÓN DE UNA NUEVAS OBRAS		FAISMUN	
NO. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DESCRIPCIÓN	MONTO	NOMBRE DE LA OBRA	DESCRIPCIÓN
FAAP202502	EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE LA MATANZA	LÍNEA ELÉCTRICA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN DE TANQUE METÁLICO ELEVADO DE 100 M3 DE CAPACIDAD E INTERCONEXIÓN CON RED EXISTENTE	\$2,500,000.00	EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO DE POZO PROFUNDO, LÍNEA ELÉCTRICA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN E INTERCONEXIÓN CON RED EXISTENTE EN LA LOCALIDAD DE LA MATANZA, B.C.S	EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO DE POZO PROFUNDO, LÍNEA ELÉCTRICA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN E INTERCONEXIÓN CON RED EXISTENTE
FAAP202504	PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE SAN HILARIO	PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO, TREN DE DESCARGA, EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN	\$6,000,000.00	PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE SAN HILARIO	PERFORACIÓN, ENGRAVADO, LAVADO, SIFONEO Y PRUEBA DE AFORO POR 72 HORAS.
FAAP202507	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO METÁLICO DE 100 M3 DE CAPACIDAD EN LA COLONIA PARAISO DEL SOL	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO METÁLICO DE 100 M3 DE CAPACIDAD E INTERCONEXIÓN A RED EXISTENTE EN LA COLONIA PARAISO DEL SOL, MACROMEDICIÓN Y TELEMETRÍA	\$12,000,000.00	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO METÁLICO DE 250 M3 DE CAPACIDAD EN LA COLONIA PARAISO DEL SOL, EN LA PAZ B.C.S.	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO METÁLICO DE 250 M3 DE CAPACIDAD, CONSTRUCCIÓN DE TANQUE SUPERFICIAL DE REBOMBEO DE 50 M3, EQUIPAMIENTO, ARRREGLOS HIDRÁULICOS DE LLENADO Y VACIADO, INTERCONEXIÓN A RED EXISTENTE Y MONITOREO REMOTO, EN LA COLONIA PARAISO DEL SOL.
FAAP202508	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO METÁLICO DE 200 M3 EN LA COLONIA LA PASIÓN	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO METÁLICO DE 200 M3 DE CAPACIDAD, MACROMEDICIÓN, TELEMETRÍA E INTERCONEXIÓN A RED EXISTENTE DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA LA PASIÓN	\$12,000,000.00	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO METÁLICO DE 200 M3 EN LA COLONIA LA PASIÓN, EN LA PAZ B.C.S.	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO METÁLICO DE 200 M3 DE CAPACIDAD (PRIMERA ETAPA DE COBERTURA), CONSTRUCCIÓN DE TANQUE SUPERFICIAL DE REBOMBEO DE 50 M3, EQUIPAMIENTO, ARRREGLOS HIDRÁULICOS DE LLENADO Y VACIADO, INTERCONEXIÓN A RED EXISTENTE Y MONITOREO REMOTO, EN LA COLONIA LA PASIÓN
FAAP202510	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MICROMEDIDORES DE GASTO, EN LA CD. DE LA PAZ	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MICROMEDIDORES DE GASTO EN SECTORES 13, 14 Y 16 EN LA CD. DE LA PAZ	\$11,000,000.00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MICROMEDIDORES DE GASTO, EN LA PAZ B.C.S	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MICROMEDIDORES DE GASTO EN SECTORES 13, 14 Y 16, EN LA CD. DE LA PAZ.
FAUR202525	CONSTRUCCIÓN DE PARADERO EN EL ACCESO A COLONIA LA PASIÓN B.C.S.	CIMENTACIÓN, CONCRETO ARMADO, CONSTRUCCIÓN DE FIRME, BANCA, TECHUMBRE	\$200,000.00	CONSTRUCCIÓN DE SENDERO SEGURO EN EL ACCESO A COLONIA LA PASIÓN, EN LA PAZ B.C.S	CIMENTACIÓN, CONCRETO ARMADO, CONSTRUCCIÓN DE FIRME, BANCA, TECHUMBRE, RAMPA S E ILUMINACIÓN
FAUR202527	CONSTRUCCIÓN DE MOTIVO DE ACCESO AL ECOPARQUE	CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO Y ESTRUCTURA METÁLICA Y NOMENCLATURAS	\$500,000.00	CONSTRUCCIÓN DE SEÑALAMIENTO PARA EL ACCESO AL ECOPARQUE, EN LA PAZ B.C.S	CONSTRUCCIÓN DE SEÑALAMIENTO PARA LA UBICACIÓN DE POBLADOS EN CARRETERAS Y VÍAS URBANAS A BASE DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO Y ESTRUCTURA METÁLICA Y NOMENCLATURAS.
FAUR202528	CONSTRUCCIÓN DE MOTIVO DE ACCESO AL SANTUARIO DE LOS CACTUS, EN LA PAZ B.C.S	CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO Y ESTRUCTURA METÁLICA Y NOMENCLATURAS	\$500,000.00	CONSTRUCCIÓN DE SEÑALAMIENTO PARA EL ACCESO AL SANTUARIO DE LOS CACTUS, EN LA PAZ B.C.S	CONSTRUCCIÓN DE SEÑALAMIENTO PARA LA UBICACIÓN DE POBLADOS EN CARRETERAS Y VÍAS URBANAS A BASE DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO Y ESTRUCTURA METÁLICA Y NOMENCLATURAS
FAUR202529	CONSTRUCCIÓN DE MOTIVO DE ACCESO VALLE PERDIDO	CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO Y ESTRUCTURA METÁLICA Y NOMENCLATURAS	\$500,000.00	CONSTRUCCIÓN DE SEÑALAMIENTO PARA EL ACCESO AL VALLE PERDIDO, EN LA PAZ B.C.S	CONSTRUCCIÓN DE SEÑALAMIENTO PARA LA UBICACIÓN DE POBLADOS EN CARRETERAS Y VÍAS URBANAS A BASE DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO Y ESTRUCTURA METÁLICA Y NOMENCLATURAS
FAUR202530	CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S	RAMPAS, CONTENEDORES Y EQUIPO DE COMPACTACIÓN DE BASURA, CASETA, MUROS DE CONTENCIÓN Y RELLENOS	\$35,000,000.00	CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA PAZ B.C.S	RAMPA DE CONCRETO, RELLENOS, PATIO DE MANIOBRAS A BASE DE CONCRETO ARMADO, COMPACTADORA DE BASURA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, HIDRÁULICAS, ACABADOS, CANCELERÍA Y CARPINTERÍA PARA LA INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO SEGURO Y PARA EL TRATAMIENTO FINAL DE LOS RESIDUOS
FAUR202533	CONSTRUCCIÓN DEL GIMNASIO DE VISTA HERMOSA	CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO DE BOX, ÁREAS RECREATIVAS Y ANDADORES EN COLONIA VISTA HERMOSA	\$7,000,000.00	CONSTRUCCIÓN DE MULTIDEPORTIVO EN LA COLONIA VISTA HERMOSA, EN LA PAZ B.C.S	CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO DIRIGIDO A VARIOS DEPORTES PARA EL ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ÁREAS RECREATIVAS Y ANDADORES EN COLONIA VISTA HERMOSA
TOTAL			\$87,200,000.00	TOTAL	\$87,200,000.00
FAAP202536			FAAP202536	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MACROMEDIDORES DE GASTO EN CAJA No 15, ACUEDUCTOS 2 Y 3.	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MACROMEDIDORES DE GASTO, ARRREGLOS HIDRÁULICOS Y OBRA CIVIL. INCLUDE CONTROL Y MONITOREO REMOTO.
FAUR202537			FAUR202537	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN PARADEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO, EN LA PAZ B.C.S	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN PARADEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO UBICADOS EN DIFERENTES PUNTOS LA PAZ, B.C.S.
FAUR202538			FAUR202538	REHABILITACIÓN DE CANCHA PÚBLICA EN COLONIA SAN CARLOS, LA PAZ, B.C.S	EMPASTADO DE CAMPO DE FÚTBOL RÁPIDO, TERRACERAS, COLOCACIÓN DE ALUMBRADO Y RENOVACIÓN EN CANCHA COLONIA SAN CARLOS, LA PAZ, B.C.S
TOTAL			TOTAL	TOTAL	TOTAL



PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE NOMBRES DE OBRA, DESCRIPCIONES, MONTOS, CANCELACIÓN Y CREACIÓN DE OBRAS NUEVAS PROVENIENTES DEL RAMO 33 DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN) DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

II. - Según consta la autorización de las obras a las que se refiere el punto número II de los antecedentes, se proponen modificaciones de nombre, descripción y monto de las obras con número: **FTSP202506**, **FTSP202507**, **FTSP202508**, **FTSP202511**, **FTSP202513** y **FTSP202516**, contempladas en el proyecto de inversión del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (**FORTAMUN**).

MUNICIPAL

Con base al **EXHORTO** a las entidades federativas para que replicaran a los Municipios el acuerdo **02/XLVIII/22** por parte del Secretariado Ejecutivo Estatal y Nacional y basados en la estructura programática, se propone la cancelación de la obra **FTSP202512 "ADQUISICIÓN DE HARDWARE DE FOLDERAS ELECTRÓNICAS"** y por lo tanto, la reasignación del monto y creación de una nueva obra con número: **FTSP202517 "EQUIPAMIENTO POLICIAL"**, como se detalla en la siguiente tabla:



M. MUNICIPAL

PUNTO DE AC J MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE NOMBRES DE OBRA, DESCRIPCIONES, MONTOS, CANCELACIÓN Y CREACIÓN DE OBRAS NUEVAS PROVENIENTES DEL RAMO 33 DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FASIMUN) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN) DEL EJERCICIO FISCAL 2025.



FORTAMUN				FORTAMUN					
COMO FUE APROBADO EL 06 DE MARZO DEL 2025				COMO SE PROPONE EL CAMBIO DE NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y MONTO DE LAS OBRAS Y CREACIÓN DE UNA NUEVA OBRA					
NO. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DESCRIPCIÓN	MONTO	NO. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIOS	DEPENDENCIA EJECUTORA	MONTO
FTSP202506	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION PARA LA POLICIA CIBERNETICA	EQUIPOS DE COMPUTOS Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	\$ 1.500.000.00	FTSP202506	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION PARA LA POLICIA CIBERNETICA	EQUIPOS DE COMPUTOS Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	MUNICIPIO DE LA PAZ	DGSPPTM	\$ 700.000.00
FTSP202507	ADQUISICION DE UNIDAD DE ARRASTRE	ADQUISICION DE GRUA DE ARRASTRE	\$ 1.500.000.00	FTSP202507	ADQUISICION DE UNIDAD DE ARRASTRE	ADQUISICION DE GRUA DE ARRASTRE	MUNICIPIO DE LA PAZ	DGSPPTM	\$ 3.200.000.00
FTSP202508	PATRULLAS TIPO SEDAN	ADQUISICION DE SEDAN TIPO PATRULLA EQUIPADO CON BALIZAMIENTO	\$ 9.071.429.00	FTSP202508	PATRULLAS PARA LA UNIDAD DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO	ADQUISICION DE PATRULLA EQUIPADO CON ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO	MUNICIPIO DE LA PAZ	DGSPPTM	\$ 9.071.429.00
FTSP202511	ADQUISICION DE VEHICULOS AEREOS NO TRIPULADOS (VANT)	2 VANT TIPO DRONE Y SUS ACCESORIOS	\$ 160.000.00	FTSP202511	ADQUISICION DE VEHICULOS AEREOS NO TRIPULADOS (VANT)	ADQUISICION DE VANT TIPO DRONE Y SUS ACCESORIOS	MUNICIPIO DE LA PAZ	DGSPPTM	\$ 160.000.00
FTSP202512	ADQUISICION DE HARDWARE DE FOLDERAS ELECTRONICAS	FOLDERA DIGITAL PARA MULTA ELECTRONICA. INCLUYE IMPRESORA TERMICA, FUNDA, CARGADOR	\$ 3.400.000.00						
FTSP202513	ADQUISICION DE SERVIDOR FISICO PARA ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACION	SERVIDOR PARA ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACION	\$ 150.000.00	FTSP202513	ADQUISICION DE SERVIDOR FISICO PARA ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACION	SERVIDOR PARA ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACION	MUNICIPIO DE LA PAZ	DGSPPTM	\$ 255.000.00
FTSP202516	ADQUISICION DE MOBILIARIO	ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA LAS UNIDADES DE CIBERNETICA. REACCION E INVESTIGACION	\$ 550.000.00	FTSP202516	ADQUISICION DE MOBILIARIO	ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA LAS UNIDADES DE CIBERNETICA. REACCION E INVESTIGACION	MUNICIPIO DE LA PAZ	DGSPPTM	\$ 100.000.00
		TOTAL	\$ 16.331.429.00					TOTAL	\$ 13.486.429.00
				FTSP202517	EQUIPAMIENTO POLICIAL	ADQUISICION DE CASCOS Y CHALECOS BALISTICOS, CASCOS, RODILLERAS Y CODERAS PARA PROTECCION DE LOS ELEMENTOS POLICIALES	MUNICIPIO DE LA PAZ	DGSPPTM	\$ 2.845.000.00
								TOTAL	\$ 16.331.429.00

Modificación de nombre de obra, descripción, monto y creación de una nueva obra.

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE NOMBRES DE OBRA, DESCRIPCIONES, MONTOS, CANCELACIÓN Y CREACIÓN DE OBRAS NUEVAS PROVENIENTES DEL RAMO 33 DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN) DEL EJERCICIO FISCAL 2025.



Por lo expuesto con anterioridad, es que tengo a bien someter a consideración de este cuerpo edilicio, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE NOMBRES DE OBRA, DESCRIPCIONES, MONTOS, CANCELACIÓN Y CREACIÓN DE OBRAS NUEVAS PROVENIENTES DEL RAMO 33 DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN) DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye a la Dirección General de Bienestar y Desarrollo Económico, para que notifique a las dependencias ejecutoras de las obras y dé seguimiento al presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye al Secretario General Municipal, para que publique el presente Acuerdo la Página Oficial del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz www.lapaz.gob.mx

Tercero. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

RESPETUOSAMENTE

ING. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL



6



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 074
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117, y 151 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 53 fracciones I y XIII, 119, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y XIII y 82 fracciones V y VI y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 22 celebrada el día 09 de junio de 2025, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo" de la Ciudad de San José del Cabo, dentro de los asuntos del orden del día se procedió al desahogo del punto número siete denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la propuesta del Punto de Acuerdo que presenta el C. Arquitecto Christian Agúndez Gómez, Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal, Síndica Municipal y Secretario General Municipal, para que en nombre y representación del Honorable XV Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., suscriban convenios de coordinación y/o colaboración, de buena voluntad entre las partes, que no obliguen ni comprometan en términos patrimoniales, laborales o hacendarios a esta administración municipal, con las diversas dependencias de la administración pública federal, estatal, otros municipios, organismos públicos descentralizados, así como con personas físicas y morales, instituciones educativas, culturales, sociales, deportivas y asociaciones civiles; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La ciudadanía, las instituciones educativas, culturales, sociales y deportivas, en sus diversas actividades y dinámicas, buscan promover una actuación conjunta con las instancias de gobierno, en este caso, ante el H. Ayuntamiento de Los Cabos a fin de coadyuvar conjuntamente en el logro de objetivos sociales y culturales en beneficio del desarrollo integral de los habitantes de este municipio.

SEGUNDO.- En esa tesitura señalada en el considerando anterior, es que el H. Ayuntamiento recibe constantemente la solicitud de diversos convenios de coordinación y/o colaboración de buena voluntad entre las partes, los cuales no obligan ni comprometen en términos patrimoniales, laborales y/o hacendarios a la Administración Pública Municipal, por lo que es oportuno sin menos cabo de las atribuciones que el H. Cabildo tiene para salvaguardar patrimonial y financieramente los intereses del Ayuntamiento, favorecer la implementación de una figura general de autorización que faculte a las ciudadanas y ciudadanos, el Presidente Municipal, Sindica Municipal y Secretario General Municipal para que actúen en nombre y representación de este H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, a fin de



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 074
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

suscribir los convenios de coordinación y/o colaboración que no comprometan en términos patrimoniales, laborales o hacendarios a esta Administración Pública Municipal.

TERCERO. - Que, el Municipio de Los Cabos, la entidad local básica de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre en la administración de su hacienda. Su finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para normar directa y libremente las materias de su competencia.

CUARTO.- Que, el Presidente Municipal, Sindica Municipal y Secretario General Municipal, están facultados para celebrar convenios de conformidad con lo establecido por los Artículos 150,151 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 53 fracciones I,VII y XIII, 57 Fracciones I y VI y 121 Fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, que establecen que el Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del gobierno del municipio, la relación de los poderes Federales y Estatales, suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios y es quien deberá ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, dándole cuenta de ello; así mismo la Sindica tiene la facultad de promover los intereses del Ayuntamiento; y por ultimo el Secretario General Municipal validara con su firma los documentos oficiales y los actos emanados del Ayuntamiento.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Conforme al artículo 115 fracciones I y II de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117, 148 fracción II, 149 y 150, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 1,2,3,35, 53 fracciones I,VII y XIII, 57 fracciones I y VI y 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 39 fracción I inciso bb) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S; 19 fracción XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur; y demás relativos y aplicables.

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. - Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndica Municipal y Secretario General Municipal para que en nombre y en representación del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, suscriban convenios de coordinación y/o colaboración con las diversas dependencias de la Administración Federal, Estatal, otros municipios, Organismos



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 074
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

Públicos Descentralizados, así como personas físicas o morales, Instituciones Educativas, Culturales, Sociales, Deportivas y Asociaciones Civiles Nacionales e Internacionales que no comprometan en términos patrimoniales, laborales o hacendarios a esta Administración Pública Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. – Se instruya al Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 09 del mes de junio del año dos mil veinticinco.



SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS
B.C.S

DOY FE
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 075
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117, 118, 133 y 148 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 53 fracciones IX y X, 119, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 40 fracción IX y 82 fracciones V y VI y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 22 celebrada el día 09 de junio de 2025, en la Sala de Sesiones “Profr. Juan Pedrín Castillo” de la Ciudad de San José del Cabo, dentro de los asuntos del orden del día se procedió al desahogo del punto número ocho denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la propuesta del Punto de Acuerdo que presenta el C. Arquitecto Christian Agúndez Gómez, Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; mediante el cual se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B. C. S.; Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y el Reglamento de Tránsito del Municipio de Los Cabos, para crear la Dirección del Centro de Control y Monitoreo y de la Dirección de Juzgados Cívicos, ambas dependientes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Los centros de control y monitoreo son instalaciones diseñadas para coordinar esfuerzos de seguridad, responder a emergencias y prevenir delitos. Su origen se remonta a los primeros sistemas de videovigilancia en las décadas de 1960 y 1970, que se fueron extendiendo gradualmente a diversos sectores. Con el avance tecnológico, estos centros evolucionaron, incorporando sistemas de información y comunicación más avanzados para agilizar la interpretación de datos y la respuesta a incidentes y se pueden definir en las siguiente:

- A. **Sistemas de seguridad temprana:** En los años 60, la videovigilancia se implementó en lugares públicos y luego se adoptó por empresas y comercios, impulsada por la necesidad de protección.
- B. **Avances tecnológicos:** La evolución de las cámaras (más pequeñas, con mejor resolución) y la digitalización de la información (grabaciones en discos digitales) mejoraron la eficiencia de los centros de control.
- C. **Redes y comunicación:** El surgimiento de Internet permitió conectar las cámaras a una red, facilitando el acceso remoto y la visualización desde múltiples dispositivos.
- D. **Centros de comando y control:** Los centros de comando y control (C2, C4, C5) se convirtieron en puntos clave para la gestión de emergencias, la coordinación de esfuerzos y la toma de decisiones en materia de seguridad.



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 075
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

- E. **Sistemas de alerta y respuesta:** Se desarrollaron sistemas de alerta temprana que permiten la detección temprana de incidentes y la activación de protocolos de respuesta oportunos.
- F. **Monitoreo de salud y seguridad:** Los centros de control se han aplicado en diversos campos, como la salud (control de pacientes, vigilancia epidemiológica), la industria (SCADA) y la seguridad cibernética.
- G. **Evolución de la videovigilancia:** Desde cámaras analógicas hasta sistemas de videovigilancia IP con inteligencia artificial, la videovigilancia ha evolucionado significativamente, mejorando la calidad de imagen, el procesamiento de datos y la capacidad de análisis.
- H. **Centros de monitoreo tecnológicos:** Los centros de monitoreo tecnológico, como los del IMSS, se enfocan en la gestión de sistemas de información y comunicaciones, garantizando la disponibilidad de servicios y la respuesta ante incidentes.

2. La principal función de los centros de control y monitoreo es ser el punto central para la gestión de incidentes, la respuesta a emergencias y la coordinación de esfuerzos de seguridad; En resumen, Los centros de control y monitoreo han evolucionado desde simples sistemas de videovigilancia hasta complejos centros de comando y gestión, que integran tecnologías avanzadas para la protección y seguridad de la sociedad.

3. Que con fecha 28 de septiembre de 2024, en la Primera Sesión Pública Solemne de Cabildo, quedó legítimamente instalado este Honorable XV (décimo quinto) Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para el periodo Constitucional del Gobierno Municipal comprendido de 2024-2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 fracción V de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y artículo 20 fracción V de, la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos legales correspondientes aplicables, del cual los suscritos forman parte integrante como Décimo, Quinto y Segunda Regidores, respectivamente.

4. Que el Municipio de Los Cabos es representado legal, administrativa y jurídicamente por un Ayuntamiento de elección popular directa, además la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, tal como lo establece el artículo 115 Constitucional Federal, de conformidad con el precepto 118 fracción V de la Constitución Política Local.

5. Asimismo, en términos de lo consagrado por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, donde señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial, organización política, social y administrativa del Estado, dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de plena autonomía para normar directa y libremente las materias de su competencia, así como para establecer sus órganos de gobierno interior, también al contar con atribuciones específicas y libertad en



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 075
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

la administración de su hacienda, su finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada dentro de su territorio, una correcta gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas; así mismo, de conformidad al 135, dicho Ayuntamiento como órgano superior de gobierno, estará integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas de conformidad con el principio de paridad de género, en términos que fijen las disposiciones legales aplicables.

6. Que de conformidad al artículo 148 fracción II, alude que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado para aprobar y expedir en el ámbito de su competencia los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que procuren la participación ciudadana y vecinal.

CONSIDERANDOS

I. Los **Centros de Control y Monitoreo**, se han constituido como una herramienta esencial para la coordinación de esfuerzos en materia de seguridad; anteriormente conocidos como Cuartos de Control o Control Rooms en otros países, en estos espacios se conjuntan las labores de monitoreo de datos o video y es en en estos lugares, en donde una serie de operadores capacitados, monitorean simultáneamente diversos puntos, con el fin de reaccionar de manera oportuna e inmediata ante cualquier alerta, emergencia o amenaza que ponga en riesgo la seguridad de la sociedad.

Si bien dichos centros varían en cuanto a su estructura, todos comparten la misma misión: **ser el primer escudo de seguridad para los ciudadanos** y el centro de control para coordinar los esfuerzos que permitan prevenir delitos y atender emergencias de manera oportuna.

II. Que derivados de los trabajos en la cuadragésima sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), en el 2016 se aprueba el acuerdo 06/XL/16 para la elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México, asignándose como responsables de su elaboración a los integrantes de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal (CNSPM), al Comisionado Nacional de Seguridad y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Posteriormente, en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017, dicho consejo aprobó el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México mediante acuerdo 14/XLII/17. Posterior a ello, el 5 de febrero de 2017 se reformó el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para agregar la fracción XXIX-Z, que faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante.



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 075
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

... *“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante”.

III. Que de conformidad a los artículos 2°, 3°, 51 fracción I, inciso b), 212, 213 y 214 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, nos indica que son facultades de los Ayuntamientos el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como elaborar, expedir, reformar y adicionar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose en todo momento a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, entre otras.

IV. Que, los artículos 35, 40, 43, 51 fracción I, inciso b), 60 fracción IV, V, 63, 66 fracción I, inciso i), 212, 213, 214 y 215 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, establecen las atribuciones para legislar el proceso reglamentario así como las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación que los Ayuntamientos deberán seguir, para aprobar Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

V. Que la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en sus artículos 53 faculta a la Presidencia presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso y de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, en relación con el mismo artículo 19 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, que establece la facultad de la Presidencia Municipal Someter a la aprobación del Ayuntamiento los proyectos de Bando de Policía y Gobierno y reglamentos; así como, Proponer ante el Ayuntamiento, la creación y fusión de dependencias municipales.

VI. Que, en materia de Justicia Cívica, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos, establece en sus artículos 2°, 4°, 6° fracción I, III, IV, 76, 97, 98, 101, 108 y



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 075
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

demás relativos aplicables, el Municipio, en cuanto a su régimen interior se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y en las Leyes que de ella emanen así como por el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el pleno del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos; para tal efecto, La Dirección del Centro de Control y Monitoreo C2 y la Dirección de Área de Juzgado Cívico serán piezas fundamentales para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal, en materia de Seguridad y Justicia Cívica.

VII. En ese orden de ideas, el Gobierno Municipal tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización y servicios públicos municipales; la legislación municipal establece sus fines, el ejercicio de las funciones de sus autoridades, su competencia, así como las acciones coordinadas que en cumplimiento de los ordenamientos tanto federales como estatales, se deben de cumplir. Por ello, en materia de justicia cívica, de conformidad con el artículo 73 fracción XXIX-Z de la Constitución Política Federal y el principio de concurrencia conforme a lo establecido por la legislación estatal, local y, atendiendo puntualmente a lo señalado por el artículo 5° del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos, mismo que establece lo siguiente:

... "Artículo 5. - Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Cuidar y mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, por conducto del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal.
- II. Ejercer un gobierno sustentado en el derecho, respetando las garantías individuales y los derechos humanos de sus habitantes.
- III. Establecer y organizar el funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de las necesidades colectivas o de interés social a través de la prestación de los servicios públicos municipales.
- IV. Dictar las medidas necesarias para la protección de las personas y su patrimonio.
- V. Cuidar la salud pública de sus habitantes, mediante la realización de las actividades que tiendan a la prevención, conservación, restauración y mejoramiento de la salud de la población, de acuerdo a sus facultades.
- VI. Fomentar y preservar el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- VII. Promover entre sus habitantes el respeto a los símbolos patrios y a las instituciones gubernamentales.
- VIII. Promover el desarrollo pleno e integral de sus habitantes y comunidades en materia económica, política, social y cultural.
- IX. Reconocer el esfuerzo de los ciudadanos, que destaquen por su labor y entrega en beneficio de la comunidad, a través de premios, estímulos y recompensas.
- X. Impulsar el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal.



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 075
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

- XI. Exaltar los valores que dan sustento a la integración familiar, a la protección de los menores de edad a las personas de la tercera edad, así como fomentar la orientación a los jóvenes.
- XII. Proteger, conservar y restaurar los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial.
- XIII. Fomentar la integración social de sus habitantes, promoviendo la participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad, en la solución de los problemas y necesidades comunes.
- XIV. Promover y fomentar entre sus habitantes los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que dan identidad cultural e histórica.
- XV. Vigilar la observancia del presente Bando, reglamentos Municipales y todas las demás disposiciones administrativas que se dicten.”

VIII. Que la justicia cívica se define como el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno, orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto se logra a través de diferentes acciones, fomento de la cultura de la legalidad y difusión de reglas de convivencia social, pacífica y armónica entre las personas, estableciendo acciones a las autoridades encargadas de la impartición de justicia cívica para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, procurando y salvaguardando la integridad y seguridad de las personas, así como del orden y paz pública, para una correcta atención y sanción en su caso, de faltas administrativas.

IX. Que el Plan Municipal de Desarrollo de Los Cabos, Baja California Sur 2024-2027, en el Eje 6, “construyendo una mejor seguridad pública”, tiene como objetivo, fortalecer la seguridad y la convivencia pacífica en el municipio, mediante la implementación de estrategias integrales y sostenibles que prevengan el delito, gestionen los riesgos, promuevan la cultura de la protección civil y la participación ciudadana, que mejoren la coordinación entre las instituciones de prevención de riesgos, seguridad, justicia y comunidad, garantizando así un entorno más resiliente, seguro, confiable para todos los habitantes.

X. Que el artículo 68 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, establece en sus numerales del 1 al 8, las direcciones municipales dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal; en ese tenor, el Capítulo IV del Título Octavo, en su artículo 94, así como los artículos 97, 100, 101, 106, 108, 109 del Título Noveno, 113 y 114 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos, establecen las atribuciones, facultades y competencia de los Juzgados Cívicos en el Municipio de Los Cabos; por ello, resulta necesario hacer la reforma y adiciones a dicho reglamento, en cuanto a agregar un numeral



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 075
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

para la dirección, además en cuanto al Bando de Policía y Buen Gobierno, se hace la modificación al nombre de la Dirección del Área de Juzgados Cívicos para el Municipio de Los Cabos, toda vez que su titular era nombrado como presidente del Juzgado Cívico y la denominación anterior de dicha dependencia, era únicamente Juzgado Cívico, sin tener una personalidad jurídica bien definida, además de una estructura orgánica y operativa suficiente y claramente establecida, resaltando además la necesidad de depender orgánicamente de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, dada las funciones que claramente desempeña; esto además, atendiendo a lo establecido en el precepto reformado el 15 de noviembre de 2024, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 en su párrafo 9, mismo que a la letra dice lo siguiente:

*...” **Artículo 21.** La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. **La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.** La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.*

XI. Aunado a esto, la creación de la Dirección del Centro de Control y Monitoreo C2 y de la Dirección de Juzgados Cívicos en el Municipio, con la aprobación y publicación ante la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de su reglamento, lo dotaría de personalidad, autonomía jurídica y operativa; con ello además, se busca cumplimentar con las estrategias establecidas en el Eje 6, del Plan Municipal de Desarrollo, que busca una disminución de los índices delictivos, una coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, así como con demás instituciones públicas o privadas para lograr el fortalecimiento de la justicia cívica en el municipio, capacitación constante al personal de los juzgados cívicos para el fortalecimiento de sus conocimientos, para una correcta interpretación y aplicación de sanciones correspondientes a las faltas administrativas que se cometan, de conformidad con las disposiciones aplicables, apoyado y coadyuvando en los trabajos con la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

XII. Que derivado de los trabajos edilicios, en fecha 30 de enero, 04, 10, 17, 21, 27 de febrero y 07 de marzo de 2025, se instalaron de conformidad a los preceptos reglamentarios municipales y a las convocatorias correspondientes, las mesas de trabajo de la Comisión



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 075
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

Edilicia Permanente de Estudios Legislativos y Reglamentarios, para efectos de atender y dar seguimiento al turno señalado.

XII. De acuerdo con lo manifestado en el presente proyecto y en el ejercicio de las facultades sustentadas en los preceptos citados en el proemio de este en pro de una evidente mejora en la calidad del desempeño de la autoridad municipal en beneficio de la comunidad y sin perjuicio para esta a lo que en derecho convenga; y en cumplimiento del proceso legislativo reglamentario para el trabajo en comisión y en lo señalado en tiempo y forma con nuestra reglamentaria interior para su programación en la orden del día de la Sesión de Cabildo que corresponda, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado su voto aprobatorio de los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. Se reforma el artículo 68 y se adicionan los artículos 75 Bis y 75 Ter del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B. C. S., para quedar como sigue:

Artículo 68. *La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:*

- 1) *Dirección de Policía Preventiva;*
- 2) *Dirección de Tránsito Municipal;*
- 3) *Dirección de Atención Ciudadana y Vinculación Social;*
- 4) *Dirección de Informática y Estadística;*
- 5) *Dirección de Servicio de Carrera Policial;*
- 6) *Dirección de Administración;*
- 7) *Dirección de Comunicación Social;*
- 8) *Dirección Municipal del Transporte;*
- 9) *Dirección del Centro de Control y Monitoreo (C2); y*
- 10) *Dirección de Juzgados Cívicos.*

Artículo 75 Bis. *La Dirección Municipal del Centro de Control y Monitoreo (C2) cuenta, además de las establecidas en las disposiciones Constitucionales, Leyes y Reglamentos aplicables, con las atribuciones siguientes:*

- I. *Llevar a cabo la actualización y levantamiento cartográfico digitalizado y georreferenciado de las localidades más importantes del municipio para apoyo en las actividades que le corresponden;*
- II. *Dar a conocer las políticas y procedimientos de administración del sistema de atención de emergencias, a los usuarios de la red municipal;*



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 075
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

- III. Administrar las bases de datos con que opera el Centro de Control y Monitoreo C2;
- IV. Mantener contacto permanente con los funcionarios del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para la actualización de registros de las áreas del Centro de Control y Monitoreo C2;
- V. Mantener coordinación y celebrar convenios de colaboración con el Centro de Control Comando Comunicación y Computo C-4 de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado;
- VI. Realizar la recepción, despacho y seguimiento de los reportes que realiza la ciudadanía al número de emergencias 9.1.1.;
- VII. Mantener coordinación y celebrar convenios de colaboración con las dependencias, corporaciones e iniciativa privada del Municipio, el Estado y la Federación para establecer mecanismos claros para la intervención conjunta, proyectos, programas o emergencias;
- VIII. Evaluar y proponer la incorporación de nuevas herramientas técnicas para mejorar la operación del Centro de Control y Monitoreo C2;
- IX. Realizar el análisis estadístico de la información generada;
- X. Promover la difusión del servicio de emergencia a la ciudadanía;
- XI. Establecer bases para que el personal cuente con certificación y capacitación para la operación de los sistemas informáticos utilizados en el Centro de Control y Monitoreo (C2);
- XII. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables y abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XIII. Elaborar y supervisar el levantamiento de actas administrativas por irregularidades de los servidores públicos y empleados que labora en el Centro de Control y Monitoreo C2;
- XIV. Administrar y supervisar la operación de los sistemas, redes y líneas telefonías de las áreas del Centro de Control y Monitoreo C2;
- XV. Designar coordinadores y supervisores dentro de las áreas que integran el Centro de Control y Monitoreo C2;
- XVI. Monitoreo de las cámaras de videovigilancia que pertenecen al Centro de Control y Monitoreo C2, así como levantamiento y seguimiento de reportes de conductas antisociales, prevención del delito y hechos delictivos;
- XVII. Promover la instalación de cámaras de videovigilancia en puntos estratégicos y de mayor de afluencia y el mantenimiento de los equipos en funcionamiento;
- XVIII. Promover la instalación de semáforos en puntos estratégicos para reducir el congestionamiento vehicular y peatonal para mejorar la seguridad vial;



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 075
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

XIX. Promover la ampliación de red de radiocomunicación y el mantenimiento de los equipos en funcionamiento; y

XX. Realizar la actualización en los diferentes sistemas que maneja el área de sitio AFIS del Centro de Control y Monitoreo C2.

ARTÍCULO 75 Ter. *La Dirección de Juzgados Cívicos, además de las establecidas en las disposiciones constitucionales, leyes y reglamentos aplicables, tendrá las atribuciones siguientes:*

I.- Supervisar el buen funcionamiento de los Juzgados Cívicos en el Municipio de Los Cabos;

II.- Controlar, registrar, archivar y formular estadísticas de las actuaciones informando mensualmente a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, de las actividades que se realicen;

III.- Planear, organizar, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades y el funcionamiento de las áreas a su cargo;

IV.- Poner a disposición de las autoridades investigadoras correspondientes a los infractores cuya conducta pudiera tipificarse como un delito;

V.- Conocer de las infracciones establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos legales que compete;

VI.- Resolver sobre la responsabilidad o la no-responsabilidad de los presuntos infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno;

VII.- Aplicar las sanciones establecidas en el Bando Municipal y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;

VIII.- Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;

IX.- Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;

X.- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los registros digitales del área de Juzgados Cívicos, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;

XI.- Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre sí y terceros afectados, derivados de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;

XII.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico Municipal, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;

XIII.- Conocer las presuntas faltas al Reglamento de Tránsito Municipal;

XIV.- Conocer y resolver los recursos de revisión y revocación que interpongan los particulares respecto de las infracciones que levanten a terceras personas el personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 075
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

XV.- Las demás que le encomiende la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y otras disposiciones legales en la materia.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 106, 107, 108, 109, 113; y se adicionan los artículos 108 Bis., 109 Bis. y 109 Ter. Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos, para quedar como sigue:

Artículo 106. – *La persona titular de la Dirección de Juzgados Cívicos, será propuesta por la Presidencia Municipal al H. Cabildo para su aprobación.*

Artículo 107. – *Las Coordinaciones de Jueces Cívicos, Médicos Legistas, Médicos Legistas, inspectores, inspectores Jueces Cívicos, secretarios y Trabajadores Sociales del Juzgado Cívico, serán nombrados a propuesta de la Presidencia Municipal.*

Artículo 108. - *Corresponde al titular de la Dirección de Juzgados Cívicos las siguientes atribuciones:*

I.-Proponer a la Presidencia Municipal, las personas titulares de la coordinación de jueces cívicos, coordinación de médicos legistas, coordinación de inspectores, jueces cívicos, psicólogos, secretarios y trabajadores sociales adscritos al juzgado cívico;

II.- Supervisar el buen funcionamiento de los Juzgados Cívicos en el Municipio de los Cabos, así como el personal operativo adscrito al mismo;

III.- Controlar, registrar, archivar y formular estadísticas de las actuaciones informando mensualmente a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de las actividades que se realicen.

IV.- Planear, organizar, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades y el funcionamiento de las áreas a su cargo;

V.- Poner a disposición de los Agentes del Ministerio Público correspondientes a los infractores por conductas y hechos que la ley señale como delito.

VI.- Conocer de las infracciones y/o faltas establecidas en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales que compete;

VII.- Resolver sobre la responsabilidad o la no-responsabilidad de los presuntos infractores;

VIII.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando Municipal y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;

IX.- Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 075
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

X.- Coordinar asistencia del personal adscrito al área de juzgados cívicos que acudirá a los operativos interinstitucionales y de apoyo a los tres niveles de gobierno y eventos implementados por el H. Ayuntamiento de Los Cabos.

Artículo 109.- *Corresponde a las y los Jueces Cívicos, ejercer las atribuciones siguientes;*

- I.- Conocer de las presuntas faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno;*
- II.- Tramitar los procedimientos administrativos que con motivo de las faltas del presente ordenamientos se instauren, y de las normas y reglas que emanen de la normativa municipal;*
- III.- Ordenar la realización de las pruebas técnicas y médicas necesarias para la resolución del procedimiento;*
- IV.- Dictar resolución en los procedimientos administrativos que le competan imponiendo en su caso las sanciones que correspondan;*
- V.- Citar a los interesados y ordenar su notificación a la audiencia de pruebas y alegatos;*
- VI.- Informar en forma directa a la Dirección y Coordinación de Juzgados Cívicos sobre el estado de los asuntos encomendados;*
- VII.- Citar a audiencia a los presuntos infractores o a sus padres, tutores o quien tenga a su cargo su guarda o custodia tratándose de adolescentes o de personas incapaces; y*
- VIII.- Las demás que le señalen los ordenamientos legales de la materia municipal.*

Artículo 113. - *Corresponde a la Dirección General, supervisar y proveer el buen funcionamiento de los Juzgados Cívicos.*

ARTICULO 108 BIS:

Corresponde a la coordinación de Jueces Cívicos las siguientes atribuciones:

- I.- Supervisar el desempeño de las y los Jueces Cívicos;*
- II.- Llevar el control de audiencias con detenido;*
- III.- Llevar el control de audiencias de infracciones;*
- IV.- Llevar el control de audiencias vecinales;*
- V.- Programar la celebración inmediata de las audiencias de él o la Juez Cívico.*
- VI.- Llevar el control estadístico de los ingresos de infractores a barandilla; y*
- VII.- Coordinar asistencia del personal adscrito al juzgado cívico que acudirá a los operativos interinstitucionales y de apoyo a los tres niveles de gobierno y eventos implementados por el H. Ayuntamiento de Los Cabos.*

ARTICULO 109 BIS;



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 075
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

Corresponde a la Coordinación de médicos legistas, ejercer las atribuciones siguientes;

- I.- Vigilar las funciones de los médicos legistas en turno.*
- II.- Vigilar el estado de los certificados médicos que emitan los médicos legistas en turno.*
- III.- Realizar rol de los médicos legistas.*
- IV.- Realizar informe a la Dirección del juzgado cívico de las actividades realizadas por el personal médico a su cargo.*
- V.- Supervisar que el consultorio del médico legista cuenten con botiquín, con unidad de medición de alcoholímetro, y las herramientas de trabajo para el buen funcionamiento del consultorio.*
- VI.- Designar personal de médicos legistas que acudirá a los operativos interinstitucionales y de apoyo a los tres niveles de gobierno y eventos implementados por el H. Ayuntamiento de Los Cabos.*

ARTICULO 109 TER:

Corresponde a la Coordinación de inspectores, ejercer las atribuciones siguientes;

- I.- Vigilar las funciones a realizar de los inspectores.*
- II.- Coordinar las visitas de inspección a lugares públicos o privados que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.*
- III.- Llevar un inventario de las cadenas de custodia y los objetos en resguardo del juzgado cívico.*
- IV.- Designar personal encargado de archivar documentación del juzgado cívico.*
- V.- Designar personal para realizar notificaciones de quejas vecinales.*
- VI.- Designar personal que acudirá a los operativos interinstitucionales y de apoyo a los tres niveles de gobierno y eventos implementados por el H. Ayuntamiento de Los Cabos.*

TERCERO. Se reforman los artículos 3, 7, 179, 221, 233, 251, 252 y 253; se adiciona el artículo 211 Bis.; y se deroga el artículo 251 Bis., del Reglamento de Tránsito del Municipio de Los Cabos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3º.- Son Autoridades auxiliares de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal:

- I.- El Personal Médico Legista adscrito al juzgado Cívico municipal;*
- II.- Las fuerzas de Seguridad Pública del Estado;*
- III.- La Dirección de Juzgados Cívicos.*



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 075
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

ARTÍCULO 7º.- *Corresponde a los Médicos Legistas del Juzgado Cívico Municipal:*

I.- Realizar el examen de las personas cuando con motivo de infracciones o hechos de tránsito, sea necesario dictaminar sobre la posible ingestión de sustancias embriagantes o drogas prohibidas, así como también sobre el grado y período de intoxicación;

II.- Realizar el examen de las personas que con motivo de la conducción y operación de vehículos que realicen jornadas dentro de las rutas aprobadas por el Municipio, con la periodicidad que acuerde la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y bajo las condiciones que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 179.- *La Dirección Municipal de Tránsito, a través del Departamento de Educación Vial, se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, a fin de diseñar e instrumentar en el Municipio, programas permanentes de seguridad y educación vial, encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir accidentes de tránsito y salvar vidas, orientados a los siguientes niveles de la población:*

[...].

ARTÍCULO 221.- *La persona infractora podrán cubrir el costo de la multa en las cajas recaudadoras que para ello se encuentren en las oficinas administrativas de la Dirección General de Seguridad Pública Policía Preventiva y Tránsito Municipal y posterior se le hará la devolución de la garantía retenida.*

ARTÍCULO 233.- *La Dirección de Juzgados Cívicos, para efectos de la calificación de Infracciones, se ajustará a las tarifas establecidas en el presente Reglamento y aquellas que no se establezcan en este precepto se sancionaran de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.*

ARTÍCULO 251.- *Las y los jueces cívicos, estarán dotados de autonomía propia y conocerán de las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones al presente Reglamento.*

ARTÍCULO 252.- *Las y los jueces cívicos, impondrán las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple de calificación califique la infracción, debidamente establecido en artículos que anteceden.*



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 075
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

ARTÍCULO 253.- Además de las señaladas en el artículo anterior, serán atribuciones de las y los Jueces Cívicos, las siguientes:

1. Conocer las presuntas faltas al presente Reglamento;
2. Tramitar los procedimientos de calificación de las infracciones levantadas por las y los agentes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
3. Dictar resolución en los procedimientos de calificación de infracciones;
4. Conocer y resolver las inconformidades que interpongan los particulares respecto de la expedición de las boletas de infracción que levanten a terceras personas las y los agentes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y

Las demás que le señalen este Reglamento y los ordenamientos legales de la materia municipal.

Artículo 221 BIS.- La persona infractora podrá presentar su inconformidad por la expedición de la boleta de infracción, por lo que deberá ocurrir en el momento mismo de la infracción o dentro de 5 días hábiles siguientes a esta, ante el o la Juez Cívico adscrito a la Dirección de Juzgados Cívicos, y verbalmente o por escrito, expresar los motivos de su inconformidad.

Si el presunto infractor, decide inconformarse sobre la expedición de la boleta de infracción, el o la Juez Cívico, una vez que escuche sus alegatos, resolverá en el acto; o si lo estima necesario, ordenará al presunto infractor y el o la Agente respectivo, se presenten ante él, dentro de las 72 horas siguientes de haber iniciado el procedimiento de inconformidad, quienes en audiencia pública o privada aportarán los medios de convicción que estimen necesarios, para posteriormente el o la Juez, resolver en ese momento, ya sea modificando, ratificando o revocando la sanción impuesta.

Todas las sanciones que se apliquen serán de conformidad con la tabla de sanciones establecidas en el Capítulo XIX de este Reglamento.

Artículo 251 Bis. Se deroga.

CUARTO. Se aprueban la creación de la Dirección del Centro de Control y Monitoreo C2 y la Dirección de Juzgados Cívicos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Se instruye al Secretario General Municipal para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 075
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

SEGUNDO: Se instruye a la Tesorería Municipal para que realicen las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación y operación de la Dirección del Centro de Control y Monitoreo C2 y de la Dirección de Juzgados Cívicos.

TERCERO: Se instruye al Secretario General Municipal para que por su conducto, notifique al titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para que de cabal cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO: Las Direcciones recién creadas deberán presentar sus respectivos Programas Operativos Anuales en un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación del presente acuerdo.

QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 09 del mes de junio del año dos mil veinticinco.



SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS,
B.C.S

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 077
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150, 151 fracciones I y II y 153 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 53 fracciones IX y X, 119, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, incisos r) y s), fracción IV, inciso a), 40 fracciones I y II, 42, 43 fracción III y 82 fracciones V y VI y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 22 celebrada el día 09 de junio de 2025, en la Sala de Sesiones “Profr. Juan Pedrín Castillo” de la Ciudad de San José del Cabo, dentro de los asuntos del orden del día se procedió al desahogo del punto número diez denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la propuesta del Punto de Acuerdo que presenta el **C. Arquitecto Christian Agúndez Gómez, Presidente Municipal** del H. XV Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, mediante el cual se autoriza a los CC. Presidente Municipal y al Director de Administración de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, a llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de hacer efectivo el “PAGO DE BONO DE ÚTILES ESCOLARES PARA POLICÍAS MUNICIPALES DE LOS CABOS”; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que en fecha 30 de enero del 2025, a través del **Acuerdo número 008**, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se da a conocer las variables y fórmulas utilizadas, así como la distribución y el calendario de las ministraciones por concepto de asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo General 33 a los Municipios del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2025, de donde se desprende la asignación de \$369,394,036.00 (trescientos sesenta y nueve millones trescientos noventa y cuatro mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.) para el municipio de Los Cabos; del cual me permito anexar al presente dictamen una copia simple del punto de acuerdo para su lectura y análisis.

SEGUNDO.- Que derivado del oficio **DGSPPPYTM/DA/196/2025** suscrito por el Director de Administración de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, mediante el cual, se viene solicitando la autorización para “**Bono de útiles escolares para Policías Municipales de Los Cabos**”; sujetándose a los siguientes términos y condiciones:

1. Se haga efectivo el pago único por concepto de BONO PARA ÚTILES ESCOLARES A LOS POLICÍAS MUNICIPALES DE LOS CABOS, por la cantidad de \$1,101,600.00 (un millón



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 077
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

ciento un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) es decir; \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) pagaderos a cada uno, cuyo presupuesto se encuentra contemplado con recursos del FORTAMUN 2025 en el capítulo 1000.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Toda vez que en fecha 30 de enero del 2025, fue publicado el Acuerdo número 008, dentro del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se da a conocer las variables y fórmulas utilizadas, así como la distribución y el calendario de las ministraciones por concepto de asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo General 33 a los Municipios del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2025, de donde se desprende el egreso destinado al municipio para su mejora y eficiencia en la atención a educación, salud, infraestructura y seguridad pública, siendo éste el órgano deliberante, que deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, tal es el caso del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Que con base a los propósitos del Honorable XV Ayuntamiento de Los Cabos y al Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 dentro del que se contempla la Restructuración de la Policía Municipal y su operatividad, al reconocer su labor, motivándolos e impulsándolos a seguir trabajando con dedicación y compromiso.

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- SE AUTORIZA A LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, A LLEVAR A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE HACER EFECTIVO EL "PAGO DE BONO DE ÚTILES ESCOLARES PARA POLICÍAS MUNICIPALES DE LOS CABOS", EN EL EJERCICIO FISCAL 2025.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL DEL H. XV AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, CON EL FIN DE QUE REALICE LOS AJUSTES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES, PARA QUE SE HAGA EFECTIVO EL PAGO ÚNICO POR CONCEPTO DE BONO PARA ÚTILES ESCOLARES A LOS POLICÍAS MUNICIPALES DE LOS CABOS, POR LA CANTIDAD DE \$1,101,600.00 (UN MILLÓN CIENTO UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) PARA UN TOTAL DE 612 (SEISCIENTOS DOCE) POLICÍAS A RAZÓN DE \$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) PAGADEROS A CADA UNO, CUYO PRESUPUESTO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO CON RECURSOS DEL FORTAMUN 2025, EN EL CAPÍTULO 1000.



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 077
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría General de este Honorable XV Ayuntamiento de Los Cabos, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur para su cumplimiento y efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría General de este Honorable XV Ayuntamiento de Los Cabos, para que se lleve a cabo la certificación del presente Acuerdo y a su vez, haga del conocimiento al Tesorero Municipal así como al Director de Administración de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal Los Cabos, para su cumplimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 09 del mes de junio del año dos mil veinticinco.



SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS,
B.C.S.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 078
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117, 148, 149, 152 y 153 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43 fracción IV, 51, 52, 57, 58, 60, 63, 64 y 66 inciso b) y 119 y 121 fracción V y XIV; artículo 65 fracción I del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39 fracción IV, inciso a), 40 fracción I y II, 42, 43, 46, 56, 57, 58, 65 fracción II, 82 fracción V y VI y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 22 celebrada el día 09 de junio de 2025, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo" de la Ciudad de San José del Cabo, dentro de los asuntos del orden del día se procedió al desahogo del punto número once denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la propuesta del Dictamen que presenta la **Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública** del H. XV Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; relativo a la autorización de estímulo fiscal del 50% de la tarifa del registro anual de responsables de proyectos y obras; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en la Octava Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al acta número 18, celebrada el día 10 de abril del 2025, en el desahogo del punto cuatro del orden del día, relativo a la correspondencia recibida, el ciudadano Presidente Municipal Christian Agundez Gómez, turna a la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio, análisis y dictaminación, el escrito enviado por el C. Arq. Marcelino Sotelo Galeana, Presidente del Colegio de Arquitectos del Mar de Cortés (CAMAC) mediante el cual se solicita el apoyo para los agremiados de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra (CADRO) con el 50% de descuento en la expedición de la constancia que los acredita como Directores Responsables de Obra para el año 2025.

SEGUNDO. Que se dirigieron solicitudes a otras dependencias de la administración pública municipal por parte de los Colegios de Arquitectos y Colegios de Ingenieros, que fueron recepcionadas en diversas áreas, hechas en el mismo sentido sobre obtener un descuento en la expedición de la constancia que los acredita como Responsables y Corresponsables de Proyectos y Obras para el año 2025.

CONSIDERANDOS



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 078
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

PRIMERO.- Partiendo del precepto de que un estímulo fiscal es un beneficio económico que permite reducir o exentar el pago de impuestos, con el objetivo de incentivar el desarrollo de ciertas actividades o sectores en la economía.

SEGUNDO.- Siendo uno de estos sectores el de la construcción, actividad considerada de interés público; y dentro del cual se deberá contar con Responsables de Obras, lo que brindara un beneficio tanto en las obras públicas y privadas en las que estos otorguen su responsiva; teniendo un mayor beneficio al garantizar la legalidad, calidad y seguridad de la obra, minimizando los riesgos legales y operativos, así como brindar protección de seguridad a los trabajadores y usuarios finales, garantizando la sostenibilidad y funcionalidad de las edificaciones.

TERCERO.- La acreditación de los Responsables de Obra no solo les permite obtener un registro dentro de la CADRO (Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra) dentro del Ayuntamiento en el Municipio de Los Cabos, sino también el poder registrarse ante la SEPUI u otras instancias; siendo lo más importante que con la acreditación están aceptando una responsabilidad civil y penal en caso de daños o irregularidades graves derivadas de la construcción.

CUARTO.- Con el fin de que dicho incentivo sea aplicado a todos aquellos que soliciten su registro como responsables y/o corresponsables de proyectos y obras, y no solo se vean beneficiados los integrantes de los Colegios de Ingenieros y Arquitectos con los que el H. XV Ayuntamiento haya concretizado Convenios de Colaboración.

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 115, fracción II que *“Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...”*, así como que el objeto de las leyes que para tales efectos se emitan, deberán establecer conforme al inciso b) *“Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento”*.

El artículo 39, fracción IV del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, al respecto dispone:

“Artículo 39.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

...
IV. En materia de hacienda pública municipal:

...



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 078
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

a) *Administrar libremente su hacienda pública municipal;*

...

Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, al respecto mandata:

“Artículo 65.- El Ejecutivo del Estado y los presidentes de los municipios, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, podrán mediante resoluciones de carácter general publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

El artículo 81, Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, al respecto ordena:

*“Artículo 81.- **La dependencia Municipal correspondiente podrá autorizar el registro de los responsables de proyectos de obras**, aprobación del mismo, autorizar la fusión, sub división, división por unidad condominial, lotificación o relotificación de predios, autorizar el uso del suelo para desarrollos urbanos y uso del suelo comercial urbano para giros comerciales, supervisiones técnicas, Dictamen Técnico y dar visto bueno de seguridad y terminación de obra, así como otros marcados en la tabla que se muestra enseguida, previo pago de acuerdo a la siguiente:*

TARIFA:

a) *Registro anual de responsables de proyectos y obras 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

...

El artículo 45, 48, 49, 50, 53, 57 y 58 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur, al respecto mandata:

“Artículo 45.- “DRO”, es la persona física que presta sus servicios profesionales y se hace responsable de la observancia de este Reglamento en las obras públicas y privadas para las que otorgue su responsiva, por lo que él mismo y “La Autoridad” deberán vigilar que los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones provengan de profesionistas que cumplan con los requisitos señalados por la Ley de Profesiones del Estado y este



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 078
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

Reglamento. "DRO" Certificado, es la persona física con la definición de "DRO", y que además cuenta con la certificación expedida por el colegio de profesionistas correspondiente. La calidad de "DRO" se adquiere con el registro de la persona ante "La Autoridad", previamente revisados por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra de cada ayuntamiento.

Artículo 48.- Profesionistas que podrán otorgar su responsiva como Directores Responsables de Obra "DRO": Los que cuenten con título de las carreras de arquitecto, ingeniero civil, ingeniero arquitecto, ingeniero constructor militar e ingeniero municipal, que cumplan con lo dispuesto del Artículo 50 de este Reglamento, siempre y cuando no se encuentren en el supuesto del Artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Artículo 49.- Profesionistas que podrán otorgar su responsiva como Corresponsables de Obra "CO": Los profesionistas mencionados en el Artículo anterior, con especialidades afines al proyecto y construcción de obras, podrán otorgar su responsiva para cualquier obra de su especialidad, pudiendo ser Corresponsables Estructurales, Electricistas y/o Mecánicos Electricistas, Instalaciones Hidrosanitarias, de Proyecto Urbano y Proyecto Arquitectónico, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 52 de este Reglamento.

Artículo 50.- Requisitos para obtener registro como "DRO":

- I. Ser de nacionalidad mexicana, o si es extranjero acreditar la estancia legal para residir en el país y para ejercer su profesión, además demostrar la especialidad y el dominio del idioma español con vocabulario técnico;*
- II. Deberá contar con su registro ante el Sistema de Administración Tributaria;*
- III. Acreditar que posee cédula profesional Estatal y Federal, correspondiente a alguna de las profesiones mencionadas en el Artículo 48 ó su equivalente para el caso de extranjeros;*
- IV. Presentar Carta de No Sanción expedida por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;*
- V. Acreditar ser miembro activo del colegio de profesionistas respectivo, legalmente constituido;*
- VI. Contar con experiencia comprobable de cinco años en el ejercicio profesional en la construcción de obras a las que se refiere este Reglamento; y*
- VII. Cumplir con los requisitos que establece la Ley de Profesiones del Estado de Baja California Sur.*

Artículo 53.- Comisión de admisión de "DRO" y "CO". Cada uno de "Los Ayuntamientos" del Estado de Baja California Sur, deberá integrar una comisión que se encargará de dictaminar el registro como "DRO" y "CO", de los profesionistas que lo soliciten en los términos de los Artículos 48, 49, 50 y 52 de este Reglamento. Esta comisión deberá de emitir opinión sobre la actuación de los "DRO" y "CO" a que se refieren los Artículo 57 y 58 de este Reglamento,



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 078
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

cuando sea solicitada por "La Autoridad".

Artículo 57.- Obligaciones del "DRO".

El "DRO" será el único responsable de la buena ejecución de esta y deberá:

I...

VI.- Refrendar su calidad de "DRO" una vez al año a partir del mes de Enero.

Artículo 58.- Los "CO", son los profesionistas solidarios de los "DRO".

El "DRO" podrá designar a personas físicas como "CO" para el proyecto, y ejecución de las obras, lo cual deberá comunicar por escrito a "La Autoridad" especificando la parte o etapa de la obra en la que intervendrán,

El "DRO" tendrá la obligación de hacer que participen los "CO" cuando a juicio de "La autoridad" así lo requiera, o cuando esta lo considere conveniente, en base a la tabla "B" mencionada en el Artículo 52 inciso e), y podrá exigir que se demuestre que el "DRO" cumple con esta obligación.

Los "CO" responderán solidariamente con el "DRO" por la parte de la obra en la que hayan intervenido.

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se autoriza se aplique estímulo fiscal descontando el 50% a todos aquellos que tramiten su Constancia de registro que los acredita como Responsables y Corresponsables de Proyectos y Obras, que estén al momento al corriente con el pago de la constancia de registro de años anteriores.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de aplicación, partiendo del día siguiente de su autorización, por lapso de un mes.

SEGUNDO. Se faculta a la Tesorería Municipal, para que lleve a cabo la aplicación del mismo, como consecuencia del punto de acuerdo.



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 078
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

TERCERO. El presente punto de acuerdo no aplica de manera retroactiva, para todos aquellos que de manera previa hayan tramitado su constancia de registro y solventado el costo total de la misma, por lo que no aplicara devolución alguna.

CUARTO. Por conducto del Secretario General Municipal de este H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, Notifíquese al Presidente del Colegio de Arquitectos del Mar de Cortes, Arq. Marcelino Sotelo Galeana, para lo conducente.

QUINTO. Túrnese a la Dirección General de Desarrollo Urbano, para su conocimiento.

SEXTO. Por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano, hágase extensivo el presente punto de acuerdo a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra, mejor conocida por sus siglas como CADRO; así como a los Colegios de Ingenieros y Arquitectos constituidos en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 09 del mes de junio del año dos mil veinticinco.



DOY FE.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS
B.C.S.

C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 079
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título VIII de los Municipios en los artículos 117, 120 inciso (d), 134, 135 párrafo 3°, 148 fracción II, 149, 153 fracciones II, III, 156 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 3°, 17, 35, 40, 43, 51 fracción I, inciso (b), 52, 60 fracciones IV, V, X, 63, 66 fracción I, inciso (i), 212, 213, 214 fracción I y II, 215 y artículo 4° Transitorio y 119 y 121 fracción V y XIV; así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 1, 2, 3, 4, 39 fracción I, incisos (d), (f), (r), (s), (u) y (v), 39, 40, 42, 43 fracciones IV, V y VI, 55, 58, 65 fracción VIII y XVII 82 fracción V y VI; artículos 2, 4, 5, 6 y demás relativos del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 22 celebrada el día 09 de junio de 2025, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo" de la Ciudad de San José del Cabo, dentro de los asuntos del orden del día se procedió al desahogo del punto número dieciséis denominado: Análisis, **discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Mejora Continua, Modernización Administrativa y Evaluación de la Gestión Pública, mediante el cual se aprueban los lineamientos de la Oficialía de Partes Electrónica**; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fecha 28 de septiembre de 2024, quedó formal y debidamente instalado el Honorable Décimo Quinto Ayuntamiento de Los Cabos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; y 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el Ayuntamiento tiene la facultad de administrar los asuntos de interés público, promoviendo la modernización y optimización de sus procesos administrativos.

TERCERO. Dentro de los trabajos edilicios desarrollados en la Cuarta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, celebrada el 6 de diciembre de 2024, se turnó a las Comisiones Edilicias Unidas de Mejora Continua, Modernización Administrativa y Evaluación de la Gestión Pública y de Estudios Legislativos y Reglamentarios, la propuesta presentada por el C. Presidente Municipal, Arquitecto Christian Agúndez Gómez, mediante el oficio PM-DMIG/0025/2024, remitido por la C. Lic. Milagros Michelle del Rocío Vázquez Uribe, Directora Municipal de



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 079
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

Innovación Gubernamental, para solicitar dictaminar sobre los mecanismos y lineamientos para la implementación de la Oficialía de Partes Electrónica.

QUINTO. La citada propuesta, fue recibida mediante oficio SGM/CC/021/2024 suscrito por el C. Secretario General Municipal del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, realizándose al efecto los trabajos y reuniones de la Comisiones Edilicias, atendiendo su participación al personal adscrito a la Dirección de Innovación Gubernamental, proponente, con el objeto de estudiar y dictaminar el presente asunto, por estar dentro del ámbito de competencia.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, las autoridades municipales ejercen sus atribuciones conforme a los principios de legalidad, autonomía y eficiencia, con base en las disposiciones normativas aplicables, los reglamentos municipales y los convenios que celebren con el Gobierno del Estado y otros municipios.

SEGUNDO. En este sentido, los ciudadanos recurren a las autoridades municipales para solicitar acciones concretas que mejoren su calidad de vida, lo que exige una gestión pública eficiente, transparente y orientada a resultados.

TERCERO. Que el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, es representado legal, administrativa y jurídicamente por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, además de ser un ente público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en su régimen interior y libre administración de su hacienda, en términos de lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur. En virtud de ello, el municipio tiene facultades para gestionar sus recursos, promover su desarrollo institucional y fortalecer su capacidad administrativa para garantizar el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

CUARTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 51, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el Ayuntamiento tiene la facultad de formular políticas públicas, estrategias y acciones que contribuyan a la modernización y fortalecimiento de la administración pública municipal. Asimismo, en términos de los artículos 39 y 80 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, se



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 079
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

ratifica su facultad para regular su estructura administrativa, aprobar acuerdos y garantizar la mejora continua de la gestión gubernamental.

QUINTO. Que en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia y rendición de cuentas que rigen la función pública, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, el Municipio de Los Cabos tiene la obligación de garantizar una administración pública municipal orientada a resultados y al fortalecimiento institucional. En este sentido, de acuerdo con los artículos 51 y 63 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, la administración pública municipal debe establecer mecanismos de evaluación y control que permitan la mejora continua de la gestión gubernamental.

SEXTO. Que el propósito de la administración del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, es generar condiciones para que los habitantes del Municipio tengan una vida satisfactoria bajo un desarrollo sustentable y políticas públicas que generen el bien común en estricto apego de la ley y a los Derechos Universales.

SÉPTIMO. Dentro de las facultades de los principios jurídicos generales de los municipios, se encuentra el principio de autonomía en su régimen interior, atendiendo siempre a la legislación nacional, estatal y municipal, por lo que el municipio libre de Los Cabos, cuenta con plena capacidad de autogobierno, dentro de los límites que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.

OCTAVO. El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, tramites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

NOVENO. El 31 de Julio de 2016, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de Baja California Sur.

DÉCIMO. Como principio de mejora regulatoria la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de Baja California Sur en su artículo tercero señala en la fracción tercera y cuarta la simplicidad y no duplicidad en la emisión de normas, trámites y procedimientos administrativos y el uso de tecnologías de la información;

UNDÉCIMO. La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de Baja California Sur en su artículo 16 dota de facultad y autonomía al Municipio y establece como objetivos de la política de mejora regulatoria, promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos; el mismo ordenamiento establece procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos, no impongan barreras a la competencia y a la



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 079
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

libre concurrencia, y produzcan el máximo bienestar para la sociedad; modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los Sujetos Obligados, en beneficio de la población del Estado; establecer los mecanismos de coordinación y participación entre los sujetos obligados en materia de mejora regulatoria; y, coordinar y armonizar en su caso, las Políticas estatales y municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad tanto de la administración pública estatal como de la municipal.

DUODÉCIMO. El artículo 20 de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado y Municipios de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado y Municipios de Baja California Sur.

DECIMOTERCERO. La Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado y Municipios de Baja California Sur, en su artículo 1° establece el uso de medios electrónicos y de firma electrónica avanzada en la prestación del servicio en actos administrativos; tiene además esta Ley como finalidad agilizar, incrementar la accesibilidad y simplificar los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, tramites y la prestación de servicios públicos promoviendo y fomentando: el uso de medios electrónicos en las relaciones entre el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organismos Autónomos, los Ayuntamientos y cualquier dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal, y entre estos y los particulares; y el uso de la firma electrónica certificada, su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación relacionados con la misma.

DECIMOCUARTO. El artículo 8 de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado y Municipios de Baja California Sur; señala que para hacer más accesibles, ágiles y sencillos los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos y prestación de servicios públicos se podrá utilizar la firma electrónica contenida en un mensaje de datos y el uso de medios electrónicos, en los términos de los reglamentos que en el ámbito de sus respectivas competencias se expidan.

DECIMOQUINTO. Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, suscrita por 193 Estados Miembros, incluido México, con el objetivo de orientar esfuerzos gubernamentales hacia el desarrollo sostenible en las dimensiones económica, social y ambiental.

DECIMOSEXTO. Que, en el marco de la Agenda 2030, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas) establece la necesidad de promover sociedades justas, pacíficas y con instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

DECIMOSÉPTIMO. Que, con fecha 20 de enero de 2025, el H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, aprobó el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, mediante el Acuerdo No. 37, Acta 14, en sesión extraordinaria, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 27 de enero de 2025, en el Tomo LII, No. 07.



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 079
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

DECIMOCTAVO. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 establece como parte de su estructura estratégica el Eje 7: Gobierno Innovador y Transparente, cuyo propósito es fortalecer la administración pública municipal mediante la incorporación de herramientas tecnológicas, la optimización de procesos administrativos y la consolidación de un sistema de rendición de cuentas y mejora regulatoria.

DECIMONOVENO. Que el Objetivo General 7.1: Innovación Pública con uso de Tecnologías tiene como finalidad mejorar la eficiencia operativa del municipio y la prestación de servicios a la ciudadanía mediante la modernización de los procesos de gestión pública y el uso de herramientas digitales.

VIGÉSIMO. Que, en el marco del Eje 7, la Estrategia 7.1.1 establece la implementación de una política pública de Mejora Regulatoria, Transformación Digital e Innovación Gubernamental, con acciones dirigidas a la digitalización de trámites y servicios, la simplificación administrativa y la interoperabilidad de sistemas gubernamentales.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en cumplimiento de la acciones y programas señaladas dentro de la estrategia, se contempla con el numeral 7 Operar una oficialía de Partes Electrónica.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La transformación digital de la administración pública municipal es un eje prioritario para garantizar una gestión más eficiente, transparente y accesible. En este contexto, la implementación de una Oficialía de Partes Electrónica (OPE) busca optimizar la recepción, clasificación y resguardo de la documentación oficial, promoviendo el uso de medios electrónicos para la comunicación interna.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, en el marco del Plan Municipal de desarrollo, se reconoce la necesidad de fortalecer la capacitación del personal municipal en el uso de tecnologías digitales y herramientas de innovación, alineando estas acciones con la modernización administrativa y la mejora continua de los servicios públicos.

VIGÉSIMO CUARTO. Que el objetivo y alcances de la oficialía de partes electrónica son:

- Regular la recepción, clasificación, distribución y resguardo de documentos.
- Garantizar certeza jurídica en los procedimientos internos aplicable a todas las dependencias y entidades del Ayuntamiento.
- Incluye la comunicación interinstitucional entre áreas y servidores públicos.

VIGÉSIMO QUINTO. Los beneficios de la implementación de la Oficialía de Partes Electrónica son:

- Eficiencia: Reducción de tiempos en la gestión documental.
- Transparencia: Registro digital accesible y verificable.
- Ahorro: Menos consumo de papel y costos administrativos.
- Seguridad: Reducción de pérdidas y falsificación de documentos.



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 079
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

- Modernización: Impulso a la digitalización en la administración pública municipal.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la implementación de la Oficialía de Partes Electrónica y sus lineamientos para la operación.

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA OFICIALÍA DE PARTES ELECTRÓNICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la recepción, clasificación, distribución y resguardo de la documentación oficial del H. Ayuntamiento de Los Cabos a través de la Oficialía de Partes Electrónica (OPE), garantizando certeza jurídica, transparencia y eficiencia en los procedimientos administrativos municipales.
2. Estos lineamientos son de observancia obligatoria para todas las dependencias y entidades del H. Ayuntamiento de Los Cabos, exclusivamente para la comunicación interna entre servidores públicos.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES

3. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:
 - 3.1. La Oficialía de Partes Electrónica (OPE) es el sistema habilitado para la recepción, clasificación, distribución y gestión de documentación oficial mediante medios electrónicos institucionales.
 - 3.2. El Documento Electrónico es toda información generada, enviada o recibida en formato digital.
 - 3.3. El Correo Electrónico Institucional es la dirección electrónica oficial asignada por el H. Ayuntamiento de Los Cabos a sus servidores públicos para la comunicación oficial.
 - 3.4. El Sistema de Registro y Acuse Electrónico es el mecanismo automatizado que permite la verificación, acuse de recibo y resguardo de la correspondencia enviada y recibida en la OPE.



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 079
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

TÍTULO SEGUNDO

FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I: USO DE CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES

4. Toda comunicación oficial y documentación dirigida a la OPE deberá ser enviada únicamente desde y hacia correos electrónicos institucionales, cuyo dominio oficial será '@loscabos.gob.mx'.
5. Los correos institucionales de cada dependencia y entidad serán publicados en la página oficial del H. Ayuntamiento de Los Cabos para consulta y verificación pública.
6. Todo documento recibido o enviado a través de la OPE deberá contener:
 - 6.1. Nombre, cargo, dependencia de remitente y destinatario.
 - 6.2. Fecha y hora de envío.
 - 6.3. Asunto claro y preciso con folio electrónico signado con OPE, numero de administración, dependencia, dirección, año, número de oficio y terminación @ (ejemplo OPE/XV/PM-DMIG/2025/0001-@)
 - 6.4. Formato y formalidad de correspondencia institucional en el cuerpo del correo
 - 6.5. Documentos adjuntos en formatos permitidos (.PDF, .DOCX, .XLSX, entre otros).

El uso de la Oficialía de Partes Electrónica es de uso exclusivo de comunicación interna, se excluye toda documentación que implique o comprometa recurso público de conformidad a lo señalado en la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado y Municipios de Baja California Sur.

CAPÍTULO II: REGISTRO Y RESGUARDO DE DOCUMENTOS

La OPE registrará automáticamente cada documento recibido, asignando un folio único para su control y trazabilidad.

La Dirección de Innovación Gubernamental en coordinación con la Dirección de Informática y Sistemas será responsable del almacenamiento seguro y la integridad de la documentación electrónica.

Se establecerá un sistema de acuse de recibo electrónico para garantizar que toda documentación enviada haya sido recibida correctamente por la OPE.

TÍTULO TERCERO

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 079
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

Es responsabilidad de los servidores públicos:

- Utilizar exclusivamente sus correos institucionales para la gestión documental.
- Cumplir con los lineamientos establecidos para la OPE.
- Garantizar la veracidad y legalidad de la información enviada.
- Resguardar adecuadamente la información recibida y evitar su divulgación indebida.
- Revisión de manera obligatoria y constante del correo electrónico oficial.

El incumplimiento de estos lineamientos podrá ser sujeto de sanciones administrativas, conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO

IMPLEMENTACIÓN Y VIGENCIA

CAPÍTULO I: IMPLEMENTACIÓN Y DIFUSIÓN

La Dirección de Innovación Gubernamental coordinará la implementación de la OPE, capacitando a los servidores públicos en su uso y funcionamiento.

La lista de correos institucionales habilitados para la OPE será publicada en la página oficial del H. Ayuntamiento de Los Cabos y actualizada periódicamente.

SEGUNDO.- Se aprueba la capacitación para todas las dependencias de la Administración Pública Municipal en el uso y funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica y uso de herramientas digitales para su implementación.

TERCERO. - Se aprueba la evaluación en el uso de la Oficialía de partes Electrónica de todas las dependencias.

CUARTO. - Se aprueba el monitoreo y generación de indicadores del uso de la Oficialía de partes Electrónica.

QUINTO. - Se aprueba la creación y publicación de todas las cuentas de correo electrónicas oficiales de todas las dependencias del Ayuntamiento de Los Cabos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Se instruye al Secretario General Municipal, solicite la publicación del presente Dictamen a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General Municipal, turne el presente acuerdo a la persona titular de la Dirección Municipal de Innovación Gubernamental a fin de que coordine



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 079
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

las acciones de implementación de la Oficialía de Partes Electrónica en atención a la acción 7, de la estrategia 7.1.1, del eje 7 del Plan Municipal de Desarrollo.

TERCERO. Se instruye al Secretario General, turne el presente acuerdo a la persona titular de la Dirección Municipal de Innovación Gubernamental emitir la circular correspondiente en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

CUARTO. Se instruye a todas las dependencias municipales designar un enlace ante la Dirección Municipal de Innovación Gubernamental con el fin de integrarlos a las capacitaciones y evaluaciones programadas para garantizar el uso adecuado de los correos institucionales y la Oficialía de Partes Electrónica en un lapso no mayor a 10 días hábiles.

QUINTO. Se instruye al Secretario General Municipal, turne el presente acuerdo a la persona titular de la Dirección de Informática y Sistemas, a fin de que genere todas las cuentas de correo electrónico institucional y colabore con persona titular de la Dirección Municipal de Innovación Gubernamental a fin de gestionar la entrega de cuentas y contraseñas, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

SEXTO. Se instruye a los Titulares de las Dependencias, respaldar la aplicación de la Oficialía de partes Electrónica.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Municipal de Innovación Gubernamental para que, mediante circular oficial, haga del conocimiento de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal el cronograma de capacitaciones y evaluaciones necesarias para la implementación y correcto uso de los correos institucionales y de la Oficialía de Partes Electrónica

OCTAVO. Se instruye al Secretario General Municipal, turne el presente acuerdo a la persona titular de la Dirección Municipal de Innovación Gubernamental a fin de que coordine las acciones de capacitación de la implementación de la Oficialía de Partes Electrónica en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

NOVENO. Se exhorta a todas las dependencias municipales a atender y dar cumplimiento a las capacitaciones y evaluaciones programadas, con el fin de garantizar la correcta transición hacia el uso de los correos institucionales y la Oficialía de Partes Electrónica.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario General Municipal, turne el presente acuerdo a la persona titular de la Dirección Municipal de Innovación Gubernamental a fin de que coordine las acciones de evaluación del uso y funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica, en un plazo no mayor a 50 días hábiles.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario General Municipal, turne el presente acuerdo a la persona titular de la Dirección Municipal de Innovación Gubernamental a fin de que



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 079
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

coordine las acciones de monitoreo constante y generación de indicadores de manera permanente para corroborar la correcta aplicación.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, instruyéndose al C. Secretario General Municipal solicitarla en los términos legales conducentes.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 09 del mes de junio del año dos mil veinticinco.



DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS
B.C.S.

C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 080
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título VIII de los Municipios en los artículos 117, 149, y 153 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 2 y 5 la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Baja California Sur; con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 60, 62, 63, 67 fracción I, inciso i) y 119 y 121 fracción V y XIV; así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39 fracción I) inciso s), 42, 43, 55, 56, 58 y 65 fracción VI, XI, 82 fracción V y VI, 106 y 154 y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 22 celebrada el día 09 de junio de 2025, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo" de la Ciudad de San José del Cabo, dentro de los asuntos del orden del día se procedió al desahogo del punto número diecisiete denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presentan las **Comisiones Edilicias Unidas de Desarrollo Rural y Económico** y la de **Servicios Públicos**, mediante el cual se autoriza programa emergente de rehabilitación y desazolve de ollas de captación pluvial por el efecto sequía en el municipio de Los Cabos, B.C.S.; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 30 de abril del año en curso, se turno por parte de la Secretaria General, al turno de acuerdo 065, emanado de la Octava Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al acta numero 18, celebrada el día 10 de abril de 2025, se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo que presentan la C. Valerie Donají Olmos Domínguez, Decima Primera regidora, mediante el cual se implementa el Programa Emergente de Rehabilitación y Desazolve de Ollas de Captación Pluvial por el efecto de Sequia en el Municipio de los Cabos, Baja California Sur.

La Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Rural y Económico, es la encargada de analizar, estudiar, y proponer las soluciones de los problemas que se viven en nuestro Municipio de los Cabos, dicha Comisión Edilicia se encarga de impulsar los apoyos y programas a los sectores agropecuarios, pesqueros y ganaderos del Municipio.

SEGUNDO.- En comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Económico, se dieron a la tarea de llevar a cabo las reuniones de trabajo con los miembros de la Comisión y las Dirección General de Fomento Económico, la Dirección Municipal de Desarrollo Rural, para ver las problemática que vive la zona norte, exponiendo la sequia que afectado al sector ganadero, que ha afectado demasiado a nuestros rancheros de la comunidad, esta en una situación extrema donde se esta muriendo el ganado por falta del vital liquido.



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 080
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

La propuesta de las mesas de trabajo fueron las que a continuación se insertan que a la letra dice:

ACUERDOS:

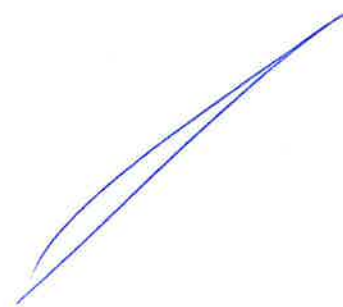
MINUTA DE TRABAJO DEL DIA DEL 16 DE MAYO DEL 2025.

- Se llevó a cabo la votación de todos los presentes respecto de llevar a cabo el PROGRAMA EMERGENTE DE REHABILITACIÓN Y DESAZOLVE DE OLLAS DE CAPTACIÓN PLUVIAL POR EFECTOS DE SEQUÍA EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, Baja California Sur; de manera urgente, habiendo un total 06 votos, pasando por unanimidad.
- Se acordó llevar el recorrido los días lunes 19 y 20 de mayo con personal especializado y las comisiones edilicias y las áreas municipales correspondientes, para establecer valores y precios que representaría Olla.
- Llevar la siguiente sesión de la comisión para el viernes 23 de mayo para darle seguimiento.

MINUTA DE TRABAJO DEL DIA 23 DE MAYO DEL 2025.

- Se llevo a cabo la votacion de los Integrantes presentes respecto a la propuesta de la presentacion del Dictamen relativo al Programa de Rehabilitacion y Desazolve de Ollas de Captacion Pluvial por los efectos de Sequia Emergente de Rehabilitacion y Desazolve de Ollas de Captacion Pluvial por los efectos de Sequia en el Municipio de los cabo ante el pleno del Cabildo, en este mismo que se propone que, con carácter de urgencia, se realicen las acciones administrativas, presupuestales y financieras necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo del programa mencionado, priorizando la asignacion y ejercicio de recursos conforme a los principios de eficiencia, eficacia y urgencia social establecidos en la normatividad aplicable. **La propuesta fue sometida a votacion, cerrando con un total de 05 votos a favor de 05 totales, por lo que fue aprobada la propuesta por unanimidad.**

Para su mejor apreciación como se encuentran las ollas de captación pluvial en la zona norte (rural), de nuestro municipio se insertan las siguiente imágenes y la geolocalización donde se encuentran las ollas de captación pluvial de agua:





H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 080
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA





H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 080
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA



QR SE INSERTARÁ PARA LA GEOLOCALIZACION.



H. XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 080
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

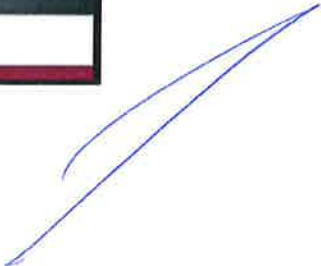
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Económico y Servicios Públicos, proponen el Programa Emergente de la Rehabilitación y Desazolve de las Ollas de Captación Pluvial en la zona norte (Rural) Implementar sistemas de captación y almacenamiento de agua de lluvia (ollas pluviales) en comunidades rurales con escasez hídrica, para garantizar el abastecimiento de agua para consumo humano, agricultura de subsistencia y actividades domésticas, como el diagnostico y la selección que se llevo a cabo en la zona rural como fueron identificar la alta vulnerabilidad hídrica, difícil acceso agua potable y dependencias de fuente de agua irregulares, como es el índice de sequia, nivel de pobreza, accesibilidad geográfica y disponibilidad de superficies de captación.

SEGUNDO.- El Honorable Cabildo del Ayuntamiento de los Cabos, de Baja California Sur; esta comprometido con la ciudadanía a resolver las problemática que viven los ciudadanos de nuestro Municipio de los Cabos, el Programa Emergente de la Rehabilitación y Desazolve de ollas de Captación Pluvial en la zona norte (rural), es importante que el Órgano Colegiado apruebe el dictamen propuesto y se cree un programa operativo extraordinario o especial para la asignación de los recursos financieros este año 2025.

TERCERO.- iniciar los trabajos antes de la temporada de lluvias, lo cual permitiría que las ollas estén listas para captar eficientemente el agua, cuando se presenten las precipitaciones, muchas comunidades rurales de Los cabos dependen de estas ollas de captación de agua para abrevadero de ganado o riego de cultivos de subsistencia.

Es importante mencionar que la temporada de huracanes inicio el día 15 de mayo en el Océano Pacifico, del 2025, y termina el 1 de Noviembre del 2025, según la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se esperan 16 a 20 fenómenos meteorológicos, se inserta la información que publico la Secretaria.





H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 080
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

Es muy importante iniciar los trabajos a la brevedad de lo posible, para que nuestra gente que vive en la zona norte, puedan almacenar el vital líquido, sería su fuente alternativa y esencial para la población rural, agrícola, ganadera, esta acciones forman parte de la estrategia de adaptación local al cambio climático, que agrava los patrones de sequía que vive nuestro Municipio.

CUARTO.- Es manera urgente el H. XV Ayuntamiento de los Cabos, Baja California Sur; se realicen las acciones administrativas, presupuestales y financieras necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo del programa mencionado, priorizando la asignación y ejercicio de recursos conforme a los principios de eficiencia, eficacia y urgencia social establecidos en la normatividad aplicable. Se inserta el presente cronograma de trabajo para la realización **PROGRAMA EMERGENTE DE REHABILITACIÓN Y DESAZOLVE DE OLLAS DE CAPTACIÓN PLUVIAL POR EL EFECTO DE SEQUÍA EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, Baja California Sur;** que a continuación se describe:

UBICACIÓN	JUNIO		JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE
	3 SEMANA	4 SEMANA	1 SEMANA	2 SEMANA	3 SEMANA	4 SEMANA	1 SEMANA	2 SEMANA	3 SEMANA	4 SEMANA	1 SEMANA
LAS CASITAS											
La loma 1	■										
La loma 2 en las praderas	■										
EL RANCHITO											
El Chicural		■									
Olla San Juan		■									
Agua de las Palomas			■								
Agua de las Palomas Pradera			■								
Pradera Oscar Ojeda				■							
Pradera Carlos A. Verduzco				■							
Rancho Alfredo Verduzco					■						
Sobaco de Abelardo					■						
Casita de Tierra						■					
Rancho el tata						■					
Rancho el Edén							■				
Rancho el Encino							■				
huamochillo los collares								■			
Rancho San Juan								■			
Rancho Thomas Corazón									■		
MIRAFLORES											
Olla Cañada de Martín, Ejido Miraflores									■		
PALO ESCOPETA											
San Pablo										■	
Rancho San Marcos										■	
SANTA ANITA											
Salto de Gavarain											■

QUINTO.- Las dependencias Municipales del H. XV Ayuntamiento de los Cabos, Baja California Sur; específicamente la Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y la Dirección



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 080
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

Municipal de Egresos, asignen los recursos suficientes a la Dirección Municipal de Desarrollo Rural, para que realice los trabajos pertinentes antes mencionados.

JUSTIFICACIÓN.

Iniciar los trabajos de rehabilitación y desazolve es urgente y estratégico en nuestro Municipio de Los Cabos, B.C.S; para garantizar la disponibilidad de agua en un contexto de sequía creciente, apoyar a las comunidades mas vulnerables y prepararse para aprovechar al máximo la temporada de lluvias.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Establecido en el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra la facultad para que los Municipios administren libremente su hacienda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

Así como el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Baja California Sur;

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado el Estado de Baja California Sur:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y tiene como objeto promover y lograr el desarrollo rural sustentable, propiciando un medio ambiente equilibrado entre la conservación, restauración y aprovechamiento de los diferentes ecosistemas existentes en el ámbito rural, con aplicación de técnicas sustentables y/o sostenibles para la producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola y de sistemas agrosilvopastoriles, así como de sanidad e inocuidad, que permitan la vida y desarrollo a los seres vivos, que habitan, la geografía rural en el Estado de Baja California Sur y comprende a todos los sectores de la población que se relacionan con la vida rural, así como establecer las bases para:

- I. Definir las políticas de Estado para el desarrollo rural sustentable;
- VI. Establecer los Sistemas para el Desarrollo Rural y de Servicios;
- VIII. Integrar las previsiones presupuestarias y las estrategias para la canalización de recursos financieros para la instrumentación del Programa Especial y los programas relacionados;
- XIV. Diseñar prácticas productivas agrícolas, pecuarias, forestales y acuícolas, agrosilvopastoriles, orientadas a la conservación, restauración mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales del campo;



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 080
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

- XV. **Hacer eficiente el gasto de los recursos destinados para la aplicación del Programa Especial y demás programas relacionados al desarrollo rural;**
- XIX. Los proyectos de conservación, restauración y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos naturales serán prioritarios sobre aquellos que sean de sobreexplotación y deterioro de los ecosistemas;
- XXII. Establecer sistema de desarrollo rural sustentable y/o sostenible, mediante el extensionismo rural coordinado, con la participación de todas las instancias gubernamentales que inciden en el sector rural, mediante especialidades sectoriales, salud, educación, agrícola, pecuario, acuícola, pesquera, industrial, minera, energía y comunicación, etcétera, que permita la atención directa y permanente en campo a las familias rurales con asistencia para un desarrollo rural integral sustentable y sostenible; y

Artículo 2.- Se considera de interés público en el Estado de Baja California Sur:

- V. El establecimiento y aplicación de medidas de mitigación y adaptación en relación al cambio climático en el medio rural;
- VI. La promoción de mecanismos e incentivos económicos para hacer producir las tierras agrícolas ociosas y abandonadas; y aquellas con potencial productivo para uso acuícola, forestal, o de servicios ambientales;

Artículo 5.- *Por las condiciones naturales que tiene la península de Baja California Sur es importante definir las actividades productivas, de conservación y restauración y de servicios ambientales en beneficio de los ecosistemas, por lo que se consideran los siguientes proyectos estratégicos;*

- I. Obras de retención y aprovechamiento, (bordos, ollas de agua, y presas) de agua pluvial priorizando las cuencas con mayor abatimiento y la cantidad de población que abastece;*

Así mismo conforme lo establecido en el artículo 51 de la normatividad textualmente citada establece:

Artículo 190.- el Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I.- Atenderlas demandas prioritarias de la población.

TERCERO: aunado al artículo 65 del Reglamento Interior del honorable Ayuntamiento de los Cabos, B.C.S; que se inserta :



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 080
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 65.- Las Comisiones Edilicias Permanentes y sus atribuciones, serán las siguientes:

VII.- Desarrollo Rural y Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

b) **Impulsar la creación y operación de planes de apoyo a los sectores agropecuarios, pesqueros y ganaderos del Municipio.**

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba el **PROGRAMA EMERGENTE DE REHABILITACIÓN Y DESAZOLVE DE OLLAS DE CAPTACIÓN PLUVIAL POR EL EFECTO DE SEQUÍA EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR;** En sus considerandos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO.**

SEGUNDO: Se autoriza a la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Rural y Económico, para que lleve la Supervisión, Vigilancia de la Rehabilitación, Desazolve de las Ollas y Represos del de Aguas Pluviales en la Zona Norte del Municipio de los Cabos, Baja California Sur; en conjunto con la Dirección Municipal de Desarrollo Rural. En sus considerandos **PRIMER, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO.**

TERCERO: Se instruye al Secretario General Municipal del H. XV Ayuntamiento de los Cabos, Baja California Sur; para que realice los tramites correspondientes y notifique a las autoridades descritas para su cabal cumplimiento, En sus considerandos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO.**

CUARTO: *Se instruye al Tesorero Municipal del H. XV Ayuntamiento de los Cabos, Baja California Sur; para que asigne el presupuesto del Proyecto Operativo Especial para el mes de Junio del 2025, por la cantidad de \$6,000.000.00 (SEIS MILLONES 00/100 EN MONEDA NACIONAL) para que se lleve acabo de manera urgente el Plan Emergente de Rehabilitación y Desazolve de Ollas de Captación Pluviales en la Zona Norte del Municipio de los Cabos, Baja California Sur. Y se le asigne dicho recurso especial o extraordinario a la Dirección Municipal de Desarrollo Rural del H. XV Ayuntamiento de los Cabos, B.C.S; se agrega la solicitud de del Proyecto Operativo Especial al presente Dictamen, dependiendo la suficiencia presupuestal será el avance del presente plan emergente.* En sus considerandos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO.**

QUINTO: Se instruye al Oficial Mayor del H. XV Ayuntamiento de los Cabos, Baja California Sur; para que realice los tramites administrativos correspondientes para la asignación de los trabajos que se realizaran en el Plan Emergente de Rehabilitación y Desazolve de Ollas de Captación Pluviales en la Zona Norte del Municipio de los Cabos, Baja California Sur; como lo



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 080
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

marca las leyes y reglamentos que rigen a nuestro Municipio. En sus considerandos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- -Se instruye a la Secretaria General del H. XV Ayuntamiento de los Cabos, B.C.S; para que solicite la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 09 del mes de junio del año dos mil veinticinco.



SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS
B.C.S

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 081
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117, 134, 148 fracción II, 149 y 153 fracción II; con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 60, 62, 63, 67 fracción I, inciso i) y 119 y 121 fracción V y XIV; así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39 fracción I) inciso s), 42, 43, 55, 56, 58 y 65 fracción VI, XI, 82 fracción V y VI, 106 y 154 y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 22 celebrada el día 09 de junio de 2025, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo" de la Ciudad de San José del Cabo, dentro de los asuntos del orden del día se procedió al desahogo del punto número dieciocho denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la propuesta del Punto de Acuerdo que presenta la **C. Luz Adriana Cosío Urbina, Cuarta Regidora** del H. XV Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; mediante el cual se proclama en el calendario cívico municipal el 13 de noviembre, de cada año, como el "DÍA CONTRA LA VIOLENCIA A PERSONAS NO BINARIAS"; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una persona no binaria es aquella que no se siente identificada con ninguno de los dos géneros que se han implantado socialmente como femenino y masculino. Es decir, que se consideran a sí mismas en un punto intermedio o bien no se identifican con ninguna de esas dos categorías. En el ámbito político generalmente son personas que rechazan el sistema heteronormado, cisgénero y binario prevalenciente.

Se puede afirmar que el término no binario, es un concepto paraguas en el que tienen cabida varias posturas respecto del género tales como:

PERSONAS AGÉNERO: Aquellas que se identifican con un "género nulo" o "género blanco", que no encaja ni en lo masculino ni en lo femenino.

PERSONAS DE GÉNERO FLUIDO: Aquellas que se identifican con un género masculino, un género femenino o un género no binario, dependiendo del momento vital y de las condiciones específicas.

PERSONAS BIGÉNERO: Aquellas que se identifican con ambos géneros al mismo tiempo, es decir, que pueden ser masculinas y femeninas en simultáneo.



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 081
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

PERSONAS PANGÉNERO: Aquellas que se identifican con múltiples géneros, no solo los dos binarios tradicionales, sino también con otros de los incluidos en esta lista.

En ese sentido, el género no binario se trata de una manera de pensar la relación con la propia esencia, o sea, con lo que comprendemos como nuestra identidad psicológica y social. Por lo que es importante respetar y proteger a las personas que se identifican como parte de este grupo poblacional a fin de garantizarles un trato igualitario.

Desgraciadamente, en México sigue existiendo un contexto de discriminación estructural en contra de las personas no binarias, como lo ha revelado el Informe de Personas No Binarias en México, basado en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género 2021 (ENDISEG), y publicado por la Asociación Yaaj México A.C. y la School of Law Williams Institute en el año 2014 en el cual se estima que 340 mil 620 personas en México se identifican como no binarias, de género fluido, agénero, entre otras identidades de género.

De esos datos se pudo ubicar que el 50.3% de las personas no binarias señaló haber recibido insultos y ofensas, al 38.7% lo han rechazado de actividades sociales y al 36.1% le han robado o destruido sus pertenencias. Además, el 35.4% dijo haber sufrido golpes y 26.2% recibió amenazas.

Aunque el 88.5% reportó que sus padres aceptaron su identidad de género, el 13.5% de personas fueron agredidas por sus familiares después de revelar que se identifican como no binarias. Al 10.8% sus padres les obligaron a acudir a "terapias de conversión" para cambiar su orientación sexual, y al 9% para modificar su identidad de género.

Asimismo, en el 15% de los casos las personas no binarias reportaron que en su adultez han vivido situaciones de discriminación y acoso: 49.2% señaló haber sufrido humillación, el 46.3% ha recibido mensajes ofensivos, 44.2% fueron tocadas sin consentimiento, 31.1% fueron amenazadas sexualmente, 27.4% recibieron propuestas de relaciones sexuales a cambio de un pago y 13.7% fueron obligadas a tener relaciones sexuales.

Por su parte, la ENDISEG señaló que el rechazo social en el trabajo es algo que sufren las personas no binarias y otras identidades sexogenéricas. El cual se manifestó a través del trato desigual, comentarios ofensivos o burlas. Otras formas de rechazo social hacia las personas no binarias en el trabajo son la malgenerización, espacios de trabajos pocos seguros y flexibles en temas de diversidad e inclusión, la invisibilización en las cuestiones administrativas en el centro de trabajo (por ejemplo, los contratos se continúan redactado con un lenguaje binario, falta de políticas y buenas prácticas para su inclusión, entre otras).

Este contexto de discriminación ha sido incluso manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha reconocido que las personas con orientaciones sexuales,



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 081
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

identidades y expresiones de género diversas o no normativas, o cuyos cuerpos varían del estándar corporal binario femenino y masculino viven en contextos en los que la violencia física, psicológica y sexual es frecuente, su incidencia política es escasa, sus reclamos ante la justicia se enfrentan un marco de impunidad, y a “barreras para tener un debido acceso a la salud, al empleo, a la justicia, y a la participación política”.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. A inicios del año proximo pasado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha externado su preocupación por los actos violentos en México hacia personas trans y no binarias, y de género diverso, motivados por prejuicios que se caracterizan por su crueldad y saña con el objeto de “castigar” la identidad de género no normativa. De todo esto se puede afirmar que el contexto de violencia y discriminación contra personas no binarias existe y afecta de manera significativa su vida, salud e integridad.

SEGUNDO. Uno de los eventos más representativos en contra de una persona no binaria sucedió el 13 de noviembre de 2023, justamente el asesinato de le Magistrate Jesús Ociel Baena Saucedo en su propio domicilio, sin que hasta la fecha su caso haya sido aclarado por las autoridades del estado de Aguascalientes.

Jesús Ociel Baena Saucedo, coahuilense de nacimiento, fue una persona extraordinaria e icónica tanto en la vida como en su muerte. Era una persona cálida, amable, e inquieta; como activista tenía mucha presencia, era irreverente, incomodaba a mucha gente con su sola existencia, sus expresiones, su manera de hablar, de vestirse. Lo sabía y lo asumía.

Su pérdida ha sido un daño irreparable no sólo para las personas no binarias, sino para todas aquellas que se identifican como parte de las poblaciones LGBTIQA+, de cuyos derechos fue una firme y visible impulsore y defensor.

TERCERO. Sobre el particular anteriormente señalado, el diario El País de España, escribió: “el éxito de le magistrate había sido ese, en un país en el que todo se nos olvida, Jesús Ociel Baena Saucedo se había hecho memorable. El 1 de octubre de 2022, el Tribunal Electoral de Aguascalientes le tomó protesta como magistrate y se convirtió en la primera persona no binaria en llegar a una magistratura electoral en el país y en todo el continente”.

Por su parte, el informador BBC relató “era la primera persona no binaria en ocupar el cargo de magistrate (cómo él se refería a su ocupación) en México. También fue quien recibió primero un pasaporte no binario en el país, que le fue entregado por el propio canciller mexicano. Pero sobre todo, será recordado por su activismo a favor de la visibilización de las personas no binarias y la defensa de los derechos de la comunidad LGBT, con una creativa campaña de comunicación en redes sociales, lo hicieron muy queride”.



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 081
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

CUARTO. Ociel fue un ser humano excepcional: impulsó las acciones afirmativas que dieron lugar a las primeras cuotas arcoíris, luchó por el reconocimiento de las personas no binarias en actas de nacimiento, credenciales para votar, y pasaportes. Abogó por la apertura de sanitarios binarios. Y fue invitado a ofrecer conferencias en diversos estados del país sobre políticas de inclusión y acciones afirmativas a favor de minorías. Hoy incluso la Especialidad en Democracia Inclusiva impartida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lleva su nombre.

No se fue, se lo llevaron; en vida inspiró miles, en la muerte fortaleció una lucha inacabada. Y aunque ya no está aquí físicamente, sigue estando en cada una de las personas que se enfrentan a la adversidad y resisten fieramente los embates de la violencia, la discriminación, la marginación y la exclusión. Ociel, descansa en poder.

De ahí que el proyecto propone establecer un Día Estatal en Contra de la Violencia a Personas No Binarias, cuya finalidad es reconocer a quien fuera Ociel Baena, es una medida de reparación que busca preservar su memoria, recordar que aún exigimos justicia para él y para su familia. Y aunque las autoridades nunca den luz de los hechos, lo cierto es que el trabajo de Ociel nunca será opacado. Siempre estará presente.

La comunidad LGBTIQ+ es resiliente, pues pese al miedo, la rabia e indignación, insiste en la lucha de Ociel, la lucha de muchas y muchos. Y no podemos dejar de hacerlo, que como dijo Estela Hernández, hasta que la dignidad de Ociel, la dignidad de todos, la dignidad de todas, la dignidad de todes, se haga costumbre. Que esto sea un acto simbólico, no sólo en la memoria de Ociel Baena, sino como un recordatorio a todas las autoridades del Estado Mexicano, de que las personas no binarias tienen que ser escuchadas, atendidas y protegidas y que las violencias en su contra no pueden quedar impunes. Que este pequeño acto de reconocimiento sea un incentivo más para que poco a poco podamos lograr una sociedad más incluyente y más justa, en la que todes pueden ejercer sus derechos en libertad y sin discriminación.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Es atribución del Ayuntamiento aprobar los Reglamentos y las disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos y funciones de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 117, 134, 148 fracción II, 149 y 153 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 081
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

SEGUNDO. Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe, entre otras, toda discriminación motivada por preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TERCERO. Que, en términos del precepto constitucional antes señalado, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CUARTO. Que esta fecha es ahora simbólica y se conmemora anualmente como una expresión de respeto a la diversidad sexual y de género, al tiempo que recuerda que todas las personas nacen libres e iguales en derechos y dignidad, independientemente de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género, como ha sido reiterado en diversas resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), de los cuales México forma parte.

QUINTO. Que, para hacer frente al miedo, los prejuicios y la ignorancia, cada 13 de noviembre se llevan a cabo acciones reivindicativas de los derechos humanos de las personas cuyas preferencias sexuales son subversivas a la heterocisnormatividad obligatoria.

Al conmemorar esta fecha, se alza la voz para que los casos de discriminación y violencia a quienes por identificarse como personas NO BINARIAS no queden invisibilizados.

SEXTO. Que, como personas tenemos que esforzarnos para erradicar la idea de la "normalidad", que excluye a todas y todos quienes no son heteros y/o cisgéneros. Asimismo, aprender a vivir con las identidades, orientaciones y personalidades reales que implican romper con el sistema heterocisnormativo.

SÉPTIMO. Que, las actividades y programas se han convertido en una zona de inclusión, para celebrar las libertades que ha obtenido la diversidad sexual a través del tiempo, pero no se debe olvidar que la lucha contra la discriminación es todos los días.

Es por ello que, se propone proclamar en el Calendario Cívico Municipal el 17 de mayo, de cada año, como el "Día en contra de la violencia a personas NO BINARIAS"; manifestándonos como un Municipio respetuoso de las diversidades sexuales y garante de los derechos humanos, ratificando el compromiso para fomentar la igualdad, la inclusión y la no discriminación.



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 081
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

ACUERDO

ÚNICO. SE PROCLAMA EN EL CALENDARIO CÍVICO MUNICIPAL EL 13 DE NOVIEMBRE, DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA EN CONTRA DE LA VIOLENCIA DE LAS PERSONAS NO BINARIAS”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se lleve a cabo la notificación correspondiente del presente Acuerdo a todas y cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, para los efectos conducentes, y realice las acciones que resulten necesarias para su implementación y debido cumplimiento.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 09 del mes de junio del año dos mil veinticinco.



SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS,
B.C.S.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 082
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título VIII de los Municipios en los artículos 117, 120 inciso (d), 134, 135 párrafo 3°, 148 fracción II, 149, 153 fracciones II, III, 156 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 3°, 17, 35, 40, 43, 51 fracción I, inciso (b), 52, 60 fracciones IV, V, X, 63, 66 fracción I, inciso (i), 212, 213, 214 fracción I y II, 215 y artículo 4° Transitorio y 119 y 121 fracción V y XIV; así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 1, 2, 3, 4, 39 fracción I, incisos (d), (f), (r), (s), (u) y (v), 39, 40, 42, 43 fracciones IV, V y VI, 55, 58, 65 fracción VIII y XVII 82 fracción V y VI; artículos 2, 4, 5, 6 y demás relativos del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 22 celebrada el día 09 de junio de 2025, en la Sala de Sesiones “Profr. Juan Pedrín Castillo” de la Ciudad de San José del Cabo, dentro de los asuntos del orden del día se procedió al desahogo del punto número diecinueve denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presentan las **Comisiones Edilicias Unidas de Mejora Continua, Modernización Administrativa y Evaluación de la Gestión Pública** y la de **Estudios Legislativos y Reglamentario**, mediante el cual se aprueban lineamientos de homologación de reglamentos y disposiciones legales del H. Ayuntamiento de Los Cabos; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fecha 28 de septiembre de 2024, quedó formal y debidamente instalado el Honorable Décimo Quinto Ayuntamiento de Los Cabos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; y 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el Ayuntamiento tiene la facultad de administrar los asuntos de interés público, promoviendo la modernización y optimización de sus procesos administrativos.

TERCERO. Dentro de los trabajos edilicios desarrollados en la Séptima Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, celebrada el 10 de marzo de 2025, se turnó a las Comisiones Edilicias Unidas de Mejora Continua, Modernización Administrativa y Evaluación de la Gestión Pública y de Estudios Legislativos y Reglamentarios, la propuesta presentada por el C. Presidente



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 082
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

Municipal, Arquitecto Christian Agúndez Gómez, mediante el oficio PM-DMIG/0036/2025, remitido por la C. Lic. Milagros Michelle del Rocío Vázquez Uribe, Directora Municipal de Innovación Gubernamental, en el cual solicita se dictaminen los Lineamientos de **Homologación de Reglamentos y Disposiciones legales del H Ayuntamiento de Los Cabos.**

CUARTO. La citada propuesta, fue recibida mediante oficio SGM/CC/065/2025 suscrito por el C. Secretario General Municipal del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, realizándose al efecto los trabajos y reuniones de la Comisiones Edilicias, atendiendo su participación al personal adscrito a la Dirección de Innovación Gubernamental, proponente, con el objeto de estudiar y dictaminar el presente asunto, por estar dentro del ámbito de competencia.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTO LEGAL

QUINTO. Que, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, las autoridades municipales ejercen sus atribuciones conforme a los principios de legalidad, autonomía y eficiencia, con base en las disposiciones normativas aplicables, los reglamentos municipales y los convenios que celebren con el Gobierno del Estado y otros municipios.

SEXTO. En este sentido, los ciudadanos recurren a las autoridades municipales para solicitar acciones concretas que mejoren su calidad de vida, lo que exige una gestión pública eficiente, transparente y orientada a resultados.

SÉPTIMO. Que el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, es representado legal, administrativa y jurídicamente por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, además de ser un ente público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en su régimen interior y libre administración de su hacienda, en términos de lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur. En virtud de ello, el municipio tiene facultades para gestionar sus recursos, promover su desarrollo institucional y fortalecer su capacidad administrativa para garantizar el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

OCTAVO. Que conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 51, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el Ayuntamiento tiene la facultad de formular políticas públicas, estrategias y acciones que contribuyan a la



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 082
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

modernización y fortalecimiento de la administración pública municipal. Asimismo, en términos de los artículos 39 y 80 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S., se ratifica su facultad para regular su estructura administrativa, aprobar acuerdos y garantizar la mejora continua de la gestión gubernamental.

NOVENO. Que el propósito de la administración del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, es generar condiciones para que los habitantes del Municipio tengan una vida satisfactoria bajo un desarrollo sustentable y políticas públicas que generen el bien común en estricto apego de la ley y a los Derechos Universales.

DÉCIMO. Dentro de las facultades de los principios jurídicos generales de los municipios, se encuentra el principio de autonomía en su régimen interior, atendiendo siempre a la legislación nacional, estatal y municipal, por lo que el municipio libre de Los Cabos cuenta con plena capacidad de autogobierno, dentro de los límites que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.

UNDÉCIMO. El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

DUODÉCIMO. El 18 de mayo del 2018, se publicó Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, La Ley General de Mejora regulatoria misma que en su artículo 2 fracción I establece como objetivo establecer la obligación de todos los órdenes de gobierno en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de sus Trámites y Servicios

DECIMOTERCERO. El 31 de julio de 2016, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de Baja California Sur.

DECIMOCUARTO. Como principio de mejora regulatoria la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de Baja California Sur en su artículo tercero señala en la fracción tercera y cuarta la simplicidad y no duplicidad en la emisión de normas, trámites y procedimientos administrativos y el uso de tecnologías de la información.

DECIMOQUINTO. La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de Baja California Sur en su artículo 4 fracción XIII establece los objetivos de la política de mejora regulatoria en la armonización de la reglamentación municipal, así mismo en su artículo 16 faculta a la Dirección Municipal, como la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria encargada



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 082
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

de elaborar, establecer, coordinar, evaluar, vigilar y aplicar los lineamientos principios de los programas de mejora regulatoria en el Municipio.

DECIMOSEXTO. Que en fecha del 29 febrero del 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado las atribuciones del Gobierno del Estado de Baja California sur las atribuciones de la Dirección de Innovación Gubernamental del Municipio de Los Cabos.

DECIMOSÉPTIMO. Que la Dirección de Innovación Gubernamental según el artículo 25 sexies del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S. es el órgano competente para implementar la política pública en materia de mejora regulatoria e innovación gubernamental teniendo como atribuciones; revisar y diagnosticar el marco regulatorio municipal e implementar programas específicos de mejora regulatoria, Elaborar criterios y lineamientos para reglamento interiores estatutos y manuales administrativos de acuerdo a las fracciones VIII y XX del citado artículo.

DECIMOCTAVO. Que, con fecha 20 de enero de 2025, el H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, aprobó el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, mediante el Acuerdo No. 37, Acta 14, en sesión extraordinaria, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 27 de enero de 2025, en el Tomo LII, No. 07.

DECIMONOVENO. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 establece como parte de su estructura estratégica el Eje 7: Gobierno Innovador y Transparente, cuyo propósito es fortalecer la administración pública municipal mediante la incorporación de herramientas tecnológicas, la optimización de procesos administrativos y la consolidación de un sistema de rendición de cuentas y mejora regulatoria.

VIGÉSIMO. Que el Objetivo General 7.1: Innovación Pública con uso de Tecnologías tiene como finalidad mejorar la eficiencia operativa del municipio y la prestación de servicios a la ciudadanía mediante la modernización de los procesos de gestión pública y el uso de herramientas digitales.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en el marco del Eje 7, la Estrategia 7.1.1 establece la implementación de una política pública de Mejora Regulatoria, Transformación Digital e Innovación Gubernamental.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, en el marco del Eje 7, la Estrategia 7.1.1, acción 2 se establece como acción de la Dirección Municipal de Innovación Gubernamental, realizar un diagnóstico para determinar el número u objetivo de los reglamentos, manuales y procedimientos existentes y requeridos por la Administración Pública Municipal.



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 082
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

VIGÉSIMO TERCERO. Que, en el marco del Eje 7, la Estrategia 7.1.1 acción 3 se establece como acción de la Dirección Municipal de Innovación Gubernamental actualizar, armonizar, elaborar e implementar los reglamentos y manuales de procedimientos determinados en el diagnóstico.

VIGÉSIMO CUARTO. Que uno de los principales retos de los gobiernos municipales es la existencia de reglamentos desactualizados, incongruentes o de difícil acceso, lo que obstaculiza la operatividad administrativa, afecta la seguridad jurídica y limita el ejercicio de derechos ciudadanos.

VIGÉSIMO QUINTO. Que la homologación y armonización del marco normativo municipal permite una administración pública más eficiente, moderna y transparente, coherente con los estándares de mejora regulatoria y transformación digital.

VIGÉSIMO SEXTO. Que la creación de un repositorio digital de reglamentos, accesible al público a través del portal oficial del H. Ayuntamiento, como se plantea en el documento, contribuye directamente al cumplimiento de los principios de transparencia, acceso a la información pública y modernización administrativa, al garantizar la disponibilidad, trazabilidad y consulta oportuna del marco normativo municipal.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que la propuesta fue turnada a las Comisiones Edilicias de Mejora Continua, Modernización Administrativa y Evaluación de la Gestión Pública y de Estudios Legislativos y Reglamentarios, con el objeto de estudiar, analizar y dictaminar sobre su procedencia, viabilidad y oportunidad para su aplicación en el ámbito de la Administración Pública Municipal, celebrando Sesiones de trabajo los días 7 de abril de 2025 y 9 de abril de 2025

ACUERDOS

Primero. Se dictaminan favorables los **LINEAMIENTOS DE HOMOLOGACIÓN DE REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS**, así como la implementación de mecanismos de control que aseguren la actualización inmediata de los reglamentos vigentes, en los términos propuestos.

LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL MARCO REGULATORIO MUNICIPAL (REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES)

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 082
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 1. El presente documento establece las bases, criterios y procedimientos para la actualización, homologación e implementación de los reglamentos municipales del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos.

Artículo 2. La homologación de los reglamentos municipales deberá garantizar generalidad, legalidad, claridad y accesibilidad, promoviendo un marco normativo eficiente, eficaz y congruente.

Artículo 3. Los principios que rigen este proceso son:

- Legalidad: Asegurar la alineación con el marco jurídico estatal y federal.
- Transparencia: Garantizar el acceso público a la normatividad municipal.
- Eficiencia: Agilizar la consulta y aplicación de los reglamentos.
- Modernización administrativa: Incorporar herramientas digitales para su difusión y actualización.
- Consulta ciudadana: Fomentar la consulta pública en la creación y modificación de normas.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE REGLAMENTOS

Artículo 4. La homologación del marco regulatorio municipal comprenderá las siguientes etapas:

1. Elaboración y Homologación: Revisión, y adaptación de los reglamentos a los lineamientos establecidos, asegurando su armonización legislativa
2. Control de Actualización: Implementación de un mecanismo de actualización inmediata tras cualquier reforma aprobada por el Cabildo.
3. Implementación de un Repositorio Digital: Creación de una plataforma electrónica de acceso público en la página oficial del H. Ayuntamiento para la consulta de los reglamentos municipales.

Artículo 5. Se establece la creación de un repositorio digital de reglamentos en la página oficial del H. Ayuntamiento, garantizando su disponibilidad y acceso público mediante plataformas digitales municipales.

Artículo 6. La Dirección Municipal de Innovación Gubernamental será la instancia responsable de coordinar el proceso de homologación, actualización, resguardo y difusión digital del marco regulatorio municipal, de conformidad con los presentes lineamientos.

Para estos efectos, la Secretaría General Municipal deberá turnar de manera obligatoria a la Dirección de Innovación Gubernamental:



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 082
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

I. Una copia certificada del acuerdo de Cabildo correspondiente a cada aprobación, modificación o derogación de reglamento;

II. El texto completo del reglamento aprobado o reformado en **formato editable**, a más tardar dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

III. Cualquier disposición transitoria que impacte en la entrada en vigor o implementación del reglamento.

La Dirección de Innovación Gubernamental será responsable de incorporar el documento al Repositorio Digital de Reglamentos Municipales y aplicar los lineamientos técnicos de presentación, estructura y diseño establecidos en el presente instrumento.

CAPÍTULO III: LINEAMIENTOS DE DISEÑO Y FORMATO

Artículo 7. Los reglamentos municipales deberán cumplir con los siguientes criterios de presentación y diseño para garantizar su uniformidad y fácil consulta.

1. ESTRUCTURA FORMAL DE LOS REGLAMENTOS

Todo reglamento municipal deberá incluir los siguientes elementos:

- Portada: Incluir escudo oficial y la denominación del documento.
- Título del Reglamento: Debe reflejar con claridad su contenido. Ejemplo: *Reglamento de Protección Civil del Municipio de Los Cabos.*
- El cuerpo normativo de todo reglamento municipal deberá estructurarse de manera jerárquica y lógica, atendiendo a criterios de técnica legislativa que favorezcan la claridad, sistematicidad y correcta interpretación del ordenamiento. Su organización será la siguiente:

• TÍTULOS

Agrupar materias o bloques temáticos amplios del reglamento. Se nombran con números romanos (I, II, III...) y se redactan en mayúsculas sostenidas y negritas. Ejemplo:

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

• CAPÍTULOS

Subdividen los Títulos por temas específicos. Se nombran con números romanos y se redactan en mayúsculas y negritas. Ejemplo:

CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES LA DEPENDENCIA

• SECCIONES

(opcional)

Se emplean para ordenar artículos dentro de capítulos extensos. Se numeran con números ordinales (Primera, Segunda...) y se redactan en minúsculas con inicial en mayúscula y negritas. Ejemplo:

Sección Primera. Del Procedimiento de Autorización



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 082
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

• ARTÍCULOS

Son las disposiciones normativas que contienen el contenido obligatorio. Se numeran con cifras arábigas consecutivas desde el inicio del reglamento (1, 2, 3...) y se identifican con la abreviatura "Art." seguida del número y un punto. Ejemplo: Art. 15. Para efectos del presente reglamento, se entiende por...

• FRACCIONES

Sirven para dividir un artículo en incisos numerados, representando supuestos, requisitos o categorías. Se marcan con números romanos y paréntesis. Ejemplo: I), II), III)
Su redacción debe iniciar con letra mayúscula y terminar en punto y coma (;), excepto la última que termina en punto final.

• INCISOS

(opcional)

En caso de mayor desglose dentro de una fracción, se emplean letras minúsculas entre paréntesis:

(a), (b), (c).

• PÁRRAFOS

Cada artículo puede contener uno o más párrafos. El primer párrafo no se identifica, y los subsecuentes deben separarse mediante un espacio. Cada párrafo termina en punto final.

• Disposiciones Transitorias: Incluir la fecha de entrada en vigor y la derogación de ordenamientos previos, si aplica.

2. LINEAMIENTOS DE DISEÑO Y FORMATO

2.1 Documentos Normativos

• Encabezado Oficial:

- o Imagen de Escudo del Municipio de Los Cabos altura 2 cm alineación izquierda
- o Texto Arial 10 Negrita, color negro con alineación derecha "H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur"
- o Texto con alineación derecha Arial 8 Negrita, color gris "Aprobado en el pleno de Cabildo, Administración, Numero de Acuerdo, Acta y Sesión y fecha"
- o Texto con alineación derecha Arial 8 Negrita, color gris "Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur BOGE No. Fecha de Publicación"
- o Título del Documento: Arial Bold, 14 pts., centrado.

• Pie de Página:

- o Nombre del Reglamento
- o Numeración: Inferior derecha con números arábigos.

2.2 Inicio del Documento

- Título de la norma Arial Bold 14 pts. Color Verde bandera
- Fecha de publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Gobierno del Estado Arial Bold 8 pts.



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 082
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

- Leyenda "TEXTO VIGENTE" Mayúscula 12 pts. seguido la fecha de última reforma entre paréntesis color rojo Arial Bold 8 pts.

2.3 Tipografía Oficial

- Títulos y subtítulos: Arial Bold, 14 pts.
- Cuerpo del texto: Arial Regular, 12 pts.
- Notas al pie y referencias: Arial Italic, 10 pts.

2.4 Formato de Página

- Tamaño: Carta (8.5 x 11 pulgadas).
- Márgenes:
 - o Superior: 3 cm
 - o Inferior: 2.5 cm
 - o Izquierdo: 3 cm
 - o Derecho: 2.5 cm
- Interlineado: 1.5 líneas.
- Alineación: Justificada.
- Numeración: Inferior derecha con números arábigos.

2.5 Cuerpo

- En las reformas que haya tenido el documento deberán ser mencionadas seguidas del artículo, fracción o párrafo en Arial Bold cursiva 8pts color azul, alineación derecha.

TRANSITORIOS:

Primero. Se instruye al Secretario General Municipal, solicite la publicación del presente Dictamen a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. Se instruye al Secretario General remita a la Dirección de Innovación Gubernamental los reglamentos y las modificaciones posteriores a la publicación original en formato editable, señalando la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Tercero. Se instruye al Secretario General remita a la Dirección de Innovación Gubernamental a fin de coordine los trabajos de homologación normativa de manera permanente.

Cuarto. Se instruye a la Dirección de Innovación Gubernamental que una vez homologados los reglamentos y lineamientos municipales sean turnados a la Secretaria General para su publicación en la Gaceta Municipal.



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 082
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

Quinto. Se instruye al Secretario General remita a la Dirección de Innovación Gubernamental a fin de coordine los trabajos de armonización normativa de manera permanente.

Sexto. Se instruye al Secretario General remita a la Dirección de Innovación Gubernamental a fin de coordine los trabajos de actualización normativa, una vez realizado el proyecto de actualización la Dirección de Innovación Gubernamental deberá de remitir el proyecto a la Secretaria General para que a su vez sea turnada a la Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Reglamentarios; y Mejora Continua Modernización Administrativa y Evaluación de la Gestión Pública para su análisis y dictaminación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 09 del mes de junio del año dos mil veinticinco.



SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS
B.C.S

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 083
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 134, 148 fracción II, 149 y 153 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 3, 4, 5 y 60 fracción IV y 119 y 121 fracción V y XIV; así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, 43, fracción IV y 82 fracción V y VI y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 22 celebrada el día 09 de junio de 2025, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo" de la Ciudad de San José del Cabo, dentro de los asuntos del orden del día se procedió al desahogo del punto número veinte denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la propuesta del Punto de Acuerdo que presenta la **C. Luz Adriana Cosío Urbina, Cuarta Regidora** del H. XV Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; se proclama en el calendario cívico municipal el 17 DE MAYO, de cada año, como el "DÍA CONTRA LA HOMOFOBIA, LESBOFOBIA, TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA"; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 17 de mayo de 1990, la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), eliminó la homosexualidad de su lista de enfermedades psiquiátricas; considerada durante mucho tiempo como una conducta reprobable y una enfermedad mental 'curable', la homosexualidad logró salir definitivamente de la lista de trastornos cuando en 1990 la Organización Mundial de la Salud (OMS) la excluyó de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y otros Problemas de Salud.

Este avance fue el fruto de una larga lucha de los colectivos por los derechos de las personas homosexuales, que ya en 1973 habían logrado que la Asociación Norteamericana de Psiquiatría retirara la homosexualidad como trastorno de la sección Desviaciones sexuales de la segunda edición del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-II).

SEGUNDO. En el año 2004, 14 años después de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) eliminara la homosexualidad de su lista de enfermedades psiquiátricas, la Organización de la Naciones Unidas (ONU) proclamó el 17 de mayo como "El Día Internacional contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y la Bifobia".



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 083
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

TERCERO. Que el 10 de diciembre de 2009, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, se emitió el Acuerdo para conmemorar el 17 de mayo como “Día Nacional contra la Homofobia”.

CUARTO. Que el 17 de mayo de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaraba “Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias”, el 17 de mayo de cada año.

QUINTO. Que el 21 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que derogaba el publicado el 17 de mayo de 2010, y se declaró “Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia”, el 17 de mayo de cada año.

SEXTO. Que el 17 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que derogaba el publicado el 21 de marzo de 2014, y se declaró “Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia”, el 17 de mayo de cada año.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Es atribución del Ayuntamiento aprobar los Reglamentos y las disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos y funciones de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 117, 134, 148 fracción II, 149 y 153 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

SEGUNDO. Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe, entre otras, toda discriminación motivada por preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TERCERO. Que, en términos del precepto constitucional antes señalado, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CUARTO. Que esta fecha es ahora simbólica y se conmemora anualmente como una expresión de respeto a la diversidad sexual y de género, al tiempo que recuerda que todas las personas nacen libres e iguales en derechos y dignidad, independientemente de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género, como ha sido reiterado en diversas resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), de los cuales México forma parte.



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 083
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

QUINTO. Que, para hacer frente al miedo, los prejuicios y la ignorancia, cada 17 de mayo se llevan a cabo acciones reivindicativas de los derechos humanos de las personas cuyas preferencias sexuales son subversivas a la heterocisnormatividad obligatoria.

Al conmemorar esta fecha, se alza la voz para que los casos de discriminación y violencia a quienes por identificarse como personas de la comunidad LGBTTTIQ+ no queden invisibilizados.

SEXTO. Que, como personas tenemos que esforzarnos para erradicar la idea de la "normalidad", que excluye a todas y todos quienes no son heteros y/o cisgéneros. Asimismo, aprender a vivir con las identidades, orientaciones y personalidades reales que implican romper con el sistema heterocisnormativo.

En ese tenor, es importante señalar que, históricamente, la población LGBTTTIQ+ ha sido rechazada, minimizada y transgredida en sus derechos, facultades, incluso en las de libre tránsito, específicamente afectando al reconocimiento pleno a su identidad. Destruir y romper con ello, es garantizar que todas las personas puedan ser quienes son, sin miedo ni vergüenza.

SÉPTIMO. Que el Plan Estatal de Desarrollo Baja California Sur 2021-2027, plantea promover el Día Estatal Contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia, en su Eje Rector I.5 "Inclusión Social", rubro "Diversidad Sexual", objetivo específico 3.1.5.

OCTAVO. Que, las actividades y programas se han convertido en una zona de inclusión, para celebrar las libertades que ha obtenido la diversidad sexual a través del tiempo, pero no se debe olvidar que la lucha contra la discriminación es todos los días.

Es por ello que, se propone proclamar en el Calendario Cívico Municipal el 17 de mayo, de cada año, como el "Día contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia"; manifestándonos como un Municipio respetuoso de las diversidades sexuales y garante de los derechos humanos, ratificando el compromiso para fomentar la igualdad, la inclusión y la no discriminación.

ACUERDO

ÚNICO. SE PROCLAMA EN EL CALENDARIO CÍVICO MUNICIPAL EL 17 DE MAYO, DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA CONTRA LA HOMOFOBIA, LESBOFOBIA, TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA".



H. XV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

ACUERDO No.: 083
ACTA NÚMERO: 22
SESIÓN: ORDINARIA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se lleve a cabo la notificación correspondiente del presente Acuerdo a todas y cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, para los efectos conducentes, y realice las acciones que resulten necesarias para su implementación y debido cumplimiento.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 09 del mes de junio del año dos mil veinticinco.



SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS.
B.C.S

DOY FE.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA

AVISOS Y EDICTOS

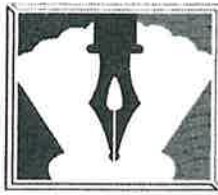
AVISO NOTARIAL

De conformidad con el artículo 854 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace del conocimiento de quien pueda tener interés, que por instrumento 76,697 volumen 2,138 de fecha veintiuno de marzo del año 2025, se dio inicio a la sucesión testamentaria a bienes del señor **CARLOS DANIEL ROMERO RANGEL**.

El señor **ALEJANDRO ROMERO FRICKE** en su calidad de Heredero en Primer Lugar y Albacea, ha aceptado la herencia y el cargo de Albacea de la sucesión, obligándose a formular Inventarios y Avalúos.



LIC. ARMANDO ANTONIO AGUILAR MONDRAGON
NOTARIO PUBLICO NO. UNO
CABO SAN LUCAS, B.C.S.



NOTARÍA 2

TITULAR ALEJANDRO DAVIS MONZÓN

ALEJANDRO DAVIS MONZÓN
NOTARIO PÚBLICO No. DOS

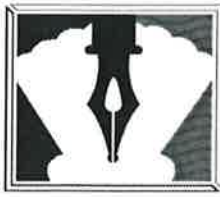
AVISO NOTARIAL

Por Instrumento Público número **37,240**, (treinta y siete mil doscientos cuarenta del Volumen número **619** (seiscientos diecinueve), otorgado ante la fe del Suscrito Notario, con fecha veintitres de mayo de dos mil veinticinco, se Radicó La Sucesión Testamentaria a Bienes de **GERMAN EMILIO MAZARIEGOS MATZUY. DALILA FABELA LARIOS**, como Albacea y Única Universal heredera, acepto el cargo y se obligó a formular inventario y avalúos de los bienes.

La Paz, B.C.S. a 4 de Junio de 2025.


LIC. ALEJANDRO DAVIS MONZÓN
NOTARIO PÚBLICO No. DOS





NOTARÍA 2

TITULAR ALEJANDRO DAVIS MONZÓN

ALEJANDRO DAVIS MONZÓN
NOTARIO PÚBLICO No. DOS

AVISO NOTARIAL

Por Instrumento Público número **37,273**, (treinta y siete mil doscientos setenta y tres) del Volumen número **620** (seiscientos veinte), otorgado ante la fe del Suscrito Notario, con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, se Radicó La Sucesión Testamentaria a Bienes de **ELIUD ROMÁN SALGADO**, también conocida como **ELIUD ROMÁN CASTILLO SALGADO**. **ARACELI BELTRÁN ROMÁN** como albacea y heredera, aceptó el cargo y se obligó a formular inventario y avalúos de los bienes.

La Paz, B.C.S., a 13 de Junio de 2025.


LIC. ALEJANDRO DAVIS MONZÓN,
NOTARIO PÚBLICO No. DOS

AVISO NOTARIAL

(Segundo Aviso)

Yo, el Licenciado **CARLOS ARÁMBURO ROMERO**, Notario Público número Tres y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en esta Entidad Federativa, con residencia en esta ciudad capital, hago saber, en cumplimiento del artículo **854** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, que mediante instrumento notarial número **73,136** del volumen **1984** de fecha **03 tres** días del mes de **abril** del año **2025 Dos Mil Veinticinco** otorgado ante mí, se radicó las Sucesiones Testamentaria a bienes del señor **MORRIS JACKSON HARWOOD** también conocido como **MORRIS J. HARWOOD**.

En tal virtud, se tuvo a **MARGARET PEARL HARWOOD**, en su carácter de **Única y Universal Heredera**, por aceptando la herencia en su favor y, protestando el cargo de **Albacea** que se le confirió y declarando que ya procede a formular el inventario de los bienes hereditarios.

La Paz, Baja California Sur a 20 de junio del 2025.

LIC. CARLOS ARÁMBURO ROMERO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES



Nota: Para su publicación por 2 ocasiones, de 10 en 10 días, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, que se edita en esta ciudad de la Paz, Estado de Baja California Sur.

Ccp archivo
Exp DBA 571-25
KPP

ISABEL LA CATÓLICA NO. 2100-1
ESQ. ALLENDE COL. CENTRO C.P. 23000
LA PAZ, B.C.S., MÉXICO
T. +52 (612) 175-27 00
E-mail: info@notaria3bcs.com

www.notaria3bcs.com

AVISO NOTARIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una Leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. **LIC. JORGE L. ALVAREZ GAMEZ**, Notaria Pública Número Once. La Paz, Baja California Sur.

Yo, el Licenciado JORGE L. ALVAREZ GAMEZ, Notario Público Número Once en el Estado de Baja California Sur, HAGO SABER: Que mediante instrumento público número **61,974**, del libro **2,206**, de fecha **26 de Mayo del 2025**, asentada en el Protocolo a Mi Cargo, se hizo constar **LA TRAMITACIÓN POR VÍA EXTRAJUDICIAL Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL C. RAUL ELIZALDE OCHOA**, con la comparecencia de la **C. CANDELARIA MATA ROMERO** como albacea, y en su carácter de Único y Universal Heredero de la sucesión el **C. PATRICIO ELIZALDE MATA** quien manifestó que acepta la herencia y asimismo la **C. CANDELARIA MATA ROMERO** acepta el cargo de albacea.

Lo que hago saber de acuerdo con lo dispuesto en el Segundo Párrafo del Artículo 854 del Código de Procedimientos Civiles.

El presente aviso deberá publicarse los días 10 y 20 de Junio de 2025, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



Jorge L. Álvarez Gámez
Atentamente.

LIC. JORGE L. ALVAREZ GAMEZ.

AVISO NOTARIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una Leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. **LIC. JORGE L. ALVAREZ GAMEZ**, Notaria Pública Número Once. La Paz, Baja California Sur.

Yo, el Licenciado JORGE L. ALVAREZ GAMEZ, Notario Público Número Once en el Estado de Baja California Sur, **HAGO SABER**: Que mediante instrumento público número **61,040**, del libro **2,173**, de fecha **09 de septiembre del 2024**, asentada en el Protocolo a Mi Cargo, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **YOLANDA GONZALEZ LEON**, con la comparecencia de la **C. PERLA LIZBETH MERCADO GONZALEZ**, con el carácter de Albacea y coheredera y así como también los **CC. JESUS y OMAR DANIEL, ambos de apellidos MERCADO GONZALEZ**, con el carácter de coherederos, manifestando que aceptan la herencia y además la **C. PERLA LIZBETH MERCADO GONZALEZ**, acepta el cargo de albacea estableciendo que procederá a la formación del Inventario de Bienes.

Lo que hago saber de acuerdo con lo dispuesto en el Segundo Párrafo del Artículo 854 del Código de Procedimientos Civiles.

El presente aviso deberá publicarse los días 10 de Junio y 20 de Junio, ambas del año 2025, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur



Atentamente.

LIC. JORGE L. ALVAREZ GAMEZ.

AVISO NOTARIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una Leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. **LIC. JORGE L. ALVAREZ GAMEZ**, Notaria Pública Número Once. La Paz, Baja California Sur.

Yo, el Licenciado JORGE L. ALVAREZ GAMEZ, Notario Público Número Once en el Estado de Baja California Sur, HAGO SABER: Que mediante instrumento público número **62,020**, del libro **2,209**, de fecha **06 de Junio del año 2025**, asentada en el Protocolo a Mi Cargo, se radicó la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **JOAQUIN NERI ARELLANO**, con la comparecencia de la **C. LETICIA NERI ARELLANO**, con el carácter de Albacea, coheredera y Legataria, compareciendo además los **CC. JOAQUIN NERI ARELLANO y ADRIAN NERI ARELLANO** como coherederos; y la **C. ANA LAURA AYON NERI** como Legataria, mismos que manifestaron que aceptan la herencia y legados según corresponda. Asimismo, la **C. LETICIA NERI ARELLANO** acepta el cargo de albacea estableciendo que procederá a la formación del Inventario de Bienes.

Lo que hago saber de acuerdo con lo dispuesto en el Segundo Párrafo del Artículo 854 del Código de Procedimientos Civiles.

El presente aviso deberá publicarse los días **20 de Junio y 30 de Junio, ambos del presente año**, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



Jorge L. Alvarez
Atentamente.

LIC. JORGE L. ALVAREZ GAMEZ.

AVISO NOTARIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. FERNANDO GONZALEZ RUBIO CERECER, NOTARIA PUBLICA NO.14 CABO SAN LUCAS, B.C.S.**

Yo, el Licenciado FERNANDO GONZALEZ RUBIO CERECER, Notario Público Número 14 (catorce) con ejercicio en el Estado de Baja California Sur, dentro de la demarcación política y administrativa del Municipio de Los Cabos, en cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 854 (ochocientos cincuenta y cuatro) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, informo que por Acta número Acta número **21,932** (veintiún mil novecientos treinta y dos), Volumen número **717** (setecientos diecisiete), de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, otorgada ante mi fe, se inició extrajudicialmente la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RAMON GONZALEZ AVILES**, en la que comparecieron las señoras **RITA AVILES ARAIZA** y **MARGARITA GONZALEZ AVILES** por su propio derecho, por consecuencia la señora **RITA AVILES ARAIZA** acepto **LA HERENCIA**, reconociéndose sus derechos hereditarios y la señora **MARGARITA GONZALEZ ARAIZA** acepto el cargo de albacea y se obligó a la formulación de inventarios de los bienes de la herencia en la sucesión a bienes de **RAMON GONZALEZ AVILES**.

El presente aviso deberá de publicarse en dos ocasiones a partir del día de la entrega que se harán el día 20 de junio del 2025 y el día 30 de junio del mismo año en el Boletín Oficial del Estado.



Atentamente.


Lic. Fernando Gonzalez Rubio Cerecer

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 14



Notaría Pública 18
San José del Cabo, Los Cabos, Baja California Sur
Ricardo Cevallos Valdez

AVISO NOTARIAL
PUBLICACIÓN DOS DE DOS

RICARDO CEVALLOS VALDEZ, Notario Público número dieciocho del Estado de Baja California Sur, con ejercicio en el Municipio de los Cabos y residencia en San José del Cabo, con fundamento en los artículos 853 y 854 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Baja California Sur, hago constar y -----

-----**CERTIFICO:**-----

Que por instrumento público número 35,763 (treinta y cinco mil setecientos sesenta y tres), del libro 1,124 (mil ciento veinticuatro), de fecha ocho de Abril de dos mil veinticinco, otorgado en el protocolo de la Notaría Pública a mi cargo, **DANIEL RAMIREZ BECKMAN** como **ALBACEA SUSTITUTO**, inició ante el suscrito Notario, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **PATRICIA KARIN BECKMAN VAN EYBERGEN**, en la cual se dio lectura al testamento público abierto otorgado por el *De Cujus*, mediante Escritura Pública número 34,352 (Treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos), del Libro 1,081 (Mil ochenta y uno), de fecha diecisiete de Julio de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe del Suscrito Notario Público; en el cual se les hizo saber su valor, fuerza y alcance legal, por lo que se reconoce su validez, manifestando estar de acuerdo en todas sus partes con su contenido y firma, por lo cual **NICOLAS RAMIREZ BECKMAN** y **DANIEL RAMIREZ BECKMAN**, en su carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, aceptan la herencia, teniendo por reconocidos sus derechos hereditarios, asimismo **DANIEL RAMIREZ BECKMAN** aceptó el cargo de albacea que le fue conferido en el testamento público abierto en cita, protestando cumplirlo fiel y lealmente, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integran el acervo hereditario y solicitar la práctica de avalúos periciales de aquellos bienes que conforma a la Ley deban valuarse. Doy fe.-----

San José del Cabo, Baja California Sur, a 20 de Junio del 2025.


LIC. RICARDO CEVALLOS VALDEZ
NOTARIO PUBLICO No. 18



Teléfono 62 4130 7918
Dirección Benito Juárez 1710, Col. Centro, CP 23400
San José del Cabo, Baja California Sur
www.notaria18bcs.mx



Notaría Pública 18
San José del Cabo, Los Cabos, Baja California Sur
Ricardo Cevallos Valdez

**AVISO NOTARIAL
PUBLICACIÓN DOS DE DOS**

RICARDO CEVALLOS VALDEZ, Notario Público número dieciocho del Estado de Baja California Sur, con ejercicio en el Municipio de los Cabos y residencia en San José del Cabo, con fundamento en los artículos 853 y 854 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Baja California Sur, hago constar y -----

-----**C E R T I F I C O:**-----

Que por instrumento público número 35,778 (treinta y cinco mil setecientos setenta y ocho), del libro 1,124 (mil ciento veinticuatro), de fecha once de Abril de dos mil veinticinco, otorgado en el protocolo de la Notaría Pública a mi cargo, **ESTEBAN MARRÓN TRASVIÑA**, en su carácter de albacea, inició ante el suscrito Notario, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **BLANCA OLIVIA TRASVIÑA**, en la cual se dio lectura al testamento público abierto otorgado por el *De Cujus*, mediante Escritura Pública número 35,263 (treinta y cinco mil doscientos sesenta y tres), del Libro 1,110 (mil ciento diez), de fecha veinte de Diciembre de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe del Suscrito Notario; en el cual se les hizo saber su valor, fuerza y alcance legal, por lo que se reconoce su validez, manifestando estar de acuerdo en todas sus partes con su contenido y firma, por lo cual **KARLA DANIELA MARRÓN TRASVIÑA Y ESTEBAN MARRÓN TRASVIÑA**, en su carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, aceptan la herencia, teniendo por reconocidos sus derechos hereditarios, asimismo **ESTEBAN MARRÓN TRASVIÑA**, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido en el testamento público abierto en cita, protestando cumplirlo fiel y lealmente, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integran el acervo hereditario y solicitar la práctica de avalúos periciales de aquellos bienes que conforme a la Ley deban valuarse. Doy fe.-----

San José del Cabo, Baja California Sur, a 20 de Junio del 2025.


LIC. RICARDO CEVALLOS VALDEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 18



Teléfono 62 4130 7918
Dirección Benito Juárez 1710, Col. Centro, CP 23400
San José del Cabo, Baja California Sur
www.notaria18bcs.mx



Notaría Pública 18

San José del Cabo, Los Cabos, Baja California Sur

Ricardo Cevallos Valdez

AVISO NOTARIAL PUBLICACIÓN DOS DE DOS

RICARDO CEVALLOS VALDEZ, Notario Público número dieciocho del Estado de Baja California Sur, con ejercicio en el Municipio de los Cabos y residencia en San José del Cabo, con fundamento en los artículos 853 y 854 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Baja California Sur, hago constar y -----

-----CERTIFICO:-----

Que por instrumento público número 35,954 (treinta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro), del libro 1,130 (mil ciento treinta), de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, otorgado en el protocolo de la Notaría Pública a mi cargo, **NIVEA VENTO** también conocida como **NIVEA VENTO DE SANCHEZ**, en su carácter de albacea, inició ante el suscrito Notario, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JORGE ARMANDO SANCHEZ**, en la cual se dio lectura al testamento público abierto otorgado por el *De Cujus*, mediante Escritura Pública número 14,864 (catorce mil ochocientos sesenta y cuatro), del Tomo 215 (doscientos quince), de fecha siete de Febrero de dos mil dieciocho, otorgado ante la fe del Licenciado **JOSÉ RUBÉN ARECHIGA DE LA PEÑA**, Notario Pública número DIEZ; en el cual se les hizo saber su valor, fuerza y alcance legal, por lo que se reconoce su validez, manifestando estar de acuerdo en todas sus partes con su contenido y firma, por lo cual **NIVEA VENTO DE SANCHEZ**, también conocida como **NIVEA SANCHEZ**, en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, y **GLORIA MARÍA SANCHEZ** también conocida como **GLORIA MARÍA SANCHEZ RICO** y **ROBERT RICHARD RICO** como **LEGATARIOS**, aceptan la herencia, teniendo por reconocidos sus derechos hereditarios, asimismo **NIVEA VENTO DE SANCHEZ**, también conocida como **NIVEA SANCHEZ**, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido en el testamento público abierto en cita, protestando cumplirlo fiel y lealmente, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integran el acervo hereditario y solicitar la práctica de avalúos periciales de aquellos bienes que conforme a la Ley deban valuarse. Doy fe. -----

San José del Cabo, Baja California Sur, a 20 de Junio del 2025.

LIC. RICARDO CEVALLOS VALDEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 18



Teléfono 62 4130 7918
Dirección Benito Juárez 1710, Col. Centro, CP 23400
San José del Cabo, Baja California Sur
www.notaria18bcs.mx



Notaría Pública 18

San José del Cabo, Los Cabos, Baja California Sur

Ricardo Cevallos Valdez

AVISO NOTARIAL PUBLICACIÓN DOS DE DOS

RICARDO CEVALLOS VALDEZ, Notario Público número dieciocho del Estado de Baja California Sur, con ejercicio en el Municipio de los Cabos y residencia en San José del Cabo, con fundamento en los artículos 853 y 854 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Baja California Sur, hago constar y -----

-----CERTIFICO:-----

Que por instrumento público número 35,046 (treinta y cinco mil cuarenta y seis), del libro 1,003 (mil tres), de fecha diecinueve de Noviembre de dos mil veinticuatro, otorgado en el protocolo de la Notaría Pública a mi cargo, **MARÍA JESUS CASTRO MIRANDA**, en su carácter de albacea, inició ante el suscrito Notario, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSÉ BALDOMERO PERALTA BURGOIN**, en la cual se dio lectura al testamento público abierto otorgado por el *De Cujus*, mediante Escritura Pública número 17,339 (Diecisiete mil trescientos treinta y nueve), del Libro 541 (Quinientos cuarenta y uno), de fecha veintisiete de Febrero de dos mil quince, otorgado ante la fe del Suscrito Notario Público; en el cual se les hizo saber su valor, fuerza y alcance legal, por lo que se reconoce su validez, manifestando estar de acuerdo en todas sus partes con su contenido y firma, por lo cual **MARÍA JESUS CASTRO MIRANDA**, en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, acepta la herencia, teniendo por reconocidos sus derechos hereditarios, asimismo aceptó el cargo de albacea que le fue conferido en el testamento público abierto en cita, protestando cumplirlo fiel y lealmente, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integran el acervo hereditario y solicitar la práctica de avalúos periciales de aquellos bienes que conforme a la Ley deban valuarse. Doy fe.-----

San José del Cabo, Baja California Sur, a 20 de Junio del 2025.

LIC. RICARDO CEVALLOS VALDEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 18



Teléfono 62 4130 7918
Dirección Benito Juárez 1710, Col. Centro, CP 23400
San José del Cabo, Baja California Sur
www.notaria18bcs.mx

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 854, párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, se da a conocer que, mediante la **Escritura Pública Número 5435, del Volumen 192, de fecha 02 de mayo del año 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario Público**, con domicilio localizado en calle Licenciado Primo verdad, número 2025, entre calles Antonio Rosales e Ignacio Allende, colonia Centro, en esta ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur. Se tramitó extrajudicialmente, la **SECCIÓN PRIMERA** denominada **DE SUCESIÓN**, de la testamentaria a bienes del finado señor **IGNACIO CESILIO YEE ROMO**, a solicitud de la señora **MARIA ELENA YEE SAVIN**, a quien se le reconoció su **derecho hereditario**, y **acepto la herencia y el cargo de Albacea**, que le fue designado por el autor de la sucesión, y manifestó: Que, procederá a formar el **INVENTARIO**, de los bienes de la herencia, con el objeto de sustanciar la **SEGUNDA SECCIÓN**, llamada, **DE INVENTARIOS**.

La Paz, Estado de Baja California Sur, a 13 de junio del año 2025.

LIC. HUGO CARLOS MENDOZA NUÑEZ.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26, CON EJERCICIO EN
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MÉXICO,
Y RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.



Nota: Para su publicación por 2 ocasiones; de 10 en 10 días, en el Diario “El Sudcaliforniano”, que se edita en esta ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.

Licenciado Primo Verdad, No. 2025, entre Antonio Rosales e Ignacio Allende, Colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz B.C.S., Tel: (612)12-247-01 (612) 12-220-73. contacto@notaria26bcs.com

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 854, párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, se da a conocer que, mediante la **Escritura Pública Número 5466, del Volumen 193, de fecha 21 de mayo del año 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario Público**, con domicilio localizado en calle Licenciado Primo Verdad, número 2025, entre las calles Antonio Rosales e Ignacio Allende, colonia Centro, en esta ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur. Se tramitó extrajudicialmente, la **SECCIÓN PRIMERA** denominada **DE SUCESIÓN**, de la testamentaria a bienes de la finada señora **CAROL ELLEN KELLY**, a solicitud del señor **HUMBERTO ROJAS ANGULO**, en su calidad de Apoderado Legal del señor **DAVID WAYNE MIGLIACCIO**, a quien se le reconoció su **derecho hereditario**, y **acepto la herencia y el cargo de Albacea**, que le fue designado por la autora de la sucesión, y manifestó: Que, procederá a formar el **INVENTARIO**, de los bienes de la herencia, con el objeto de sustanciar la **SEGUNDA SECCIÓN**, llamada, **DE INVENTARIOS**.

La Paz, Estado de Baja California Sur, a **13 de junio** del año **2025**.


LIC. HUGO CARLOS MENDOZA NUÑEZ.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26, CON EJERCICIO EN
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MÉXICO,
Y RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.



Nota: Para su publicación por 2 ocasiones; de 10 en 10 días, en el Diario “El Sudcaliforniano”, que se edita en esta ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.



NOTARÍA PÚBLICA 33

Cd. Constitución, B.C.S.

AVISO NOTARIAL

PUBLICACIÓN UNO DE DOS

LOURDES SUSANA GALLO RODRIGUEZ, titular de la Notaría Pública número treinta y tres del Estado de Baja California Sur, con ejercicio en el Municipio de Comondú y residencia en Ciudad Constitución, con apoyo en lo establecido en los artículos 853 (ochocientos cincuenta y tres) y 854 (ochocientos cincuenta y cuatro), del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Baja California Sur, hago constar: Que por escritura 3,820 (tres mil ochocientos veinte), del volumen ordinario 118 (ciento dieciocho), de fecha 26 (veintiséis) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), otorgada en el protocolo a mi cargo; los señores **LUIS CESAR, SILVIA MANUELA, ANA LORENA, DANTE DE JESUS, LOURDES FRANCISCA** y **MARTHA ALICIA**, todos de apellidos **AVILES MEZA**, todos por su propio derecho, iniciaron la tramitación extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **CESAR AVILES AVILES**, la que se tuvo por radicada, imponiéndose de su valor, fuerza y alcances legales, manifestando reconocer su validez, estar de acuerdo en todas sus partes con el testamento y con la institución de herederos, respectivamente, aceptando los señores **LUIS CESAR, SILVIA MANUELA, ANA LORENA, DANTE DE JESUS, LOURDES FRANCISCA** y **MARTHA ALICIA**, todos de apellidos **AVILES MEZA**, la herencia, como únicos y universales herederos, y en consecuencia se les tienen por reconocidos sus derechos hereditarios. Así mismo, el señor **DANTE DE JESUS AVILES MEZA**, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestando cumplirlo fiel y legalmente, declarando que procederá a formular el inventario del acervo hereditario.

Lo que se hace constar en términos del segundo párrafo del artículo 854 (ochocientos cincuenta y cuatro) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Baja California Sur.

Ciudad Constitución, Baja California Sur, a 09 de junio de 2025.


LIC. LOURDES SUSANA GALLO RODRIGUEZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 33





NOTARÍA PÚBLICA 33

Cd. Constitución, B.C.S.

AVISO NOTARIAL

PUBLICACION UNO DE DOS

LOURDES SUSANA GALLO RODRIGUEZ, titular de la Notaría Pública número treinta y tres del Estado de Baja California Sur, con ejercicio en el Municipio de Comondú y residencia en Ciudad Constitución, con apoyo en lo establecido en los artículos 853 (ochocientos cincuenta y tres) y 854 (ochocientos cincuenta y cuatro), del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Baja California Sur, hago constar: Que por escritura 3872 (tres mil ochocientos setenta y dos), del volumen ordinario 119 (ciento diecinueve), de fecha 7 (siete) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), otorgada en el protocolo a mi cargo; los señores **VICENTE, ISABEL, BERTHA, ALBERTO, AURORA, JAVIER, JUAN JESUS y GABRIEL**, todos de apellidos **CASTRO PULIDO**; y **MARIA ELIA MEDINA MONCADA**, quien en algunos actos jurídicos ha comparecido con el nombre de MA. ELIA MEDINA MONCADA, todos por su propio derecho, iniciaron la tramitación extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **PEDRO CASTRO RUBIO**, la que se tuvo por radicada, imponiéndose de su valor, fuerza y alcances legales, manifestando reconocer su validez, estar de acuerdo en todas sus partes con el testamento y con la institución de herederos, respectivamente, aceptando los señores **VICENTE, ISABEL, BERTHA, ALBERTO, AURORA, JAVIER, JUAN JESUS y GABRIEL**, todos de apellidos **CASTRO PULIDO**; y **MARIA ELIA MEDINA MONCADA**, la herencia, como únicos y universales herederos, y en consecuencia se les tienen por reconocidos sus derechos hereditarios. Asimismo, el señor **JAVIER CASTRO PULIDO**, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestando cumplirlo fiel y legalmente, declarando que procederá a formular el inventario del acervo hereditario.

Lo que se hace constar en términos del segundo párrafo del artículo 854 (ochocientos cincuenta y cuatro) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Baja California Sur.

Ciudad Constitución, Baja California Sur, a 7 de junio de 2025.


LIC. LOURDES SUSANA GALLO RODRIGUEZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 33



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/>
talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.